BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 7
de mayo de 2008

Año CXVI
Número 31.399

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



BIENES DE INTERES HISTORICO NACIONAL

Ley 26.365

Declárase Bien de Interés Histórico Arquitectónico Nacional al edificio “Casa de estudios para artistas de Buenos Aires”, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sancionada: Abril 9 de 2008
Promulgada de Hecho: Mayo 2 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

CASA DE ESTUDIOS PARA ARTISTAS
DE BUENOS AIRES

ARTICULO 1º — Declárase Bien de Interés Histórico Arquitectónico Nacional al edificio “Casa de estudios para artistas de Buenos Aires”, ubicado en la calle Paraguay 894/900, esquina Suipacha, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — A los fines dispuestos en el artículo 1º, este bien queda amparado por las disposiciones de la Ley Nº 12.665 (modificada por la Ley Nº 24.252).

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.365—

JULIO CESAR C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Juan J. Canals. — Marta A. Luchetta.

BIENES DE INTERES HISTORICO NACIONAL

Ley 26.366

Declárase Bien de Interés Histórico Arquitectónico Nacional al edificio “Usina Pedro de Mendoza de la Compañía ex Italo Argentina de Electricidad de Buenos Aires”, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sancionada: Abril 9 de 2008
Promulgada de Hecho: Mayo 2 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

USINA PEDRO DE MENDOZA
DE LA COMPAÑIA EX ITALO ARGENTINA
DE ELECTRICIDAD DE BUENOS AIRES

ARTICULO 1º — Declárase Bien de Interés Histórico Arquitectónico Nacional al edificio “Usina Pedro de Mendoza de la Compañía ex Italo Argentina de Electricidad de Buenos Aires”, ubicado en la avenida Don Pedro de Mendoza 501, en el barrio de La Boca de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — A los fines dispuestos en el artículo 1º, este bien queda amparado por las disposiciones de la Ley Nº 25.197.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.366 —

JULIO CESAR C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Juan J. Canals. — Marta A. Luchetta.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Ley 26.367

Declárase Monumento Histórico Nacional al edificio donde funciona el Instituto Nacional Juan Domingo Perón de Estudios e Investigaciones Históricas, Sociales y Políticas, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sancionada: Abril 9 de 2008
Promulgada de Hecho: Mayo 2 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase Monumento Histórico Nacional al edificio ubicado en la calle Austria 2593, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde funciona el Instituto Nacional Juan Domingo Perón de Estudios e Investigaciones Históricas, Sociales y Políticas.

ARTICULO 2º — A los fines dispuestos en el artículo 1º, estos bienes quedan amparados por las disposiciones de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252.

ARTICULO 3º — Colóquese una placa recordatoria en el edificio en conmemoración a los hechos acontecidos.

ARTICULO 4º — La Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos inscribirá en el Registro Nacional de Bienes Históricos, el monumento declarado en el artículo 1º de la presente ley con la referencia de Monumento Histórico Nacional, Instituto Nacional Juan Domingo Perón, de Estudios e Investigaciones Históricas, Sociales y Políticas.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.367 —

JULIO CESAR C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Juan J. Canals. — Marta A. Luchetta.

SALUD PUBLICA

Ley 26.369

Incorpórase, con carácter obligatorio de control y prevención, la realización del examen de detección del estreptococo Grupo B Agalactiae, a todas las embarazadas con edad gestacional entre las semanas 35 y 37, presenten o no condiciones de riesgo. Deberá considerarse dicho examen y la profilaxis como prestación de rutina, tanto por parte de establecimientos públicos o privados, como por las obras sociales, seguros médicos, prepagas y todo otro organismo financiador de prestaciones de la salud.

Sancionada: Abril 16 de 2008
Promulgada de Hecho: Mayo 6 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórase con carácter obligatorio como práctica rutinaria de control y prevención la realización del examen de detección del estreptococo Grupo B Agalactiae, a todas las embarazadas con edad gestacional entre las semanas 35 y 37, presenten o no condiciones de riesgo.

ARTICULO 2º — Si el resultado de la detección fuere positivo, se establece la obligatoriedad del tratamiento correspondiente con la modalidad y tiempo previsto por la ciencia médica, a fin del control de la bacteria de referencia.

ARTICULO 3º — Deberá considerarse el examen bacteriológico y la profilaxis como prestación de rutina tanto por parte de establecimientos de atención de la salud públicos o privados, como por obras sociales, seguros médicos, prepagas y todo otro organismo financiador de prestaciones de la salud.

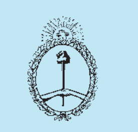
ARTICULO 4º — El Ministerio de Salud de la Nación, como autoridad de aplicación de la presente ley, en coordinación con las jurisdicciones provinciales y del Gobierno de la Ciudad, dispondrá de los programas de investigación de prevalencia a nivel provincial y/o local, necesarios para la formación de los agentes de salud, acerca de la sepsis bacteriana temprana del recién nacido por estreptococo Grupo B Agalactiae, estrategias de prevención, y obligaciones de los médicos y centros de salud, a fin de que se proceda de forma uniforme a la aplicación del examen bacteriológico de detección y la profilaxis, en todo el país.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.369 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan J. Canals.


DECRETOS


PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 743/2008

Desígnase Jefe de la Unidad Asuntos Contenciosos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 5/5/2008

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, los Decretos Nros. 78/00 y sus modificatorios y 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la citada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la citada Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Que por el Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Unidad Asuntos Contenciosos, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción resulta necesario proceder a su inmediata cobertura, exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III, y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el agente propuesto reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del referido cargo, cumpliendo con los requisitos previstos por el artículo 11 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), para el acceso al cargo en cuestión.

Que la cobertura del referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Jefe de la Unidad Asuntos Contenciosos de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA, de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, al Dr. Juan Carlos OLIVA (D.N.I. Nº 8.020.402), con carácter de excepción, a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 - Asistencia Legal y Técnica - de la Jurisdicción 20 - 01.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 746/2008

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Madagascar.

Bs. As., 5/5/2008

VISTO el Decreto Nº 162 de fecha 15 de febrero de 2006, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE KENYA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Daniel CHUBURU,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE MADAGASCAR concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE MADAGASCAR, al señor D. Daniel CHUBURU (M.I. Nº 11.061.321), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE KENYA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 747/2008

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Armenia.

Bs. As., 5/5/2008

VISTO el Decreto Nº 4 de fecha 9 de enero de 2008, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA, al señor D. Leopoldo Alfredo BRAVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE ARMENIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE ARMENIA, al señor D. Leopoldo Alfredo BRAVO (M.I. Nº 13.951.155), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 748/2008

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Popular China.

Bs. As., 5/5/2008

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA POPULAR CHINA concedió el placet de estilo al señor D. César Fernando MAYORAL, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA POPULAR CHINA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. César Fernando MAYORAL (M.I. Nº 4.703.969).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CULTO

Decreto 749/2008

Reconócese al Obispo de la Diócesis de Reconquista.

Bs. As., 5/5/2008

VISTO las notas de la Nunciatura Apostólica por las que se comunica que Su Santidad BENEDICTO XVI ha designado Obispo a la Diócesis de RECONQUISTA a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Ramón Alfredo DUS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 3º del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley Nº 17.032, el nombramiento de Arzobispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la Secretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Ramón Alfredo DUS (D.N.I. Nº 12.499.066) como Obispo de la Diócesis de RECONQUISTA desde la fecha de la toma de posesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 750/2008

Acéptase una renuncia presentada al cargo de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, Provincia de Misiones.

Bs. As., 5/5/2008

VISTO el Expediente Nº 166.032/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Guillermo Mario NEGRO ha presentado su renuncia a partir del 1º de mayo de 2008, al cargo de FISCAL GENERAL ante la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE POSADAS, PROVINCIA DE MISIONES.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 1º de abril de 2008 por Resolución Per. Nº 450/08 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Guillermo Mario NEGRO.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de mayo de 2008, la renuncia presentada por el señor doctor Guillermo Mario NEGRO (D.N.I. Nº 5.660.781), al cargo de FISCAL GENERAL ante la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE POSADAS, PROVINCIA DE MISIONES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 751/2008

Acéptase la renuncia presentada por el Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

Bs. As., 5/5/2008

VISTO el Expediente Nº 165.660/2008 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Carlos Raúl SANZ ha presentado su renuncia a partir del 1º de abril de 2008, al cargo de FISCAL GENERAL ante la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 25 de marzo de 2008 por Resolución Per. Nº 389/08 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Raúl SANZ.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de abril de 2008, la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Raúl SANZ (D.N.I. Nº 4.399.837), al cargo de FISCAL GENERAL ante la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ACTIVIDAD FERROVIARIA

Decreto 752/2008

Instrúyese al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, para que proyecte la totalidad de las normas reglamentarias y disponga las medidas complementarias que estime necesarias para la implementación de las previsiones establecidas en la Ley Nº 26.352 de Reordenamiento de la Actividad Ferroviaria. Apruébanse los Estatutos de Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado y de Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado.

Bs. As., 6/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0122050/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.352, tiene como objeto el reordenamiento de la actividad ferroviaria, ubicando como pieza clave de toda acción, de los nuevos criterios de gestión y de rentabilidad, la consideración del usuario, conforme a las pautas que se fijan.

Que en dicho marco y fundado en las experiencias internacionales más destacadas para el sector, la ley introduce el concepto de separación horizontal del sistema ferroviario, diferenciando la gestión de la infraestructura ferroviaria de la operación de los servicios de transporte de pasajeros y de cargas.

Que para ello el ESTADO NACIONAL, asume la responsabilidad de generar las condiciones para el establecimiento definitivo del sistema, creando DOS (2) Sociedades del Estado, bajo el régimen de la Ley Nº 20.705, disposiciones pertinentes de la Ley Nº 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias y las normas de los estatutos que por el presente se aprueban.

Que por el Artículo 2º de la Ley Nº 26.352, se crea la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, la que tendrá a su cargo la administración de la infraestructura ferroviaria actual, la que se construya en el futuro, su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes.

Que por el Artículo 7º de la citada Ley, se crea la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, la que tendrá a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario tanto de cargas como de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados, incluyendo el mantenimiento del material rodante.

Que para la puesta en marcha del sistema y de conformidad a lo prescripto por el Artículo 19 de la Ley Nº 26.352, es necesario instruir al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que en el plazo de NOVENTA (90) días hábiles administrativos, proyecte la totalidad de las normas reglamentarias y disponga las medidas que estime necesarias para la implementación de las previsiones establecidas en la Ley Nº 26.352 de Reordenamiento de la Actividad Ferroviaria.

Que asimismo es necesario proceder a la pronta constitución de las sociedades precitadas, para lo cual es conveniente aprobar sus respectivos Estatutos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, para que en el plazo de NOVENTA (90) días hábiles administrativos, contados a partir de la vigencia del presente, proyecte la totalidad de las normas reglamentarias y disponga las medidas complementarias que estime necesarias para la implementación de las previsiones establecidas en la Ley Nº 26.352 de Reordenamiento de la Actividad Ferroviaria.

En tal sentido, corresponde al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley Nº 26.352, entre otros, a saber:

a) Proyectar las normas reglamentarias de la Ley Nº 26.352, las que deberán garantizar la efectiva participación de los diferentes actores del sistema.

b) Reordenar las competencias administrativas de su esfera, de conformidad a las pautas emanadas de la Ley Nº 26.352.

c) Proyectar el reordenamiento administrativo de las competencias de los organismos y entes autárquicos alcanzados por la Ley Nº 26.352.

d) Instrumentar todas las medidas necesarias para garantizar los recursos humanos y económicos, y todas las conducentes para la adecuada gestión de las sociedades creadas por la Ley Nº 26.352.

Art. 2º — Apruébase el Estatuto de ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO que como ANEXO I forma parte integrante de la presente norma.

Art. 3º — Apruébase el Estatuto de OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente norma.

Art. 4º — Dispónese la transferencia del personal del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) necesario para el cumplimiento de los fines asignados a cada una de las sociedades.

Art. 5º — Facúltase al Sr. MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS a realizar todos los actos necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento de las sociedades creadas por la ley 26.352, en especial la designación de las autoridades del directorio y la aprobación de las estructuras organizativas que a tal efecto elaboren las respectivas sociedades, todo ello de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 16 de dicha norma.

Art. 6º — Instrúyese al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) para que en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la vigencia del presente, entregue al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el respectivo inventario de los bienes que se transfieren a cada una de las sociedades. Cumplido ello, dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos posteriores, deberá darse intervención a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION quien deberá realizar las tareas necesarias para el perfeccionamiento de la transferencia del dominio de los bienes involucrados.

Art. 7º — Los entes y organismos comprendidos por la Ley Nº 26.352, mantendrán las responsabilidades, competencias y funciones asignadas por el marco legal vigente, hasta el cumplimiento de la instrucción establecida en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 8º — Los organismos y reparticiones de la administración centralizada o descentralizada, deberán instruir a sus dependencias a fin de satisfacer en forma segura, confiable y rápida, la remisión de la información que fuera requerida por las sociedades creadas por la Ley Nº 26.352.

Art. 9º — Delégase en el MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL en las asambleas ordinarias y extraordinarias de ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y de OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 10. — A los fines de la puesta en marcha de las mencionadas sociedades, se establece un aporte inicial para cada una de ellas, de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000). El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, gestionará los fondos a aplicar de conformidad a lo prescripto por el Artículo 20 de la Ley Nº 26.352.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS

SOCIEDAD DEL ESTADO

ESTATUTO SOCIAL

TITULO I

DENOMINACION, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1º — Con la denominación de "ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO", se constituye una sociedad con sujeción al régimen de la Ley Nº 20.705, la que se regirá por las disposiciones de dicha ley, de la Ley Nº 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, por las de la Ley Nº 24.156, sus normas complementarias y reglamentarias, por las de la Ley Nº 26.352, sus normas reglamentarias y complementarias y por las normas del presente estatuto. En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social y en todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar indistintamente su nombre completo, o bien la sigla "ADIF S.E.".

ARTICULO 2º — Se fija el domicilio legal de dicha sociedad estatal en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. La Sociedad podrá establecer administraciones regionales, delegaciones, agencias, sucursales, establecimientos y cualquier clase de representaciones en el resto del país y en el exterior.

ARTICULO 3º — La duración de la Sociedad es de NOVENTA Y NUEVE (99) años a partir de la fecha de inscripción de este Estatuto en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

TITULO II

OBJETO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 4º — La Sociedad tiene como objeto la administración de la infraestructura ferroviaria actual, la que se construya en el futuro, su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes sobre la infraestructura ferroviaria, que podrá llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, así como la explotación de los bienes de titularidad del ESTADO NACIONAL que formen parte de la infraestructura ferroviaria cuya gestión se le encomiende o transfiera, así como de las explotaciones colaterales, conexas o subsidiarias al objeto. Los alcances del objeto se determinan de conformidad a la Ley Nº 26.352, así como sus normas reglamentarias, la cual forma parte integrante del presente.

ARTICULO 5º — Para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad tiene las siguientes atribuciones y obligaciones, que establece la Ley Nº 26.352 y su reglamentación, entre ellas:

1. Aprobar su estructura orgánica y funcional.

2. Contratar según la modalidad de prestación de servicios necesaria, al personal empleado en la Empresa, el que se regirá por el régimen legal establecido por la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias o la que en el futuro la sustituya.

3. Fijar los sueldos y demás retribuciones al directorio y al personal que por este Estatuto está facultada a designar.

4. Aplicar sus reglamentos internos de administración, presupuestario, económico-financiero, de inversiones y erogaciones en general, de contabilidad y explotación, pagos, adquisiciones, contrataciones y de las normas relativas a control y auditoría interna, los cuales deberán dictarse de conformidad al marco regulatorio aplicable y ajustarse a las normas vigentes en materia de control.

5. Ejecutar las políticas públicas de transporte ferroviario, prescriptas en general o en particular por las autoridades competentes, en cuanto forme parte de su objeto social.

6. Proponer las modificaciones y ampliaciones a la red de infraestructura ferroviaria y organizar los servicios que la integran, en procura de una mejor racionalización, mayor productividad y reducción de los costos.

7. Contratar la ejecución de trabajos y la fabricación de elementos ferroviarios.

8. Celebrar locaciones de obra y/o de servicios; auditorías, para todos los objetos específicos del transporte y de las demás actividades administrativas o comerciales de la Sociedad.

9. Adquirir bienes muebles o inmuebles y enajenar los incluidos en su patrimonio, de conformidad a la normativa aplicable.

10. Constituir, modificar, transferir o extinguir toda clase de derechos reales, con los límites y alcances de la reglamentación.

11. Aceptar donaciones o legados con o sin cargo a la Sociedad e inventariarlos una vez recibidos.

12. Realizar operaciones financieras y bancarias con instituciones de crédito oficiales o privados, del país o del exterior, para el cumplimiento del objeto societario.

13. Formar parte de sociedades y efectuar aportes a las mismas, vinculados con su objeto societario, y previa aprobación de la Asamblea.

14. Contratar mutuos y préstamos de uso.

15. Celebrar contratos de publicidad de sus servicios y sobre sus bienes.

16. Adquirir fondos de comercio; registrar patentes y adquirir licencias industriales o comerciales sobre procedimientos técnicos necesarios para el cumplimiento de su objeto societario.

17. Hacer pagos, novación o transacción, conceder créditos, quitas o esperas y efectuar donaciones, de conformidad a la reglamentación de la Ley Nº 26.352.

18. Exonerar total o parcialmente cargos por canon, almacenajes, depósitos, servicios, peajes; conceder franquicias y renunciar a prescripciones operadas, con las limitaciones establecidas en la reglamentación de la Ley Nº 26.352

19. Estar en juicio como actora, demandada, o en cualquier otro carácter, con legitimación procesal suficiente para la tutela del sistema ferroviario, ante cualquier fuero o jurisdicción, inclusive en el extranjero; y hacer uso de todas las facultades procesales para la mejor defensa de los intereses de la Sociedad.

20. Otorgar poderes generales o especiales.

21. Gestionar ante los poderes públicos, concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, privilegios, exenciones de impuestos, tasas, gravámenes o recargos de importación y cuantas más facilidades sean necesarias o convenientes a los efectos de posibilitar el cumplimiento del objeto de la Sociedad.

22. Dirigirse, gestionar y contratar en forma directa con las provincias, municipios y organismos nacionales, provinciales o municipales.

23. Otorgar licencias, autorizaciones, permisos o concesiones totales o parciales de sus obras o servicios, o proponerlas cuando sean de competencia de otras autoridades, informando en todos los casos a la Autoridad de Aplicación.

24. Prestar asistencia técnica, ya sea mediante la forma de locación de obra o de servicios a organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en la materia de su objeto, debiendo aplicar su producido al mantenimiento o desarrollo de la infraestructura ferroviaria a su cargo.

La enumeración precedente es solo enunciativa y no taxativa. La Sociedad podrá realizar, en general, todos los actos jurídicos y operaciones financieras, industriales o comerciales con plena capacidad legal para actuar, pudiendo realizar toda clase de operaciones cualesquiera sea su carácter legal, incluso de carácter financiero que hagan directa o indirectamente al cumplimiento y logro de su objeto social.

TITULO III

CAPITAL ACCIONARIO

ARTICULO 6º — El capital social se fija en la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000), y estará representado por la cantidad de VEINTE MILLONES (20.000.000) de certificados nominativos de UN PESO ($ 1) cada uno de propiedad del Estado Nacional. Cada certificado nominativo da derecho a UN (1) voto. Por resolución de la Asamblea el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo del monto fijado precedentemente. Toda resolución de aumento

de capital social deberá instrumentarse en escritura pública, ser publicada en el Boletín Oficial e inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 7º — Los certificados representativos del capital social serán firmados por el Presidente o un Director y uno de los Síndicos, y en ellos se consignarán las menciones que dispone el artículo 211 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias.

TITULO IV

RECURSOS

ARTICULO 8º — La Sociedad contará con los siguientes recursos:

a) La percepción de cánones y/o alquileres por utilización de infraestructura ferroviaria, y en su caso, por la prestación de servicios adicionales, complementarios y auxiliares;

b) Los recursos financieros procedentes de operaciones de endeudamiento, cuyo límite anual será fijado en las respectivas leyes de presupuesto;

c) Los recursos provenientes del impuesto creado por el artículo 1º de la Ley Nº 26.028 para el sistema ferroviario y los que se incluyan en las leyes de presupuesto;

d) Los legados y donaciones que se concedan a su favor;

e) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio;

f) Los productos y rentas derivados de su participación en otras entidades;

g) Los activos y créditos, saldos a favor provenientes de tributos nacionales, provinciales y municipales, bienes muebles, inmuebles, marcas, registros, patentes y demás bienes inmateriales cuya titularidad ostenta el ESTADO NACIONAL y los que hayan sido cedidos y/o transferidos a los concesionarios y de todos aquellos que se encontraren afectados al uso en sus unidades productivas ferroviarias a la fecha de entrada en vigencia de la ley de Reordenamiento Ferroviario, y que pasarán a formar parte del capital de esta Sociedad;

h) Cualquier otro recurso que pueda corresponderle por ley o le sea atribuido por convenio o por cualquier otro procedimiento legalmente establecido.

TITULO V

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 9º — La Sociedad será dirigida y administrada por un Presidente y contará con un Directorio compuesto por TRES (3) miembros, siempre incluido el Presidente, que serán Directores Titulares, quienes durarán TRES (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Asamblea elegirá al Presidente y al resto de los Directores que componen el Directorio. Asimismo elegirá a TRES (3) miembros que serán Directores Suplentes por igual término, los que reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia de los mismos.

ARTICULO 10. — El Directorio elegirá en su primera reunión un Vicepresidente entre el resto de los Directores Titulares, el que reemplazará al Presidente en caso de renuncia o impedimento.

ARTICULO 11. — El Directorio se reunirá como mínimo una vez por mes, sin perjuicio de que el Presidente o quien lo reemplace lo convoque cuando lo estime conveniente. Igualmente, el Presidente o quien lo reemplace deberá citar a reunión del Directorio cuando así lo solicite cualquiera de los Directores.

ARTICULO 12. — El Directorio funcionará y podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes adoptando sus conclusiones por voto de la mayoría de los miembros presentes, debiendo ser presidido por su Presidente o quien lo reemplace, el que tendrá doble voto en caso de empate. De las deliberaciones y resoluciones del Directorio se dejará constancia en el Libro de Actas que al efecto se llevará, debiendo suscribirse las mismas por todos los miembros, Presidente, Directores y el Síndico presente.

ARTICULO 13. — Las funciones del Presidente y de los Directores serán remuneradas. Sus remuneraciones serán equivalentes a las de Subsecretario.

ARTICULO 14. — El Presidente y el Directorio tendrán las más amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables, del presente Estatuto y de las resoluciones de las Asambleas, correspondiéndole:

1. Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente, o en su caso, del Vicepresidente, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercida por terceras personas en casos particulares y si así lo resolviera el Directorio.

2. Tramitar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto social.

3. Conferir poderes especiales —inclusive los enumerados en el artículo 1881 del Código Civil — o generales y revocarlos cuando lo estime necesario.

4. Iniciar cualquier clase de acción judicial ante toda clase de tribunales nacionales, provinciales y extranjeros, pudiendo incluso querellar criminalmente.

5. Operar de cualquier forma con los bancos y demás instituciones de crédito y financieras, oficiales, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras.

6. Realizar cualquier clase de acto jurídico de administración, y de disposición sobre los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad, sea dentro del país o en el extranjero, en cuanto sean atinentes al cumplimiento del objeto social.

7. Aprobar la dotación de personal, efectuar los nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder, pudiendo delegar tales funciones en el funcionario ejecutivo de la Sociedad designado al efecto.

8. Previa resolución de la Asamblea, emitir debentures u otros títulos de la deuda, en moneda nacional o extranjera, con garantía real, especial o flotante, conforme las disposiciones legales aplicables.

9. Transar judicial o extrajudicialmente en toda clase de cuestiones y controversias, comprometer en árbitros o amigables componedores; otorgar toda clase de fianzas ante los tribunales del país; prorrogar jurisdicción - dentro o fuera del país; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; absolver y poner posiciones en juicios; hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que por ley requieren poder especial.

10. Mantener, suprimir o trasladar las dependencias de la Sociedad y crear administraciones regionales, delegaciones, agencias, sucursales, establecimientos, constituir y aceptar representaciones, todo ello dentro o fuera del país.

11. Aprobar y someter a la consideración de la Asamblea de la Sociedad, la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados de la misma.

12. Proponer a la Asamblea el tratamiento de creación y/o modificación de cánones, tarifas o demás emolumentos, con las limitaciones que al respecto establezca la reglamentación aplicable.

13. Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto; sin perjuicio de dar cuenta de sus decisiones interpretativas al respecto a la Asamblea societaria para que resuelva en definitiva.

La enumeración que antecede es meramente enunciativa y en consecuencia el Presidente y el Directorio tienen también todas aquellas facultades no enunciadas o limitadas expresamente en cuanto tiendan al cumplimiento del objeto social.

ARTICULO 15. — Son deberes y facultades del Presidente de la Sociedad y en su caso del Vicepresidente:

1. Ejercer la representación legal de la Sociedad y hacer cumplir el presente Estatuto y las conclusiones a que arribe el Directorio y las resoluciones que adopte la Asamblea.

2. Convocar y presidir las reuniones del Directorio con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate.

3. En caso de razones de urgencia o necesidad perentoria que tornen impracticable la citación a tiempo del Directorio, podrá ejecutar los actos reservados al mismo sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión del mismo que se celebre.

4. Informar periódicamente al Directorio sobre la gestión de los negocios de la Sociedad.

5. Absolver posiciones y reconocer documentos, sin perjuicio de que tal facultad puedan ejercerla otros Directores o representantes de la Sociedad con poder suficiente al efecto.

6. Firmar letras de cambio como librador, aceptante o endosante; librar y endosar cheques y otorgar demás papeles de comercio contra los fondos de la Sociedad o con el aval de éstos en cuanto se trate del cumplimiento de actividades atinentes a la consecución del objeto social; todo ello sin perjuicio de las delegaciones de firmas o de poderes que el Directorio efectúe u otorgue.

TITULO VI

FISCALIZACION

ARTICULO 16. — La fiscalización de la Sociedad será ejercida por TRES (3) Síndicos Titulares que durarán TRES (3) años en sus funciones y que serán elegidos por la Asamblea, la que también elegirá igual número de Síndicos Suplentes. Los Síndicos tendrán las obligaciones, responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades que resultan de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias.

Los Síndicos actuarán como cuerpo colegiado bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora, reuniéndose por lo menos una vez por mes y tomando sus decisiones por mayoría de votos, sin perjuicio de las facultades que legalmente corresponden al Sindico disidente, debiendo labrarse actas de sus reuniones. También se reunirá a pedido de cualquiera de los Síndicos dentro de los CINCO (5) días de formulado el pedido. La Comisión Fiscalizadora en su primera reunión designará su Presidente.

El Síndico que actúe como Presidente de tal Comisión la representará ante el Directorio y la Asamblea, sin perjuicio de la presencia de cualquiera de los otros Síndicos que así lo deseen.

La Comisión Fiscalizadora dictará su Reglamento de Funcionamiento, así como realizará los controles y verificaciones adecuados, de los que se dejará constancia en el Libro de Actas o en uno de Controles habilitado a tal fin.

ARTICULO 17. — En caso de remoción, vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, el Síndico Titular será reemplazado por el Suplente.

TITULO VII

ASAMBLEA

ARTICULO 18. — La Sociedad celebrará anualmente no menos de una Asamblea Ordinaria a los fines determinados por el artículo 234 de la Ley Nº 19.550 y las Extraordinarias que correspondan en razón de las materias incluidas en el artículo 235 del citado cuerpo legal. Las Asambleas serán convocadas por el Presidente o el Directorio, el Síndico Titular o a pedido de cualquiera de los Socios conforme a las disposiciones estatutarias y legales vigentes.

ARTICULO 19. — Las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas con arreglo a lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550 y sesionarán y resolverán de acuerdo con las disposiciones de la ley precitada.

ARTICULO 20. — El Presidente, o en su defecto el Vicepresidente de la Sociedad, abrirán las sesiones de las Asambleas y de inmediato se procederá por éstas a la elección de la persona que la presidirá. La Presidencia de las Asambleas podrá recaer por decisión de éstas en el Presidente o Vicepresidente de la Sociedad.

TITULO VIII

EJERCICIOS Y ESTADOS CONTABLES

ARTICULO 21. — El Ejercicio económico-financiero de la Sociedad comenzará el 1º de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año. La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la respectiva resolución ante la Inspección General de Justicia y comunicándola a la autoridad de control.

ARTICULO 22. — A la fecha de cierre de cada ejercicio, el Directorio confeccionará un Inventario y Balance detallado del Activo y del Pasivo de la Sociedad, un Estado de Resultados y una Memoria sobre la marcha y situación de aquella conforme a las disposiciones legales estatutarias y a las normas técnicas aplicables en la materia. Toda la documentación precedentemente enunciada será sometida a la Asamblea Ordinaria, con un informe escrito del Síndico Titular.

ARTICULO 23. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance Anual, se destinarán:

1. El CINCO POR CIENTO (5%) para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social.

2. Una vez cubierto el Fondo de Reserva Legal y las demás provisiones facultativas que aconseje el Directorio, el remanente se destinará a: a) constitución de reservas facultativas y fondos de previsión y b) otros destinos que decida la Asamblea.

TITULO IX

LIQUIDACION

ARTICULO 24. — La liquidación de la Sociedad sólo podrá ser resuelta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa autorización legislativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 20.705. Será efectuada por el Directorio con intervención del Síndico Titular o por las personas que al efecto designe la Asamblea. Una vez cancelado el pasivo y los gastos de liquidación, el remanente se destinará al reembolso del valor nominal integrado de los certificados representativos del capital social; si todavía existiere remanente será absorbido por el ESTADO NACIONAL.

ANEXO II

OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO

ESTATUTO SOCIAL

TITULO I

DENOMINACION, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1º — Con la denominación de "OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO", se constituye una sociedad con sujeción al régimen de la Ley Nº 20.705, la que se regirá por las disposiciones de dicha ley, por las de la Ley Nº 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, por las de la Ley Nº 24.156, sus normas complementarias y reglamentarias que le fueran aplicables, por las de la Ley 26.352, sus normas reglamentarias y complementarias y por las normas del presente estatuto. En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social y en todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar indistintamente su nombre completo, o bien la sigla "SOF S.E.".

ARTICULO 2º — Se fija el domicilio legal de la Sociedad en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. La Sociedad podrá establecer administraciones regionales, delegaciones, agencias, sucursales, establecimientos y cualquier clase de representaciones en el resto del país y en el exterior.

ARTICULO 3º — La duración de la Sociedad es de NOVENTA Y NUEVE (99) años a partir de la fecha de inscripción de este Estatuto en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

TITULO II

OBJETO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 4º — La Sociedad tiene como objeto la prestación de los servicios de transporte ferroviario tanto de cargas como de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados, incluyendo el mantenimiento del material rodante, para lo cual podrá desarrollar todas las acciones que resulten necesarias o convenientes para la mejor realización de sus funciones, llevando a cabo los actos de administración o disposición que sean precisos para el cumplimiento de las mismas, incluso mediante la participación en sociedades o empresas, nacionales o extranjeras, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente, y con los alcances establecidos en la Ley Nº 26.352 y sus normas reglamentarias, la cual forma parte del presente.

ARTICULO 5º — Para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad tiene las siguientes atribuciones y obligaciones, que establece la Ley Nº 26.352 y su reglamentación, entre ellas:

1. Aprobar su estructura orgánica y funcional.

2. Contratar según la modalidad de prestación de servicios necesaria, al personal empleado en la Empresa, el que se regirá por el régimen legal establecido por la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias o la que en el futuro la sustituya.

3. Fijar los sueldos y demás retribuciones al personal que por este Estatuto está facultada a designar.

4. Aplicar sus reglamentos internos de administración, presupuestario, económico-financiero, de inversiones y erogaciones en general, de contabilidad y explotación, pagos, adquisiciones, contrataciones y de las normas relativas a control y auditoría interna, los cuales deberán dictarse de conformidad al marco regulatorio aplicable y ajustarse a las normas vigentes en materia de control.

5. Ejecutar las políticas públicas de transporte ferroviario, prescriptas en general o en particular por las autoridades competentes, en cuanto formen parte de su objeto social.

6. Proponer las modificaciones y ampliaciones a los servicios ferroviarios en procura de una mejor racionalización, mayor productividad y reducción de los costos, como así también proponer los planes de inversión necesarios para la mejor explotación de los servicios ferroviarios.

7. Celebrar locaciones de obras y/o de servicios; auditorías, para todos los objetos específicos del transporte y de las demás actividades administrativas o comerciales de la Sociedad.

8. Adquirir bienes muebles o inmuebles y enajenar los incluidos en su patrimonio, de conformidad a la normativa aplicable.

9. Constituir, modificar, transferir o extinguir toda clase de derechos reales, con los límites y alcances de la reglamentación.

10. Aceptar donaciones o legados con o sin cargo a la Sociedad, e inventariarlos una vez recibidos.

11. Realizar operaciones financieras y bancarias con instituciones de crédito oficiales o privados, del país o del exterior, para el cumplimiento del objeto de la Sociedad.

12. Formar parte de sociedades y efectuar aportes a las mismas, vinculados con el objeto de la Sociedad y previa aprobación de la Asamblea.

13. Contratar mutuos y préstamos de uso.

14. Celebrar contratos de publicidad de sus servicios y sobre sus bienes.

15. Adquirir fondos de comercio; registrar patentes y adquirir licencias industriales o comerciales sobre procedimientos técnicos necesarios para el cumplimiento de su objeto societario.

16. Hacer pagos, novaciones o transacciones; conceder créditos, quitas o esperas y efectuar donaciones, de conformidad a la reglamentación de la Ley Nº 26.352.

17. Exonerar total o parcialmente cargos por canon, almacenajes, depósitos, servicios; conceder franquicias y renunciar a prescripciones operadas, con las limitaciones establecidas en la reglamentación de la Ley Nº 26.352.

18. Estar en juicio como actora, demandada, o en cualquier otro carácter, ante cualquier fuero o jurisdicción, inclusive en el extranjero; y hacer uso de todas las facultades procesales para la mejor defensa de los intereses de la Sociedad.

19. Otorgar poderes generales o especiales.

20. Gestionar ante los poderes públicos, concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, privilegios, exenciones de impuestos, tasas, gravámenes o recargos de importación y cuantas más facilidades sean necesarias o convenientes a los efectos de posibilitar el cumplimiento del objeto de la Sociedad.

21. Dirigirse, gestionar y contratar en forma directa con las provincias, municipios y organismos nacionales, provinciales o municipales.

La enumeración precedente es sólo enunciativa y no taxativa. La Sociedad podrá realizar, en general, todos los actos jurídicos y operaciones financieras, industriales o comerciales con plena capacidad legal para actuar como persona jurídica de derecho privado, pudiendo realizar toda clase de operaciones cualesquiera sea su carácter legal, incluso de carácter financiero que hagan directa o indirectamente al cumplimiento y logro de su objeto social.

TITULO III

CAPITAL ACCIONARIO

ARTICULO 6º — El capital social se fija en la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000), y estará representado por la cantidad de VEINTE MILLONES (20.000.000) de certificados nominativos de UN PESO ($ 1) cada uno de propiedad del ESTADO NACIONAL. Cada certificado nominativo da derecho a UN (1) voto. Por resolución de la Asamblea el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo del monto fijado precedentemente. Toda resolución de aumento de capital social deberá instrumentarse en escritura pública, ser publicada en el Boletín Oficial e inscripta ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 7º — Los certificados representativos del capital social serán firmados por el Presidente o un Director y uno de los Síndicos, y en ellos se consignarán las menciones que dispone el artículo 211 de la Ley Nº 19.550.

TITULO IV

RECURSOS

ARTICULO 8º — La Sociedad contará con los siguientes recursos:

a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos con el ejercicio de su actividad;

b) Los recursos financieros procedentes de operaciones de endeudamiento, cuyo límite anual será fijado en las respectivas leyes de presupuesto;

c) Los recursos provenientes del impuesto creado por el artículo 1º de la Ley Nº 26.028 para el sistema ferroviario y los que se incluyan en las leyes de presupuesto;

d) Los legados y donaciones que se concedan a su favor;

e) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio;

f) Los productos y rentas derivados de su participación en otras entidades;

g) Cualquier otro recurso que pueda corresponderle por ley o le sea atribuido por convenio o por cualquier otro procedimiento legalmente establecido;

TITULO V

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 9º — La Sociedad será dirigida y administrada por un Presidente y contará con un Directorio compuesto por TRES (3) miembros, siempre incluido el Presidente, que serán Directores Titulares, quienes durarán TRES (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Asamblea elegirá al Presidente y al resto de los Directores que componen el Directorio. Asimismo elegirá a TRES (3) miembros que serán Directores Suplentes por igual término, los que reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia de los mismos.

ARTICULO 10. — El Directorio elegirá en su primera reunión UN (1) Vicepresidente entre el resto de los Directores Titulares, el que reemplazará al Presidente en caso de renuncia o impedimento.

ARTICULO 11. — El Directorio se reunirá como mínimo una vez por mes, sin perjuicio de que el Presidente o quien lo reemplace lo convoque cuando lo estime conveniente. Igualmente, el Presidente o quien lo reemplace deberá citar a reunión del Directorio cuando así lo solicite cualquiera de los Directores.

ARTICULO 12. — El Directorio funcionará y podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes adoptando sus conclusiones por voto de la mayoría de los miembros presentes, debiendo ser presidido por su Presidente o quien lo reemplace, el que tendrá doble voto en caso de empate. De las deliberaciones y resoluciones del Directorio se dejará constancia en el Libro de Actas que al efecto se llevará, debiendo suscribirse las mismas por todos los miembros, Presidente, Directores y el Síndico presente.

ARTICULO 13. — Las funciones del Presidente y de los Directores serán remuneradas. Sus remuneraciones serán equivalentes a la de Subsecretario.

ARTICULO 14. — El Presidente y el Directorio tendrán las más amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables, del presente Estatuto y de las resoluciones de las Asambleas, correspondiéndole:

1. Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente, o en su caso, del Vicepresidente, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercida por terceras personas en casos particulares y si así los resolviera el Directorio.

2. Tramitar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto social.

3. Conferir poderes especiales —inclusive los enumerados en el artículo 1881 del Código Civil— o generales y revocarlos cuando lo estime necesario.

4. Iniciar cualquier clase de acción judicial ante toda clase de tribunales nacionales, provinciales y extranjeros, pudiendo incluso querellar criminalmente.

5, Operar de cualquier forma con los bancos y demás instituciones de crédito y financieras, oficiales, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras.

6. Realizar cualquier clase de acto jurídico de administración, y de disposición sobre los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad, sea dentro del país o en el extranjero, en cuanto sean atinentes al cumplimiento del objeto social.

7. Realizar cualquier clase de acto jurídico de administración y mantenimiento de los bienes que le sean afectados para la prestación del servicio.

8. Aprobar la dotación de personal, efectuar los nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder, pudiendo delegar tales funciones en el funcionario ejecutivo de la Sociedad designado al efecto.

9. Previa resolución de la Asamblea, emitir debentures u otros títulos de la deuda, en moneda nacional o extranjera, con garantía real, especial o flotante, conforme las disposiciones legales aplicables.

10. Transar judicial o extrajudicialmente en toda clase de cuestiones y controversias, comprometer en árbitros o amigables componedores; otorgar toda clase de fianzas ante los tribunales del país, prorrogar jurisdicción dentro o fuera del país; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; absolver y poner posiciones en juicios; hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que por ley requieren poder especial.

11. Mantener, suprimir o trasladar las dependencias de la Sociedad y crear administraciones regionales, delegaciones, agencias, sucursales, establecimientos, constituir y aceptar representaciones, todo ello dentro o fuera del país.

12. Aprobar y someter a la consideración de la Asamblea de la Sociedad, la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados de la misma, proponiendo el destino de las utilidades del ejercicio.

13. Proponer a la Asamblea el aumento, ampliación o cualquier modificación en las tarifas que perciba la Sociedad.

14. Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto; sin perjuicio de dar cuenta de sus decisiones interpretativas al respecto a la Asamblea societaria para que resuelva en definitiva.

La enumeración que antecede es meramente enunciativa y en consecuencia el Presidente y el Directorio tienen también todas aquellas facultades no enunciadas o limitadas expresamente en cuanto tiendan al cumplimiento del objeto social.

ARTICULO 15. — Son deberes y facultades del Presidente de la Sociedad y en su caso del Vicepresidente:

1. Ejercer la representación legal de la Sociedad y hacer cumplir el presente Estatuto y las conclusiones a que arribe el Directorio y las resoluciones que adopte la Asamblea.

2. Convocar y presidir las reuniones del Directorio con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate.

3. En caso de razones de urgencia o necesidad perentoria que tornen impracticable la citación a tiempo del Directorio, podrá ejecutar los actos reservados al mismo sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión del mismo que se celebre.

4. Informar periódicamente al Directorio sobre la gestión de los negocios de la Sociedad.

5. Absolver posiciones y reconocer documentos, sin perjuicio de que tal facultad puedan ejercerla otros Directores o representantes de la Sociedad con poder suficiente al efecto.

6. Firmar letras de cambio como librador, aceptante o endosante; librar y endosar cheques y otorgar demás papeles de comercio contra los fondos de la Sociedad o con el aval de éstos en cuanto se trate del cumplimiento de actividades atinentes a la consecución del objeto social; todo ello sin perjuicio de las delegaciones de firmas o de poderes que el Directorio efectúe u otorgue.

TITULO VI

FISCALIZACION

ARTICULO 16. — La fiscalización de la Sociedad será ejercida por TRES (3) Síndicos Titulares que durarán TRES (3) años en sus funciones y que serán elegidos por la Asamblea, la que también elegirá igual número de Síndicos Suplentes. Los Síndicos tendrán las obligaciones, responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades que resultan de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias.

Los Síndicos actuarán como cuerpo colegiado bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora, reuniéndose por lo menos una vez por mes y tomando sus decisiones por mayoría de votos, sin perjuicio de las facultades que legalmente corresponden al Síndico disidente, debiendo labrarse actas de sus reuniones. También se reunirá a pedido de cualquiera de los Síndicos dentro de los CINCO (5) días de formulado el pedido. La Comisión Fiscalizadora en su primera reunión designará su Presidente.

El Síndico que actúe como Presidente de tal Comisión la representará ante el Directorio y la Asamblea, sin perjuicio de la presencia de cualquiera de los otros Síndicos que así lo deseen.

La Comisión Fiscalizadora dictará su Reglamento de Funcionamiento, así como realizará los controles y verificaciones adecuados, de los que se dejará constancia en el Libro de Actas o en uno de Controles habilitado a tal fin.

ARTICULO 17. — En caso de remoción, vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, el Síndico Titular será reemplazado por el Suplente.

TITULO VII

ASAMBLEA

ARTICULO 18. — La Sociedad celebrará anualmente no menos de una Asamblea Ordinaria a los fines determinados por el artículo 234 de la Ley Nº 19.550 y las Extraordinarias que correspondan en razón de las materias incluidas en el artículo 235 del citado cuerpo legal. Las Asambleas serán convocadas por el Presidente o el Directorio, el Síndico Titular o a pedido de cualquiera de los Socios conforme a las disposiciones estatutarias y legales vigentes.

ARTICULO 19. — Las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas con arreglo a lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550 y sesionarán y resolverán de acuerdo con las disposiciones de la ley precitada.

ARTICULO 20. — El Presidente, o en su defecto el Vicepresidente de la Sociedad, abrirán las sesiones de las Asambleas y de inmediato se procederá por éstas a la elección de la persona que la presidirá. La Presidencia de las Asambleas podrá recaer por decisión de éstas en el Presidente o Vicepresidente de la Sociedad.

TITULO VIII

EJERCICIOS Y ESTADOS CONTABLES

ARTICULO 21. — El Ejercicio económico-financiero de la Sociedad comenzará el 1º de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año. La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la respectiva resolución ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y comunicándola a la autoridad de control.

ARTICULO 22. — A la fecha de cierre de cada ejercicio, el Directorio confeccionará un Inventario y Balance detallado del Activo y del Pasivo de la Sociedad, un Estado de Resultados y una Memoria sobre la marcha y situación de aquélla conforme a las disposiciones legales estatutarias y a las normas técnicas aplicables en la materia. Toda la documentación precedentemente enunciada será sometida a la Asamblea Ordinaria, con un informe escrito del Síndico Titular.

ARTICULO 23. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance Anual, se destinarán:

1. El CINCO POR CIENTO (5%) para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social.

2. Una vez cubierto el Fondo de Reserva Legal y las demás provisiones facultativas que aconseje el Directorio, el remanente se destinará a: a) constitución de reservas facultativas y fondos de previsión y b) otros destinos que decida la Asamblea.

TITULO IX

LIQUIDACION

ARTICULO 24. — La liquidación de la Sociedad sólo podrá ser resuelta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa autorización legislativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 20.705. Será efectuada por el Directorio con intervención del Síndico Titular o por las personas que al efecto designe la Asamblea. Una vez cancelado el pasivo y los gastos de liquidación, el remanente se destinará al reembolso del valor nominal integrado de los certificados representativos del capital social; si todavía existiere remanente será absorbido por el ESTADO NACIONAL.

BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR

Decreto 753/2008

Desígnase Director Titular.

Bs. As., 6/5/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director Titular en el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE), al Ingeniero D. Raúl Roberto RAMIREZ (L.E. Nº 8.324.327) con mandato durante los Ejercicios Sociales 2008 y 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 754/2008

Desígnase Director Ejecutivo.

Bs. As., 6/5/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al licenciado D. Amado BOUDOU (M.I. Nº 16.012.714).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 755/2008

Desígnase Administrador Federal.

Bs. As., 6/5/2008

VISTO y CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Administrador Federal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en esta instancia, corresponde proceder a designar a su reemplazante, para completar el término del mandato conforme lo previsto por el artículo 5º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Administrador Federal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Doctor D. Claudio Omar MORONI (D.N.I. Nº 13.645.872), para completar el término del mandato conforme lo previsto por el artículo 5º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 756/2008

Desígnase Director.

Bs. As., 6/5/2008

VISTO lo establecido en el Artículo 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificatorias.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, al Ingeniero D. Rafael Alfredo GONZALEZ (M.I. Nº 7.907.560), por un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.



DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 27/2008

Cuadro de Tarifas de Servicios Extraordinarios de Habilitación.

Bs. As., 2/5/2008

VISTO la presentación efectuada mediante Actuación SIGEA Nº 12239-91-2008 ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS por la SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS respecto al cuadro de tarifas de Servicios Extraordinarios de Habilitación, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2007, suscripta entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el SINDICATO UNICO DE PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.P.A.R.A.) se acordó un incremento sobre el COMPLEMENTO SUPERACION DE METAS.

Que resulta necesario adecuar las tarifas de Servicios Extraordinarios de Habilitación, en virtud de lo dispuesto mediante Resolución General Nº 665 (AFIP) - Anexo Nº II - Apartado D) - Punto 1) CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA LIQUIDACION / BASE DE CALCULO DE LA LIQUIDACION y Disposición Nº 188/99 (DGA) - Anexo Nº 1 - Apartado A) - Punto Nº 6 - CATEGORIAS DE PAGO según TAREA O FUNCION.

Que en este mismo sentido corresponde incluir las funciones de Guarda-Verificador, instrumentadas por Disposición Nº 469/00 (S.D.G.R.H.)

Que las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos, Administración Financiera, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y del Interior, han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 9º, apartado 2) inciso g) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 113/06 (AFIP).

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el nuevo cuadro de tarifas contenido en el ANEXO I de la presente, para las prestaciones que en carácter de Servicios Extraordinarios de Habilitación realice el personal de esta DIRECCION GENERAL en las distintas jurisdicciones indicadas en el mismo.

Art. 2º — La presente tendrá vigencia a partir del 1 de mayo de 2008.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Cumplido, archívese. — Silvina Tirabassi.

ANEXO RESOLUCION DG ADUA 27 / 2008 (DGA)

ANEXO I - Retribuciones por Servicios Extraordinarios de Habilitación a cargo del usuario a partir del 01 de MAYO de 2008

	50% ZONA		60% ZONA		80% ZONA		100% ZONA		140% ZONA		20% ZONA		RESTO SIN ZONA	
COLUMNA	A		B		C		D		E		F		G	
VALORES	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
Supervisor Aduana de Buenos Aires													45,40	29,00
Supervisor Aduanas de Interior	61,35	29,00	65,44	29,00	73,62	29,00	81,80	29,00	98,16	29,00	49,08	29,00	40,90	29,00
Aduanas de Buenos Aires, Ezeiza y del Interior: Jefe de Sector / Turno- Verificador , Medidor (Calado, Maderas, Combustibles Sólidos y Líquidos)	40,77	26,00	43,49	26,00	48,92	26,00	54,36	26,00	65,23	26,00	32,62	26,00	27,18	26,00
Oficial de Bahía (Aduanas de Buenos Aires y del Interior)	33,14	22,00	35,34	22,00	39,76	22,00	44,18	22,00	53,02	22,00	26,51	22,00	22,09	22,00
Guarda – Verificador MAYOR	35,37	22,00	37,73	22,00	42,44	22,00	47,16	22,00	56,59	22,00	28,30	22,00	23,58	22,00
Guarda – Verificador PRINCIPAL	34,08	22,00	36,35	22,00	40,90	22,00	45,44	22,00	54,53	22,00	27,26	22,00	22,72	22,00
Guarda – Verificador de PRIMERA	32,51	22,00	34,68	22,00	39,01	22,00	43,35	22,00	52,02	22,00	26,01	22,00	21,67	22,00
Guardas (Aduanas de Buenos, Ezeiza y del Interior)	32,19	22,00	34,34	22,00	38,63	22,00	42,92	22,00	51,50	22,00	25,75	22,00	21,46	22,00
Custodias y Escribientes	31,22	22,00	33,30	22,00	37,46	22,00	41,62	22,00	49,94	22,00	24,97	22,00	20,81	22,00
Entrada y Salida Atención de Omnibus y Lanchas (Entradas y Salidas)														
Hasta 15 pasajeros (1 J + 1 G x 20 m.)	24,32		25,94		29,18		32,43		38,91		19,46		16,21	
de 16 hasta 24 pasajeros (1J +1G x 30 m.)	36,48		38,91		43,78		48,64		58,37		29,18		24,32	
de 25 hasta 50 pasajeros (1J + 2G x 30 m.)	52,58		56,08		63,09		70,10		84,12		42,06		35,05	
Más de 50 pasajeros (1J + 3G x 30 m.)	68,67		73,25		82,40		91,56		109,87		54,94		45,78	
Atención de Ferrys o Balsas (Entradas y Salidas)														
Hasta 25 pasajeros (1J + 1G x 30 m.)	36,48		38,91		43,78		48,64		58,37		29,18		24,32	
de 26 hasta 50 pasajeros (1J + 2G x 30 m.)	52,58		56,08		63,09		70,10		84,12		42,06		35,05	
Más de 50 pasajeros (1J + 3G x 30m,)	68,67		73,25		82,40		91,56		109,87		54,94		45,78	
Atención de Ferrys-Barcos y Trenes Internacionales- Pasajeros y Cargas. Entradas														
Hasta 2 vagones (1J + 1G x 1h.)	72,96		77,82		87,55		97,28		116,74		58,37		48,64	
Hasta 5 vagones (1J + 2G x 1h.)	105,15		112,16		126,18		140,20		168,24		84,12		70,10	
Más de 5 y hasta 9 vagones (1J + 3G x 1h)	137,34		146,50		164,81		183,12		219,74		109,87		91,56	
Atención de Ferrys-Barcos y Trenes Internacionales- Pasajeros y Cargas. Salidas. Cargas (Entradas y Salidas)														
Hasta 2 vagones (1G x 1h.)	35,37		37,73		42,44		47,16		56,59		28,30		23,58	
Hasta 5 vagones (2G x 1h.)	64,38		68,67		77,26		85,84		103,01		51,50		42,92	
Más de 5 y hasta 9 vagones (3G x 1h)	96,57		103,01		115,88		128,76		154,51		77,26		64,38	
Viáticos Función T-8 y T-12	180,00		180,00		180,00		182,00		218,40		180,00		180,00	

Ref.Columna "A" Depen. o Localidad: Paso de los Libres-Sto.Tome-Alvear-Monte Caseros-Corrientes-Clorinda-Posadas-San Juan.
Ref.Columna "B" Depen. o Localidad: Iguazú-San Javier-El Dorado-San Antonio-Bdo.de Irigoyen-Pto.Bermejo-Neuquén.
Ref.Columna "C" Depen. o Localidad: Malargue-Los Horcones-Punta de Vaca-Jachal-S.M.de los Andes-Bariloche-La Quiaca-Pto.Madryn-
Ref.Columna "C" Depen. o Localidad: Comodoro Rivadavia-Río Gallegos-San Antonio Oeste.
Ref.Columna "D" Depen. o Localidad: Chos Malal-Esquel-Río Mayo-Pto.Santa Cruz-Pto.Deseado-Usuhaia-Río Grande-Orán-Las Flores-Tinogasta-Pocitos.
Ref.Columna "E" Depen. o Localidad: Paso San Francisco-Perito Moreno-San Julián-Socompa-S.A. de los Cobres-Las Lajas-Paso de Jama.
Ref.Columna "F" Depen. o Localidad: Salta y Jujuy.
Ref.Columna "G" Depen. o Localidad: Para el resto de las Dependencias o Localidades sin suplemento de zona.
1= VALOR HORA 2= VALOR COMIDA

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MERCADO DE CARNE BOVINA

Resolución 42/2008

Apruébase el procedimiento establecido para la solicitud denominada “R.O.E. Rojo”, en el Registro de Operaciones de Exportación, respecto de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias incluidas en el Anexo de la Resolución Nº 6/2008 del Ministerio de Economía y Producción. Declaración Jurada y contenido. Encaje productivo exportador. Sanciones. Vigencia.

Bs. As., 6/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0165009/2008 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 6/2008 emanada del Ministro de esa cartera, se encomendó a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario —ONCCA— continuar como Autoridad de Aplicación del Registro de Operaciones de Exportación (ROE), y reglamentar los aspectos relacionados con esta herramienta de monitoreo para asegurar el abastecimiento interno y autorizar exportaciones confiables, como componente central de la ejecución de las políticas del Estado Nacional.

Que para efectivizar el ordenamiento del Mercado de Carne Bovina y la transparencia de las operaciones de exportación, evitando una merma en el correcto abastecimiento interno y garantizando la estabilidad de los precios domésticos; con fecha 17 de Abril de 2008, el Gobierno Nacional y los representantes de la producción cárnica, suscribieron un Acuerdo Marco destinado a dar previsibilidad macroeconómica y transparencia del mercado.

En orden a las finalidades perseguidas, resulta necesario establecer que los operadores informen su Capacidad de Almacenamiento de Producción, y el Stock de Producción al momento de solicitar la autorización previa de exportación con su registro en el R.O.E..

Para tornar operativas las políticas delineadas, los estudios técnicos arrojan los guarismos con los cuales el mercado interno estaría debidamente abastecido, en función de los términos y alcances del Acuerdo Marco. En consecuencia, corresponde a la ONCCA determinar un piso o plataforma mínimo de Stock de Producción para autorizar la exportación de carne bovina, denominado “Encaje Productivo Exportador”, como herramienta técnica apta para lograr el cometido delegado.

Que la Dirección de Legales del Area de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 31 de fecha 27 de enero de 2006 y 6 de fecha 2 de mayo de 2008 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — APRUEBASE el procedimiento establecido para la solicitud denominada “R.O.E. ROJO”, en el Registro de Operaciones de Exportación, respecto de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias incluidas en el Anexo de la Resolución Nº 6 de fecha 2 de mayo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que por este acto se reglamenta.

Art. 2º — DEFINICIONES. A los efectos de la aplicación de la presente Resolución se entenderá por:

1) CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE LA PRODUCCION. Capacidad potencial de almacenamiento de la firma que explote en forma directa bajo cualquier título el o los Establecimientos de Producción Cárnica Bovina de Ciclo I, Ciclo II o Ciclo Completo.

2) STOCK DE PRODUCCION. Tonelaje neto de producción cárnica existente en o en los Establecimientos de la firma titular de su propiedad.

3) ENCAJE PRODUCTIVO EXPORTADOR. Piso o plataforma mínimo de la Capacidad de Almacenamiento de la Producción. No se podrá computar dentro de este encaje, las categorías de vaca conserva tipificadas como E y F.

4) REMANENTE EXPORTABLE. Es la resultante positiva emergente del Stock de Producción deducido el Encaje Productivo Exportador. La ONCCA sólo autorizará R.O.E. ROJO, cuando el Stock de Producción sea mayor que el Encaje Productivo Exportador. Si el resultado fuere negativo o igual a cero se considera que la firma carece de saldo exportable.

Art. 3º — DECLARACION JURADA. A fin de acceder al R.O.E. ROJO la Firma Titular del o de los Establecimiento/s de Producción Cárnica Bovina de Ciclo I, Ciclo II o Ciclo Completo, que pretendan exportar por sí o por terceros, las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias determinadas en el anexo de la citada Resolución 06/08, deberán presentar, en carácter de Declaración Jurada, el formulario SOLICITUD R.O.E. ROJO “DJ004”, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución. Su aplicativo se encuentra disponible en el sitio web www.oncca.gov.ar, para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión, en dos ejemplares, uno para la ONCCA y el otro para el solicitante.

Dicha Declaración Jurada deberá ser firmada por el titular del o de los Establecimiento/s o su representante legal o apoderado al efecto debidamente acreditado ante la ONCCA, y certificada por el funcionario receptor.

Art. 4º — LUGAR DE PRESENTACION. La Declaración Jurada deberá ser presentada en el Centro de Atención al Público de la ONCCA, sita en Avenida Paseo Colón Nº 922, planta baja, oficina 16, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, o en las Agencias del Interior del país de este Organismo.

Art. 5º — CONTENIDO DE LA DECLARACION JURADA. Los interesados en la registración de operaciones de exportación deberán declarar:

1) Nombre o Razón Social y CUIT de la Firma Titular del o de los Establecimiento/s de Producción Cárnica Bovina de Ciclo I, Ciclo II o Ciclo Completo.

2) Nombre o razón social y CUIT de la firma Exportadora en caso de tratarse de un tercero.

3) Nombre o Razón Social y Dirección del consignatario o destinatario de la mercadería en el exterior.

4) Capacidad de Almacenamiento de la Producción en Toneladas Neta, determinando porcentajes de enfriado, congelado y, termoprocesado o conserva.

5) Stock de Producción al día de la solicitud del R.O.E. ROJO.

6) Tonelaje total a exportar.

7) Documento Aduanero de Exportación (Permiso de Embarque).

Art. 6º — PROCEDIMIENTO. CONTROL A PRIORI. Para la admisibilidad de la Declaración Jurada recepcionada en la ONCCA, el Area de Comercio Exterior, seguirá el circuito de control operativo y realizará los cruces de información que a continuación se detallan:

1) Validez y vigencia de la Inscripción en los Registros de la ONCCA.

2) Cumplimiento de las obligaciones aduaneras, impositivas y previsionales ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

3) Vigencia del Registro de Exportador e Importador ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

4) Intervención vía informática de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en lo relativo al cumplimiento del Acuerdo Marco de fecha 17 de abril de 2008.

5) Oficialización en el SISTEMA INFORMATICO MARIA del Documento Aduanero de Exportación (Permiso de Embarque) ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

6) Consistencia del Tonelaje a exportar con el “Encaje Productivo Exportador” (E.P.E.). Determinación del Remanente Exportable.

7) Evaluación de la evolución de la performance histórica de la firma exportadora, parametrizando su participación porcentual mensual.

8) Cómputo del tonelaje a exportar en función del volumen anual convenido en el Acuerdo Marco de fecha 17 de abril de 2008, con las exclusiones previstas en dicho instrumento, y aprobación de acuerdo a la performance de participación porcentual mensual histórica.

9) Cómputo del tonelaje a exportar regulando autorizaciones que promedien las cuarenta y cinco mil toneladas res con hueso mensuales, y aprobación de acuerdo a la performance de participación porcentual mensual histórica.

10) Cómputo de los tipos de cortes emergentes del Documento Aduanero de Exportación (Permiso de Embarque), que en estado oficializado se someta al control a priori, garantizando las autorizaciones de los cortes netamente exportables.

Cumplido el circuito de control operativo que antecede, la Coordinación del Area de Comercio Exterior aprobará o rechazará la registración de la solicitud en el R.O.E.

Aprobada la misma, se ejecutará la transacción informática en el SISTEMA INFORMATICO MARIA (S.I.M.) que habilite el desbloqueo de la destinación de exportación (Permiso de Embarque).

Art. 7º — ENCAJE PRODUCTIVO EXPORTADOR. A los efectos de la aplicación de la presente resolución de conformidad con el Acuerdo Marco de fecha 17 de abril de 2008, se establece como “Encaje Productivo Exportador” el SETENTA Y CINCO por ciento (75%) de la capacidad de almacenamiento de producción del Titular del o de los Establecimiento/s. En consecuencia, la ONCCA sólo autorizará operaciones por el “Remanente Exportable”.

Art. 8º — FISCALIZACION POSTERIOR. La Coordinación de Control Operativo y Fiscalización, llevará adelante tareas de fiscalización ex post, articulando acciones y procedimientos con:

a) La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a efectos de corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos como requisitos de admisibilidad. Asimismo se verificará de acuerdo a la información histórica recabada, los porcentajes destinados al Mercado Externo sobre los totales comercializados.

b) La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS para calzar los cumplidos de exportación con los R.O.E. ROJO otorgados, a efectos de llevar adelante los ajustes de los tonelajes exportados en función de los pedidos realizados a la ONCCA; con el cruce de la información disponible que permita obtener la trazabilidad de la exportación.

c) El SENASA, a efectos de perfeccionar el resultado de inspecciones físicas sobre Capacidad de Almacenamiento y Stock de Producción de la firma titular de Establecimiento/s de Producción Cárnica Bovina de Ciclo I, Ciclo II o Ciclo Completo.

Asimismo podrá requerir la documentación respaldatoria de la Declaración Jurada, realizar las inspecciones en Establecimientos de acuerdo al plan de fiscalización que la ONCCA disponga y toda otra medida necesaria para el correcto y regular ejercicio de la potestad fiscalizadora, teniendo entre otros objetivos corroborar la rotación de la mercadería declarada en el Stock de Producción mediante su efectivo ingreso periódico al Mercado Interno.

Art. 9º — SANCIONES.- La inexactitud, omisión o falsedad de los datos contenidos en la Declaración Jurada que por la presente se aprueba, hará pasible a los responsables de las sanciones previstas en el Artículo 27 de la Ley Nº 21.740 y/o la suspensión de las inscripciones establecidas en la Resolución ex-SAGPyA Nº 906/00.

Art. 10. — El presidente de la ONCCA en ejercicio de la competencia expresa, implícita e inherente, podrá efectuar las valoraciones ponderativas de medios y fines de esta actividad reglada, cuando situaciones concretas lo requieran al momento de su aplicación, por cuestiones indeterminadas, no contempladas o que nazcan de la naturaleza objetiva de las cosas a decidir. A tal efecto, se dictarán los actos administrativos interpretativos y de ejecución que correspondan.

Art. 11. — ANEXOS: Apruébase el Anexo I denominado formulario "DJ004" (R.O.E. ROJO) y el Anexo II denominado "GRAFICO EXPLICATIVO DEL ROE ROJO", que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 12. — DEROGANSE los requisitos y documentación exigidos en Resoluciones, Instrucciones Generales u otros actos administrativos emanados de la ONCCA para el otorgamiento de R.O.E.

Art. 13. — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I





Ejemplar ONCCA

REGISTRO DE OPERACIONES DE EXPORTACIÓN

SOLICITUD ROE ROJO

Nombre o Razón social de la firma titular de/los establecimiento/s de Producción Carnica Bovina de Ciclo I, Ciclo II o Ciclo completo

CUIT

Declaro Bajo Juramento de Ley :

Nombre o Razón social de la firma exportadora

CUIT

Nombre o Razón Social del consignatario o destinatario de la mercadería en el exterior

Dirección

Capacidad de Almacenamiento de Producción [ ] TONELADAS NETAS

Porcentaje de Enfriado [ ] Porcentaje de Congelado [ ] Termoprocesado o Conserva [ ]

Stock de Producción al día de la solicitud de ROE [ ] TONELADAS NETAS

Tonelaje total a exportar

Documento aduanero de exportación (Permiso de embarque)

Firma del titular o representante legal de la firma

RECEPCIÓN ONCCA

Fecha de presentación: / /

Agencia:

Sello y firma

DJ-004





Ejemplar Solicitante

REGISTRO DE OPERACIONES DE EXPORTACIÓN

SOLICITUD ROE ROJO

Nombre o Razón social de la firma titular de/los establecimiento/s de Producción Carnica Bovina de Ciclo I, Ciclo II o Ciclo completo

CUIT

Declaro Bajo Juramento de Ley :

Nombre o Razón social de la firma exportadora

CUIT

Nombre o Razón Social del consignatario o destinatario de la mercadería en el exterior

Dirección

Capacidad de Almacenamiento de Producción [ ] TONELADAS NETAS

Porcentaje de Enfriado [ ] Porcentaje de Congelado [ ] Termoprocesado o Conserva [ ]

Stock de Producción al día de la solicitud de ROE [ ] TONELADAS NETAS

Tonelaje total a exportar

Documento aduanero de exportación (Permiso de embarque)

Firma del titular o representante legal de la firma

RECEPCIÓN ONCCA

Fecha de presentación: / /

Agencia:

Sello y firma

ANEXO II



ABASTECIMIENTO SEGURO Y EXPORTACIONES CONFIABLES

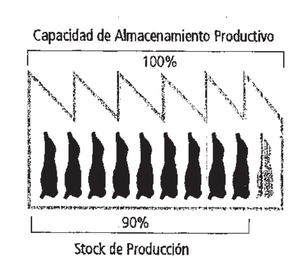
Reglamentación para el Registro de Operaciones de Exportación (ROE) de carne vacuna

Para Frigoríficos de Ciclo I, Ciclo II o Ciclo Completo

1 ALMACENAMIENTO + STOCK EXISTENTE

El frigorífico informa a la ONCCA a través de una declaración jurada su capacidad de almacenamiento de producción (CAP) en tonelaje neto, más el stock de producción existente (SP), para solicitar autorización de exportación.

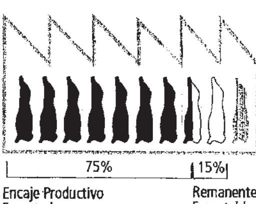
CAP = 100%
SP = 90%



2 ENCAJE PRODUCTIVO EXPORTADOR

Se establece como encaje productivo exportador (EPE), un piso o plataforma correspondiente al 75% de esa capacidad de almacenamiento como base para determinar el remanente exportable (RE). El frigorífico debe acreditar un stock mayor al 75% de esa capacidad de almacenamiento.

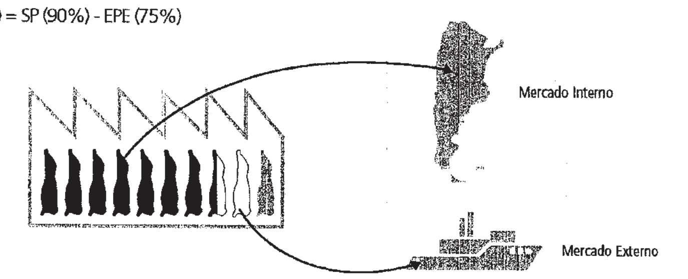
EPE = 75%
RE = 15%



3 REMANENTE EXPORTABLE

La ONCCA autoriza operaciones de venta al mercado externo por la diferencia positiva que surja entre el stock de producción existente y el encaje productivo exportador.

RE (15%) = SP (90%) - EPE (75%)





ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 122/2008

Finalización de funciones y designación de Jefe Interino de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Río Cuarto.

Bs. As., 24/4/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11194-13-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Contadora Pública Beatriz María GIUSSANI de DURANY solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Río Cuarto.

Que por lo expuesto, la mencionada Dirección Regional accede a lo solicitado y gestiona designar como Jefe Interino de la citada División, al Contador Público Alfredo Esteban COLLOSA, quien se viene desempeñando en el carácter de Jefe Interino de la Sección Devoluciones de su jurisdicción.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007, corresponde asignar a la Contadora Pública Beatriz María GIUSSANI de DURANY el Grupo 25, Función Asesor Ppal. de 1ra. de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones (AFIP) Nros. 487/07 y 122/07 y lo establecido en la Disposición Nº 462/05 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE PLANIFICACION A CARGO
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Beatriz María GIUSSANI de DURANY (Legajo Nº 20.603/19) en el carácter de Jefa de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Río Cuarto.

Art. 2º — Asignar a la agente mencionada en el artículo anterior, el Grupo 25, Función Asesor Ppal. de 1ra. de la Clase Administrativo y Técnico del Ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91, en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Alfredo Esteban COLLOSA (Legajo Nº 33.465/27) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Devoluciones dependiente de la Dirección Regional Río Cuarto.

Art. 4º — Designar al Contador Público Alfredo Esteban COLLOSA (Legajo Nº 33.465/27) en el carácter de Jefe Interino de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Río Cuarto.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario R. Rossello.

N° 578.012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 151/2008

Zona Primaria Aduanera. Autorización para el ingreso, permanencia, circulación y salida de funcionarios de la Subdirección General de Auditoría Interna.

Bs. As., 11/4/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 13316-392-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBICOS,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 121 de la Ley Nº 22.415 efectúa previsiones acerca del ingreso, permanencia, circulación y salida de personas de la Zona Primaria Aduanera.

Que la Disposición Nº 231 (AFIP), dictada en su consecuencia con fecha 17 de mayo de 2002, autorizó a los funcionarios que ejercían los cargos y/o funciones consignadas en su ANEXO I, a realizar tales acciones.

Que por razones de índole funcional y operativa, en atención a la naturaleza de la labor desempeñada por los funcionarios de la Subdirección General de Auditoría Interna, resulta necesario ampliar la nómina a que alude el mencionado ANEXO I.

Que atento las modificaciones realizadas oportunamente sobre la Estructura Organizativa de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a través del Decreto Nº 898 del 21 de julio de 2005 y la Disposición Nº 761 (AFIP) dictada con fecha 15 de diciembre de 2005, resulta necesario sustituir la Disposición Nº 231/2002 (AFIP).

Que la Subdirección General de Auditoría Interna y de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones que resultan de sus respectivas competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar a los funcionarios que ejerzan los cargos y/o las funciones consignadas en la Planilla que como ANEXO I forma parte de la presente Disposición, a ingresar, permanencer, circular y salir de la Zona Primaria Aduanera, sin restricción de lugar ni de horario.

Art. 2º — Los funcionarios autorizados por el Artículo anterior acreditarán su condición de tales con las credenciales identificatorias otorgadas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 231 (AFIP) del 17 de mayo de 2002.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, a la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Cumplido, archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

UNIDAD DE ESTRUCTURA	CARGO/FUNCION
Subdirección General de Auditoría Interna	Subdirector General
Dirección de Auditoría de Procesos Operativos	Director
División Contraverificaciones	Jefe de División
División Contraverificaciones	Supervisores
División Contraverificaciones	Auditores
División Evaluación Operativa	Jefe de División
División Evaluación Operativa	Supervisores
División Evaluación Operativa	Auditores
Departamento Auditoría Aduanera	Jefe de Departamento
Departamento Auditoría Aduanera	Supervisores
Departamento Auditoría Aduanera	Auditores
Dirección de Auditoría de Operaciones Centrales	Director
Departamento Auditoría Legal	Jefe de Departamento
Departamento Auditoría Legal	Supervisores
Departamento Auditoría Legal	Auditores
División Auditoría Legal Operativa	Jefe de División
División Auditoría Legal Operativa	Supervisores
División Auditoría Legal Operativa	Auditores

Nº 578.016

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 153/2008

Reglamentación del Inciso b) del Artículo 56 del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP aprobado por Disposición Nº 297/2003 (AFIP). Régimen Sancionatorio.

Bs. As., 11/4/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10294-184-2006 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación citada en el Visto, la Dirección de Logística propone reglamentar el Inciso b) del Artículo 56 del "REGIMEN GENERAL PARA CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE LA AFIP", aprobado por Disposición Nº 297/03 (AFIP), que establece el régimen sancionatorio para los oferentes o cocontratantes, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones.

Que las sanciones previstas por la norma citada en el considerando anterior, son: apercibimiento, suspensión para ser contratista de la AFIP por un término de hasta SEIS (6) meses e inhabilitación para ser contratista de la AFIP.

Que a los efectos indicados en el Artículo 54 —Elegibilidad— del Régimen General mencionado en el primer considerando, resulta necesario contar con una Base de Datos uniforme, donde se registren las sanciones aplicadas a los oferentes y cocontratantes que incumplen con sus obligaciones, para conocimiento de esta Administración Federal y del público en general.

Que, por otra parte, habiendo transcurrido CUATRO (4) años desde la entrada en vigencia del citado Régimen General, se ha podido obtener una amplia experiencia en la materia, que indica la conveniencia de concentrar, en las Unidades con Capacidad de Contratación, el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Que, asimismo, se ha considerado conveniente que la Dirección de Logística proceda a la publicación, en la página web del Organismo, del REGISTRO DE OFERENTES Y COCONTRATANTES SANCIONADOS, que deberá mantener permanentemente actualizado.

Que la Subdirección General de Administración Financiera ha prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001, por el Artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y en virtud de lo dispuesto en los Artículos 56 y 63 del "REGIMEN GENERAL PARA CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE LA AFIP" aprobado por Disposición Nº 297/03 (AFIP) del 11 de junio de 2003, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Apruebáse la Reglamentación del Inciso b) del Artículo 56 del "REGIMEN GENERAL PARA CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE LA AFIP" aprobado por Disposición Nº 297/03 (AFIP) del 11 de junio de 2003, que como ANEXO integra la presente disposición.

Art. 2º — Creáse el REGISTRO DE OFERENTES Y COCONTRATANTES SANCIONADOS, que deberá ser publicado en la página web del Organismo y mantenerse permanentemente actualizado.

Art. 3º — La Reglamentación aprobada por el Artículo 1º entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO DISPOSICION Nº 153/08 (AFIP)

1. AUTORIDAD COMPETENTE. ACTO SANCIONATORIO. REQUISITOS.

1.1 Las sanciones indicadas en el inciso b) del Artículo 56 del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP aprobado por Disposición Nº 297/03 (AFIP), serán aplicadas por el máximo responsable de las Unidades con Capacidad de Contratación que correspondan.

Cuando la medida adoptada sea consecuencia de la acumulación de sanciones anteriores, el acto respectivo será emitido por la Subdirección General de Administración Financiera o por quien ésta delegue dicha facultad.

1.2 El acto sancionatorio deberá cumplir con los requisitos exigidos en los Artículos 7º y 8º de la Ley Nº 19.549, debiendo garantizar al oferente o cocontratante el ejercicio de su derecho de defensa.

1.3 El dictamen de los respectivos Servicios Jurídicos será obligatorio en todos los casos.

2. APERCIBIMIENTO

El apercibimiento podrá aplicarse en los siguientes supuestos y en aquellos que por razones debidamente fundadas la autoridad competente lo considere pertinente, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el último párrafo del Artículo 56 del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP:

2.1 Al oferente que desistiere de su oferta durante el plazo en el cual se encontraba obligado a mantenerla.

2.2 Al cocontratante que se le hubiere rescindido parcialmente un contrato por causas que le fueren imputables.

2.3 Al cocontratante que integrare con demora la garantía de cumplimiento del contrato.

2.4. Cuando mediaren incumplimientos parciales o totales de las obligaciones a cargo de los cocontratantes.

3. SUSPENSION.

La sanción de suspensión podrá aplicarse, de conformidad a los parámetros establecidos en el último párrafo del Artículo 56 del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP, en los siguientes casos:

3.1 Por hasta TRES (3) meses:

3.1.1 Al cocontratante a quien se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.

3.1.2 Al cocontratante u oferente que en el término de UN (1) año calendario, se le hubiesen aplicado TRES (3) apercibimientos de acuerdo a lo indicado en el punto 2.

3.2 Por hasta SEIS (6) meses:

3.2.1 Al cocontratante a quien le fuere rescindido totalmente un contrato por su culpa.

3.2.2 Al cocontratante u oferente que en el término de UN (1) año calendario, se le hubiesen aplicado CINCO (5) apercibimientos de acuerdo a lo indicado en el punto 2, sin computarse en este caso, el período anterior por el cual se le hubiere aplicado una sanción de suspensión por hasta TRES (3) meses.

3.2.3 Al cocontratante u oferente que intimado para que deposite en la cuenta del Organismo el valor de la multa o de la garantía perdida, no lo hiciere dentro del plazo que se le fije al respecto.

Cuando concurrieran más de una causal de suspensión de los supuestos establecidos en los numerales 3.1 y 3.2, los plazos previstos se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

4. INHABILITACION.

La sanción de inhabilitación podrá ser aplicada a los oferentes o cocontratantes, según los parámetros establecidos en el último párrafo del Artículo 56 del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP, cuando se les hubiere aplicado DOS (2) sanciones de suspensión según lo previsto en el punto anterior, o se les hubiere rescindido totalmente un contrato, dentro del plazo de TRES (3) años contados desde la última sanción aplicada.

5. REHABILITACION.

Transcurrido un plazo de TRES (3) años desde la fecha en que quedó firme la inhabilitación, el cocontratante quedará nuevamente habilitado para contratar con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

6. PLAZO DE CADUCIDAD.

No podrán imponerse sanciones de apercibimiento, suspensión o inhabilitación, después de transcurrido el plazo de TRES (3) años contado desde la fecha de la conducta del oferente o cocontratante pasible de reproche administrativo.

7. GRADUACION DE LA SANCION.

Las sanciones se graduarán, no sólo en atención a la gravedad y la reiteración de la infracción, las dificultades o perjuicio que la infracción ocasionare, a los usuarios y a terceros, el grado de negligencia, culpa o dolo ocurrido y la diligencia puesta de manifiesto en subsanar los efectos del acto u omisión imputados.

8. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el oferente o cocontratante tuviere adjudicados o en curso de ejecución, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos hasta la extinción de aquélla.

9. PUBLICACION.

A los efectos del registro de las sanciones indicadas con anterioridad, los funcionarios con competencia para adjudicar deberán remitir copia certificada de los actos administrativos que se encuentren firmes, mediante los cuales se hubiesen aplicado penalidades a los oferentes o cocontratantes según lo dispuesto en el Inciso b) del Artículo 56 del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP aprobado por Disposición Nº 297/03 (AFIP), deberá publicarse en la página web del Organismo.

10. CONSULTA DEL REGISTRO.

En forma previa a la adjudicación, las autoridades con competencia para adjudicar, deberán consultar, obligatoriamente, el REGISTRO DE OFERENTES Y COCONTRATANTES SANCIONADOS.

11. RECURSOS.

Las sanciones aplicadas en el marco de la presente reglamentación podrán ser impugnadas por los interesados, de acuerdo con el procedimiento recursivo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 del 3 de abril de 1972, (texto ordenado en 1991).

Nº 578.023

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 162/2008

Concurso para cobertura de cargos de Jefatura Intermedia.

Bs. As., 18/4/2008

VISTO la Disposición (DP) Nº 103 de fecha 29 de marzo de 2007, modificada por la similar (DP) Nº 224 de fecha 3 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través del referido acto administrativo se instrumentó el llamado a Concurso para la cobertura de los cargos —entre otros— de Jefatura de la División R.I.L.O. y del Departamento Selectividad, en jurisdicción de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que al analizar los antecedentes pertinentes, los Comités ad hoc actuantes formularon las conclusiones, de acuerdo con lo previsto en la Disposición (AFIP) Nº 650 del 19 de octubre de 2004.

Que de conformidad con lo establecido en el Punto 4.5.9 del Anexo I a la Disposición mencionada en el párrafo precedente, la Subdirección General de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas han tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que como consecuencia de ello y teniendo en cuenta que las Contadoras Públicas Florencia CHIRINIAN y Andrea Judith MARUSIC, reúnen los atributos requeridos para cubrir los cargos de Jefatura de la División R.I.L.O. y del Departamento Selectividad, resulta procedente dictar el presente acto administrativo disponiendo la selección y designación de las mismas.

Que como consecuencia de la selección referida en el Considerando precedente y teniendo en cuenta que la Contadora Pública MARUSIC se encuentra comprendida en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, corresponde disponer que su relación laboral pase a regirse por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92 y por el Acta Acuerdo (AFIP - SUPARA) Nº 1 del 29 de enero de 2008, asignándole la Categoría 02 del Cuadro Técnico Aduanero comprendido en el referido Convenio.

Que el presente acto se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y de conformidad con lo previsto en el Punto 8.1 del Anexo I a la Disposición Nº 650/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Seleccionar y designar a las agentes que se mencionan en la planilla anexa al presente artículo, en el carácter de Jefas Titulares en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica y asignarles la categoría que se consigna, correspondiente al Cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92, en jurisdicción de la Subdirección General de Control Aduanero, en función al resultado del Concurso efectuado mediante Disposición (DP) Nº 103 de fecha 29 de marzo de 2007, modificada por la similar (DP) Nº 224 de fecha 3 de agosto de 2007.

Art. 2º — La Contadora Pública Andrea Judith MARUSIC (Legajo Nº 35.240/50), como consecuencia de la Selección dispuesta por el artículo primero, quien revista en la Panilla 1, Grupo 19, Función 4 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91 pasará a regir su relación laboral por las normas del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92 y por el Acta Acuerdo (AFIP - SUPARA) Nº 1 del 29 de enero de 2008, asignándole la Categoría C.T.A. 02 del Cuadro Técnico Aduanero comprendido en el referido Convenio, quedando incorporada a la Planta de Personal Permanente de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, cesando a su respecto la aplicación de la normativa contenida en el referido Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, remítase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Carlos R. Fernández.

Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 162 /08 (AFIP)

NOMBRES Y APELLIDO	CATEGORIA	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Florencia CHIRINIAN	CTA 03	DIVISION R.I.L.O. SUBDIRECCION
(Legajo Nº 27.995-1)	JEFA DE DIVISION	GENERAL DE CONTROL
		ADUANERO
Cont. Púb. Andrea Judith	CTA 02	DEPARTAMENTO SELECTIVIDAD.
MARUSIC	JEFA DE	DIRECCION DE GESTION
(Legajo Nº 35.240/50)	DEPARTAMENTO	DEL RIESGO

Nº 578.014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 163/2008

Finalización de funciones y designación de Director de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 18/4/2008

VISTO la actuación SIGEA Nº 12048-394-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General de Aduanas teniendo en cuenta que se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera dependiente de su jurisdicción, propicia designar en tal carácter al Abogado Adrián Sergio RIAL.

Que por lo expuesto en el considerando precedente, corresponde dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al nombrado en el cargo de Director de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Adrián Sergio RIAL (Legajo Nº 27.604-9) en el carácter de Director de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Art. 2º — Designar al Abogado Adrián Sergio RIAL (Legajo Nº 27.604-9) en el carácter de Director de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera dependiente de la Dirección General de Aduanas.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Carlos R. Fernández.

Nº 578.011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 177/2008

Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional. Aceptación de renuncia del Subdirector General.

Bs. As., 30/4/2008

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Licenciado Horacio Raúl LARCAMON por razones de índole personal, presenta su renuncia al cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Que atendiendo a las razones invocadas, corresponde proveer en tal sentido.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 del 10 de julio de 1997 y lo establecido en la Disposición Nº 615/06 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Aceptar la renuncia al cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional presentada por el Licenciado en Economía Horacio Raúl LARCAMON (DNI Nº 10.995.053).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 318/2008

Digesto de Normas Técnico Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. Modificación de la Disposición Nº 309/2008.

Bs. As., 5/5/2008

VISTO la Disposición DN Nº 309/08, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en el Visto se introdujeron determinadas modificaciones al texto del Digesto de Normas Técnico Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, específicamente respecto del Título II, Capítulo III, Sección 7ª, y del Título II, Capítulo I, Sección 10ª.

Que, además, se fijó como fecha de entrada en vigencia de las nuevas previsiones el día 5 de mayo del corriente año.

Que, en todo aquel marco, se han verificado errores materiales en algunas de las prescripciones aprobadas por la mencionada Disposición DN Nº 309/08.

Que, en aquella inteligencia, atento la necesidad de enmendar los errores materiales advertidos, y dado la inminencia de la fecha de entrada en vigor de las nuevas normas procedimentales, es que resulta procedente introducir cambios en el texto de la Disposición DN Nº 309/08; ello, además, con el objeto de tornar plenamente operativas las previsiones que se encuentran próximas a entrar en vigencia.

Que, habida cuenta de lo anterior, es menester modificar los apartados 1 y 4 del artículo 1º de la Disposición DN Nº 309/08.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 101 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991", el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88, y el Decreto Nº 276/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícanse los apartados 1 y 4 del artículo 1º de la Disposición DN Nº 309/08, los que quedarán redactados en la forma que a continuación se indica: "1.- Sustitúyese en el Título II, Capítulo III, Sección 7ª, artículo 3º, el texto de los incisos d), e) y g) por los siguientes:

'd) En el caso de que el motor que se incorpore sea nuevo e importado: Certificado de importación emitido por la Administración Nacional de Aduanas, el que previo a la inscripción del alta deberá ser constatado en la forma prevista en este Título, Capítulo I, Sección 3ª, Parte Segunda, salvo que se trate del certificado de importación del modelo que obra como Anexo III de esa Sección 3ª, en cuyo caso no requerirá constatación.

En caso de robo, hurto o extravío del certificado de importación se aplicará el procedimiento previsto en este Título, Capítulo I, Sección 3ª, Partes Quinta o Sexta, según corresponda.

e) En el caso de que el motor que se incorpore haya pertenecido a un automotor inscripto: Certificado de baja emitido por el Registro interviniente (triplicado de la Solicitud Tipo "04") de acuerdo con lo previsto en este Capítulo, Sección 6ª, el que previo a la inscripción del alta debe ser constatado ante el Registro Seccional que lo emitió.'"

"g) En el caso de que el motor que se incorpore sea armado con piezas de distinto origen:

1.- Certificado de procedencia del block.

Cuando la procedencia del block se acreditara con un certificado de importación del modelo que obra como Anexo III de la Sección 3ª, Capítulo I de este Título, el mismo no requerirá constatación.

En caso de utilizarse el block dado de baja de un motor inscripto, el Registro Seccional receptor del trámite de cambio de motor, solicitará el triplicado de la Solicitud Tipo "04" retenido al Registro Seccional interviniente.

2.- Factura de compra de las restantes partes esenciales que componen el motor (Tapa de cilindros; Sistema de refrigeración de motor: bomba de agua, radiador y, en su caso, electroventilador; Sistema eléctrico de motor: alternador, motor de arranque y, en su caso, bobina de encendido; Sistema de alimentación de motor: bomba de nafta y, según el caso, bomba inyectora o módulo de inyección o carburador), con firma del vendedor certificada. Si se tratare de facturas emitidas conforme a normas impositivas vigentes, no se requerirá el recaudo de firma en ellas y deberá exhibirse el original y acompañarse una fotocopia, cuya autenticidad certificará el Encargado y devolverá el original al presentante.

3.- En caso de que alguna de las piezas indicadas en los puntos 1.- y 2.- precedentes provinieran de un trámite de Baja del Automotor con Recuperación de Piezas y, por tanto, identificadas con los pertinentes elementos identificatorios que den cuenta de ello, el interesado deberá presentar la o las facturas emitidas por el o los desarmaderos intervinientes de las que surjan los números de los elementos identificatorios correspondientes a las piezas utilizadas para el armado del motor. En el caso de motor semiarmado (incluye block y tapa de cilindros), la factura deberá consignar además el número grabado en el block. En este supuesto, además de la numeración grabada, la verificación policial deberá dejar constancia de que el block del motor se encuentra identificado con su respectivo elemento identificatorio, en concordancia con la factura de compra.

En estos supuestos no se colocará marca de motor en la Solicitud Tipo "04" y se extenderá la documentación dejando constancia de que se trata de un motor Armado Fuera de Fábrica (A.F.F.)."

4.- Sustitúyese en el Título II, Capítulo I, Sección 10ª, el texto del artículo 3º por el siguiente: "Artículo 3º.- El origen del motor usado se justificará, según el caso, con:

a) El certificado de baja expedido por el Registro Seccional (triplicado de la Solicitud Tipo "04") a nombre del titular del dominio de acuerdo con lo previsto en este Título, Capítulo III, Sección 6ª, el que deberá ser constatado ante el Registro Seccional que lo emitió y los respectivos comprobantes de adquisición por parte del solicitante con las firmas certificadas de acuerdo con la normativa vigente.

b) La constancia o certificado de compra extendido por el organismo responsable de la subasta pública realizada por orden de las municipalidades, bancos oficiales, u otros organismos públicos facultados para ello a nombre de quien resultare comprador, con expresa mención de las numeraciones codificadas y marcas de los elementos o partes subastados.

Si se tratara de una segunda o ulteriores ventas, además de la constancia emanada de la autoridad oficial, deberá acompañarse una factura o recibo extendida por el vendedor con las firmas certificadas de acuerdo a la normativa vigente.

Se deberá constatar la efectiva expedición del instrumento con el que se solicita tal inscripción, de acuerdo a los términos del Capítulo I, Sección 3ª, Parte Segunda de este Título.

c) El certificado de importación respectivo (cuya efectiva expedición no deberá constatarse cuando se trate del certificado de importación cuyo modelo obra como Anexo III de la Sección 3ª, Capítulo I de este Título) y la respectiva factura de compraventa a nombre del solicitante con la firma certificada de acuerdo a la normativa vigente."

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre Don Mario 5.1i obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: Don Mario 5.1i, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja a A 4910 RG en su color de flor, color de pubescencia y en su reacción a la Raza 1 de Phytophthora megasperma var. sojae. Se diferencian en su reacción a la Raza 4 de Phytophthora megasperma var. sojae, presentando Don Mario 5.1i reacción de susceptibilidad y A 4910 RG reacción de resistencia a Raza 4.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 07/05/2008 Nº 80.810 v. 07/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre Don Mario 4250 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: Don Mario 4250, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja a SP 3900 en su color de flor, color de pubescencia y color de hilo. Se diferencian en su reacción a la peroxidasa, Don Mario 4250 presenta reacción negativa, mientras que SP 3900, reacción positiva.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 07/05/2008 Nº 80.809 v. 07/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre Don Mario 4670 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: Don Mario 4670, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja a Don Mario 4870 RG en su color de flor, color de pubescencia, hábito de crecimiento y color de vaina. Se diferencian en su reacción a la peroxidasa, Don Mario 4670 presenta reacción negativa, mientras que Don Mario 4870, reacción positiva.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 07/05/2008 Nº 80.811 v. 07/05/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 54/2008

ACTA Nº 991

Expediente ENRE Nº 16.693/04

Bs. As., 23/4/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por incumplimiento de lo establecido en la Resolución SE Nº 552/2004, en la Resolución ENRE Nº 508/2004 y normas que la complementan, y en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS MIL kWh (200.000 kWh), de conformidad con lo que se establece en los considerandos de la presente. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046. 2.- El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 4.- "EDELAP S.A." deberá acreditar a cada uno de los CUARENTA y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA y UNO (41.991) usuarios identificados en la tabla "Usuarios con diferencias" incluida en el archivo "Saldos Edelap Puree1.mdb" del informe técnico que como Anexo I integra la presente, los importes de premios abonados en defecto, indicados en el campo "Dif_Ahorro". Su apertura en grado de detalle, se realiza en la consulta "PPD-Premios pagados en defecto". 5.- "EDELAP S.A." deberá reintegrar a cada uno de los OCHENTA y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA y DOS (82.982) usuarios identificados en la tabla "Usuarios con diferencias" incluida en el archivo "Saldos Edelap Puree1.mdb" del informe técnico que como Anexo I integra la presente, los importes de recargos cobrados en exceso, indicados en el campo "Dif_Exceso". Su apertura en grado de detalle, se realiza en la consulta "RCE-Recargos cobrados en exceso". 6.- "EDELAP S.A." deberá reintegrar a los usuarios T2 y T3 identificados en el archivo "ReintegroT2_T3.xls" del informe técnico que como Anexo I integra la presente, los importes indicados en la columna "A restituir" del mencionado archivo. 7.- Los importes resultantes de lo dispuesto en los artículos cuarto a sexto, deberán ser acreditados, con más los intereses calculados con la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días, del Banco de la Nación Argentina, previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, aplicados desde el efectivo cobro, hasta su efectiva acreditación, mediante bonificaciones que se efectuarán a partir de la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto. La Distribuidora podrá implementar un programa de acreditaciones a desarrollar en un lapso no superior a los SEIS (6) meses, debiendo incluir en las facturas emitidas en cada mes acreditaciones por un valor equivalente a la sexta parte del monto básico total a reintegrar, comenzando por los usuarios a los que adeude los importes menores; a tal efecto la Distribuidora determinará un monto único a acreditar a cada usuario considerando todos los conceptos que generan dicha deuda y conformará la nómina de acreditaciones de cada uno de los SEIS (6) meses con aquellos suministros cuya facturación corresponda emitir en ese mes, respetando el orden determinado por el valor a reconocer.

Deberá hacerse constar en la facturación, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de aplicar las multas correspondientes y accionar judicialmente según corresponda. 8.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Reintegro Res. ENRE Nº 54/2008". 9.- Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de ser notificado, "EDELAP S.A." deberá presentar al ENRE la planificación detallada para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7, en el plazo máximo de los SEIS (6) meses, allí fijados. 10.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la finalización de la acreditación de cada mes incluido en el plan mencionado en el artículo séptimo, "EDELAP S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de los reintegros a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las multas correspondientes y accionar judicialmente según corresponda. 11.- En el caso que los destinatarios de los reintegros señalados en los artículos precedentes se encuentren dados de baja, "EDELAP S.A." deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000. 12.- Notifíquese a "EDELAP S.A." y hágase saber que: a) Integra la presente Resolución el Anexo I (informe técnico obrante a fojas 267/270, que incluye el soporte informático de fojas 271); b) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA,Vocal tercero - MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero - LUIS BARLETTA, Vicepresidente- MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 07/05/2008 Nº 577.891 v. 07/05/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 55/2008

ACTA Nº 991

Expediente ENRE Nº 24.443/07

Bs. As., 23/4/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convóquese a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud presentada por la Empresa de "TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA" ("TRANSBA S.A.") a requerimiento de la "COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS y SERVICIOS SOCIALES LTDA. DE TRES ARROYOS" ("CELTA"), consistente en la ampliación de la capacidad de transformación existente en la E.T. TRES ARROYOS, propiedad de "TRANSBA S.A." mediante el reemplazo de uno de los transformadores (T1TY) de 132/33/13,2 kV - 15/15/5 MVA por otro de 30/30/10 MVA y la provisión y montaje de: i) Seccionador de 132 kV.; ii) Descargadores de 132 y 33 kV.; iii) Reactor de neutro de 33 kV.; iv) Transformadores de intensidad en 132 y 33 kV. y) Interruptor de 33 kV.; vi) Seccionadores de 33 kV. VII) Provisión de protecciones, regulación y ensayo de las mismas; y viii) Readecuación de base soporte y batea de contención de aceite para el nuevo transformador.2. La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 27 de mayo de 2008, a las 10:30 horas, en la Cámara Económica de Tres Arroyos, sito en la Av. Moreno 467 - Tres Arroyos - Provincia de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Desígnese Instructor al Ing. Aldo J. FURNARI (afurnari@enre.gov.ar / 011-4510-4670) y/o a la Dra. Ana Paula BRAGULAT (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Romina FURIASSE (rfuriasse@enre.gov.ar / 011-4510-4638) y/o al Dr. Gabriel DI PASCUAL (gdipascual@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente. 4.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a veinte días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos dos diarios de circulación nacional, c) En un diario de la Localidad de TRES ARROYOS y d) En la página Web del Organismo. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las siguientes direcciones: (i) en la dependencia del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, sita en Avenida Madero 1020 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original; (ii) en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Tres Arroyos sita en calle Castelli 625, Localidad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 7 a 13 horas, donde se encuentran copias certificadas de las actuaciones; que hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD y en dicha Secretaría un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- De producirse inscripciones en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Tres Arroyos, este Organismo tomará conocimiento de las mismas vía fax ó e-mail, 48 hs. antes de la iniciación de la Audiencia Pública. 7.- Invítase a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución a la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental (Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible) y al Sr. Intendente de la localidad de Tres Arroyos. Notifíquese a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA" ("TRANSBA S.A."), a la "COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS y SERVICIOS SOCIALES LTDA. de TRES ARROYOS" ("CELTA"), a la "MUNICIPALIDAD DE TRES ARROYOS", a la "DIRECCION PROVINCIAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL" (Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires), al "ORGANISMO DE CONTROL ELECTRICO DE BUENOS AIRES" ("OCEBA") y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. —MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, presidente.

Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 07/05/2008 Nº 577.727 v. 08/05/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 56/2008

ACTA Nº 991

Expediente ENRE Nº 24.805/07

Bs. As., 23/4/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el Acceso a la Capacidad Existente al Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Región Patagónica solicitado por "MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA". 2.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación solicitada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA" ("TRANSPA S.A.") requerida por la empresa "MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA" consistente en la realización de una obra, que comprende la construcción y puesta en servicio de una línea aérea de 132 kV, simple terna, de aproximadamente 119 km, la ampliación de un campo de salida de línea de 132 kV en la E.T. LAS HERAS y la construcción de un campo de línea 132 kV, en la futura E.T. MINA SAN JOSE. 3.- Determinar que la futura demanda de la E.T. MINA SAN JOSE deberá participar del esquema de cortes de carga coordinado por subtensión y subfrecuencia del SIP Sur. 4.- Establecer que "TRANSPA S.A.", y "MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA" deberán asegurar la eficacia y selectividad de este esquema, implementando en este proyecto las protecciones y sistemas de comunicaciones necesarios. 5.- Establecer que "MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA" no podrá oponerse a cualquier ampliación que se solicite en la E.T. MINA SAN JOSE por otro usuario, participando de la misma conforme a la normativa vigente. Notifíquese a la "EMPRESA DE TRANSPORTE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA" ("TRANSPA S.A."), a la "EMPRESA MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA", al "SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PICO TRUNCADO", y a "CAMMESA". — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 07/05/2008 Nº 577.726 v. 07/05/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 229/2008

Bs. As., 30/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0170203/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PAMPA HOLDING SOCIEDAD ANONIMA mediante nota de fecha 17 de mayo de 2007 perteneciente al Expediente del Visto, presenta a la SECRETARIA DE ENERGIA, TRES (3) proyectos de generación de energía eléctrica, y solicita al Señor Secretario de Energía tenga a bien declarar a tales proyectos como Obra de Infraestructura Crítica en los términos de la Ley Nº 25.924.

Que el Señor Secretario de Energía, a través de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1359 de fecha 6 de noviembre de 2007, califica como Obra de Infraestructura Crítica, a un proyecto de Generación Termoeléctrica a Ciclo Abierto, de más de CIENTO SESENTA MEGAVATIOS (160 MW) alimentado con gas natural, cuya localización aún se encuentra en estudio, en función de los requerimientos técnicos que resulten necesarios.

Que la empresa PAMPA HOLDING SOCIEDAD ANONIMA, a través del Expediente Nº S01:0455239/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 21 de noviembre de 2007, declara que el proyecto de Generación Termoeléctrica a Ciclo Abierto, al que se hace referencia en el Artículo 1º, inciso c) de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1359 de fecha 6 de noviembre de 2007, se corresponde con el proyecto de construcción de la Central de Generación Eléctrica INGENTIS.

Que el proyecto INGENTIS pertenece a la sociedad denominada INGENTIS SOCIEDAD ANONIMA, cuyo estatuto social constitutivo se presenta en el Expediente Nº S01:0353449/2007 agregado a Fs. 68 del Expediente citado en el visto, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el inicio de la construcción según la declaración jurada de las manifestaciones y datos aportados en la presentación del proyecto, se realizó en el mes de septiembre de 2007 y el inicio de su operación comercial se prevé para el segundo trimestre de 2009.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aclárase que el Proyecto de Generación calificado como obra de infraestructura crítica a los efectos previstos en el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 37 de fecha 6 de febrero de 2006, modificado por el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 704 de fecha 11 de septiembre de 2006, que se presenta en el punto c) del Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1359 de fecha 6 de noviembre de 2007 se corresponde con el Proyecto INGENTIS, cuyos detalles técnicos se encuentran en el Expediente Nº S01:0353449/2007 agregado a Fs. 68 del Expediente citado en el visto.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la empresa INGENTIS SOCIEDAD ANONIMA y a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 07/05/2008 Nº 577.875 v. 07/05/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 230/2008

Bs. As., 30/4/2008

VISTO, el Expediente Nº S01:0506651/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma PAPELERA NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del 29 de abril de 1992 y la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA del 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la Firma solicitante para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.334 de fecha 30 de enero de 2008, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de PAPELERA NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA para su Planta ubicada en Ruta Provincial Nº 6, Km 26 de la Localidad de LOS CARDALES, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de febrero de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.) deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al comercializador POWERCO SOCIEDAD ANONIMA que celebró contrato con él y a EDEN S.A., e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 07/05/2008 Nº 577.873 v. 07/05/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 231/2008

Bs. As., 30/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0506682/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del 29 de abril de 1992 y la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA del 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias.

Que la firma listada en el punto B) del ANEXO antes citado requiere la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución Nº 246 de la SECRETARIA DE ENERGIA del 4 de julio de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que ha sido publicado en el Boletín Oficial Nº 31.334 de fecha 30 de enero de 2008, el listado de las empresas solicitantes, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso y reingreso de las empresas que figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de febrero de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso y reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores o comercializadores que celebraron contratos con ellos y a EDESUR S.A., e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN Y REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2008.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.)

A) INGRESOS

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
CEPAS ARGENTINAS S.A. (Avellaneda)	Maipú 171	Avellaneda (P.B.A.)	PAMPA ENERGIA / POWERCO
CEPAS ARGENTINAS S.A. (Avellaneda II)	Ortiz 431	Sarandí (P.B.A.)	PAMPA ENERGIA / POWERCO
GRUPO ESTRELLA S.A. (Pta. E. Echeverría)	Nueva Escocia 3600	Guillón (P.B.A.)	GENELBA - PETROBRAS
NACION A.F.J.P. (San Martín)	San Martín 913	Ciudad Autónoma de Bs. As	CENTRAL PUERTO SA
ROCA ARGENTINA SA (Pta. Bueras)	Cnel. Bueras 3600	Monte Chingolo (P.B.A.)	CENTRAL PUERTO SA
TALLERES NAVALES DARS. NORTE SACIN (TANDANOR)	Avda. España 3091	Ciudad Autónoma de Bs. As.	C.T. ALTO VALLE
ZARA ARGENTINA S.A. (Av. Sta. Fe)	Av. Santa Fe 1937	Ciudad Autónoma de Bs. As.	PAMPA ENERGIA

B) REINGRESO

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
ROCA ARGENTINA SA (Capea Lanús)	Camino Gral. Belgrano 2873	Lanús (P.B.A.)	CENTRAL PUERTO

e. 07/05/2008 Nº 577.877 v. 07/05/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 232/2008

Bs. As., 30/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0506623/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del 29 de abril de 1992 y la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA del 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias.

Que la firmas listadas en el punto B) del ANEXO antes citado requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución Nº 246 del 4 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.).

Que ha sido publicado en el Boletín Oficial Nº 31.334 de fecha 30 de enero de 2008, el listado de las empresas solicitantes, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso y reingreso de las empresas que figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de febrero de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso y reingreso se autoriza por el presen-

te acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores o comercializadores que celebraron contratos con ellos y a EDESAL S.A., e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN Y REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2008.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.)

A) INGRESOS

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
METALMECANICA S.A. (NIS 1004491)	Ruta 148 Sur Cl Nº Puerta 0754	Villa Mercedes (San Luis)	C.T. MENDOZA
METALMECANICA S.A. (NIS 1211664)	Ruta 148 Cl Sur Nº Puerta 0754	Villa Mercedes (San Luis)	C.T. MENDOZA

B) REINGRESOS

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
METALMECANICA S.A. (NIS 1004501)	Ruta 148 Sur Cl Nº Puerta 0754	Villa Mercedes (San Luis)	C.T. MENDOZA
METALMECANICA S.A. (NIS 1004502)	Ruta 148 Sur Cl Nº Puerta 0754	Villa Mercedes (San Luis)	C.T. MENDOZA
SOCIEDAD INDUSTRIAL PUNTANA S.A.	Ruta 7 - KM 701 s/Nº	Villa Mercedes (San Luis)	C.T. MENDOZA

e. 07/05/2008 Nº 577.876 v. 07/05/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 233/2008

Bs. As., 30/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0011253/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma ALTO PARANA SOCIEDAD ANONIMA ha comunicado haber asumido la titularidad de la planta ubicada en Hipólito Irigoyen y Lisandro de la Torre de la Localidad de PUERTO GENERAL SAN MARTIN, de la Provincia de SANTA FE, que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) desde el 1º de mayo de 2001 como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), con motivo de la adquisición de la planta citada a la Firma FAPLAC SOCIEDAD ANONIMA.

Que la empresa mencionada en primer término solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que el anterior titular de dicha planta.

Que el generador CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA ha dado continuidad al Contrato de Suministro de Energía Eléctrica firmado en su oportunidad con la Firma FAPLAC SOCIEDAD ANONIMA para la planta citada.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.341 de fecha 8 de febrero de 2008, no habiéndose presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a la Firma ALTO PARANA SOCIEDAD ANONIMA, como nuevo titular de la planta ubicada en Hipólito Irigoyen y Lisandro de la Torre de la Localidad de PUERTO GENERAL SAN MARTIN, de la Provincia de SANTA FE .

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE deberá seguir prestando a la Firma ALTO PARANA SOCIEDAD ANONIMA, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) que se le efectuaba al anterior titular de la planta citada.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al nuevo GUMA, al generador y al distribuidor involucrado e informar a todos los agentes del MEM lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 07/05/2008 Nº 577.872 v. 07/05/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 234/2008

Bs. As., 30/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0506685/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del 29 de abril de 1992 y la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA del 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias.

Que la firmas listadas en el punto B) del ANEXO antes citado requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución Nº 246 del 4 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA).

Que ha sido publicado en el Boletín Oficial Nº 31.334 de fecha 30 de enero de 2008, el listado de las empresas solicitantes, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso y reingreso de las empresas que figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de febrero de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso y reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores o comercializadores que celebraron contratos con ellos y a EDEMSA, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN Y REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2008.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA).

A) INGRESOS

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
MOLTO S.A. (Finca)	Cl. Pública s/Nº	Costa de Araujo (Mendoza)	CENTRAL PUERTO
MOLTO S.A. (Industria)	Cl. Beigrano s/Nº	Costa de Araujo (Mendoza)	CENTRAL PUERTO

B) REINGRESOS

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
BVA S.A. (Villa Nueva – J. Roca)	Cl. Julio A. Roca 4895	Villa Nueva (Mendoza)	PLUSPETROL/POWERCO
PEÑAFLOR S.A. (Coquimbito – Mayorga)	Nueva Mayorga s/Nº	Coquimbito (Mendoza)	PLUSPETROL/POWERCO

e. 07/05/2008 Nº 577.871 v. 07/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.976 DEL 25 ABR 2008

EXPEDIENTE Nº 48.773 - Productor Asesor de Seguros Sr. ECHEVERRIA RUBEN HECTOR, MATRICULA 43.999 S/ presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denegar la prueba instrumental y testimonial ofrecida por el productor asesor de seguros Sr. ECHEVERRIA RUBEN HECTOR, mat. 43.999, por resultar manifiestamente improcedente.

ARTICULO 2º — Aplicar al productor asesor de seguros, Sr. ECHEVERRIA RUBEN HECTOR, mat. 43.999, una inhabilitación por el término de un (1) mes.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido en Pte. Perón 81 (CP 2154) de Capitán Bermúdez, Prov. de Santa Fe y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 07/05/2008 Nº 577.746 v. 07/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.980 DEL 28 ABR 2008

EXPTE. Nº 50.359 – NACION SEGUROS S.A. S/AUTORIZACION PARA OPERAR EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a NACION SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de $ 300.000 conforme lo señalado a fs. 14, con las Condiciones Contractuales establecidas por la Resolución Nros. 16.843 y 16.879. El asegurador deberá informar a este Organismo en caso que la política de suscripción supere la magnitud precedentemente mencionada.

ARTICULO 2º — Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación señalada en la Circular Nº 2789 (SSN.11.02.93) la citada entidad podrá en lo sucesivo emplear los planes, cláusulas y demás elementos técnico-contractuales aplicables al ramo Responsabilidad Civil que fueron aprobados mediante resolución general de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4º — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 30.487.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 07/05/2008 Nº 577.744 v. 07/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.982 DEL 28 ABR 2008

EXPEDIENTE Nº 48.892 - Productor Asesor de Seguros Sr. DARIO ROBERTO NOBILI, mat. 63.048 s/ presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. DARIO ROBERTO NOBILI, mat. 63.048 una inhabilitación por el término de seis (6) meses.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comunicado al Organismo sito en Yerbal 2042, Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 07/05/2008 Nº 577.747 v. 07/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.985 DEL 29 ABR 2008

EXPEDIENTE Nº 48.956 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SEÑOR MARCELO MARIANO CARELLI, MATRICULA Nº 55.352 .

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Marcelo Mariano CARELLI, matrícula 55.352, una INHABILITACION por el término de 6 (seis) meses.

ARTICULO 2º — Intimar al Sr. Marcelo Mariano CARELLI a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 (diez) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca munido de los mismos en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 al Productor Asesor de Seguros Sr. Marcelo Mariano CARELLI en el domicilio sito en Suipacha 25, Benito Juárez, Pcia. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 07/05/2008 Nº 577.748 v. 07/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.986 DEL 29 ABR 2008

EXPEDIENTE Nº 48.727 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SEÑOR HUGO ENRIQUE ROBLES MATRICULA 55.453.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la Cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Productor Asesor de Seguros Señor Hugo Enrique ROBLES, matrícula 55.453.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 al Productor Asesor de Seguros Sr. Hugo Enrique ROBLES en el domicilio sito en 25 de Mayo 1164, Punta Alta, Pcia. de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 07/05/2008 Nº 577.750 v. 07/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.987 DEL 30 ABR 2008

EXPTE Nº 50.220 - COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION S.A. S/AUTORIZACION PARA OPERAR EN EL SEGURO DE CAUCION.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION S.A. a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE CAUCION, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de U$S 3.500.000 (dólares tres millones quinientos mil) con un límite especial de U$S 5.000.000 (dólares cinco millones) conforme lo señalado a fs. 96, con las Condiciones Contractuales establecidas por la Resolución Nº 17.047. El asegurador deberá informar a este Organismo en caso que la política de suscripción supere la magnitud precedentemente mencionada.

ARTICULO 2º — Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación señalada en la Circular Nº 2789 (SSN. 11.02.93) la citada entidad podrá en lo sucesivo emplear los planes, cláusulas y demás elementos técnico-contractuales aplicables al ramo Responsabilidad Civil que fueron aprobados mediante resolución general de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4º — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 30.487.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 07/05/2008 Nº 577.886 v. 07/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.988 DEL 30 ABR 2008

EXPEDIENTE Nº 48.508 CRUZ SUIZA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y SALUD SOCIEDAD ANONIMA s/ Presunto Ejercicio Anormal de la Actividad Aseguradora (Art. 58 Ley 20.091).

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a CRUZ SUIZA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. con un LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese conforme lo normado por el artículo 41 del Decreto 1759/72 en el domicilio sito en Avda. Leandro N. Alem 651, piso 3 "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Ciudad de Buenos Aires, Mesa de Entradas.

e. 07/05/2008 Nº 577.882 v. 07/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.989 DEL 30 ABR 2008

EXPEDIENTE Nº 26.552. Modificación del estatuto social de INTERACCION SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento y reducción del capital social y la modificación de los artículos 5º y 15º del estatuto social de INTERACCION SEGUROS S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de noviembre de 2006.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 07/05/2008 Nº 577.880 v. 07/05/2008

— FE DE ERRATAS ACLARACION RG Nº 2435 – AFIP —

En la edición del día 5 de mayo de 2008, en la que se publicó la citada Aclaración, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Lic. CARLOS RAFAEL FERNADEZ, Administrador Federal

DEBE DECIR: Lic. CARLOS RAFAEL FERNANDEZ, Administrador Federal

e. 07/05/2008 N° 67.340 v. 07/05/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBLIACIONES Y PENSIONES

Disposición Gerencial Nº 080-063/2008

Bs. As., 2/5/2008

VISTO las Leyes Nº 24.241, Nº 24.476, Nº 25.994 y Nº 26.222; el Decreto 313/07; la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 24.158 (bis) - 689 del 10 de noviembre de 1995 y las Instrucciones de SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 08 del 1 de diciembre de 2006 y Nº 6 del 7 de marzo de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que la sanción de la Ley Nº 26.222 modificó el mecanismo de financiamiento de las Prestaciones por Invalidez y Fallecimiento, creándose el Fondo de Aportes Mutuales, y por ende, la Gerencia de Control Previsional requiere de nueva información para la BASE DE BENEFICIOS DEL REGIMEN DE CAPITALIZACION que permita realizar los controles preventivos previstos.

Que, además, resulta necesario efectuar modificaciones en la información que remiten las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y las Compañías de Seguros de Retiro en relación con la BASE DE BENEFICIOS DEL REGIMEN DE CAPITALIZACION con el propósito de adecuarla a los fines de los controles preventivos implementados por la Gerencia de Control Previsional a partir del Sistema Integrado de Supervisión y a los fines de adaptarla teniendo en consideración las nuevas modalidades de acceso a las Prestaciones Previsionales establecidas por las Leyes Nº 24.476 y Nº 25.994.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE AFJP ha tomado la intervención que le compete en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultad otorgada en el artículo 21 de la Instrucción SAFJP Nº 08/2006.

Por ello,

LA GERENTE DE CONTROL PREVISIONAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase la tabla "Datos beneficiario", integrante del Anexo A de la Instrucción SAFJP Nº 08/2006, por la que se especifica a continuación:

Tabla: Datos beneficiarios

Nombre del Campo	Tipo	Longitud	Nº campo	Obligatorio	Formato
CUIL/CUIT afiliado	Alfanumérico	11	DB01	Si	
CUIL/CUIT beneficiario	Alfanumérico	11	DB02	Si	
Apellido y nombre	Alfanumérico	55	DB03		
Sexo	Alfanumérico	1	DB04		Ver tabla Sexo
Fecha nacimiento	Fecha	10	DB05		DD/MM/AAAA
Código país nacimiento	Numérico	4	DB06		Ver tabla País
Código país residencia	Numérico	4	DB07		Ver tabla País
Código provincia	Alfanumérico	1	DB08		Ver tabla Provincia
Calle	Alfanumérico	30	DB09		
Numero	Alfanumérico	5	DB10		
Piso	Alfanumérico	2	DB11		
Dpto.	Alfanumérico	4	DB12		
Localidad	Alfanumérico	30	DB13		
Código postal	Alfanumérico	8	DB14		Tabla del Correo Argentino
Teléfono	Alfanumérico	15	DB15		
Código relación con afiliado	Numérico	1	DB16		Ver tabla Código Relación con Afiliado
Estado civil	Alfanumérico	1	DB17		Ver tabla Estado Civil
Nivel educación	Numérico	2	DB18		Ver tabla Nivel Educación
Capacidad para el trabajo	Alfanumérico	1	DB19		Ver tabla Capacidad para el Trabajo
Fecha proceso	Fecha	10	DB20		DD/MM/AAAA
Fecha última actualización	Fecha	10	DB21		DD/MM/AAAA
Fecha fallecimiento	Fecha	10	DB22		DD/MM/AAAA
Situación	Numérico	2	DB23		Ver tabla situación
Fecha situación	Fecha	10	DB24		DD/MM/AAAA

ARTICULO 2º — Sustitúyase la tabla "Datos prestacionales", integrante del Anexo A de la Instrucción SAFJP Nº 08/2006, por la que se especifica a continuación:

Tabla: Datos prestacionales

Nombre Campos	Tipo	Longitud	Nº campo	Obligatorio	Formato
CUIL/CUIT afiliado	Alfanumérico	11	DP01	Si	
Tipo prestación / herencia	Numérico	2	DP02	Si	Ver Tabla Código Tipo Prestación
Ingreso base / base jubilatoria	Numérico	10,2	DP03		
Obra social obligatoria	Numérico	8	DP04		Ver Tabla Obra Social
Código Compañía Seguro Retiro	Alfanumérico	4	DP06		Ver Tabla Cía. Seguro de Retiro
Regularidad	Alfanumérico	1	DP07		Ver tabla Regularidad
Modalidad	Alfanumérico	1	DP08		Ver tabla Modalidad
Fecha selección modalidad	Fecha	10	DP09		DD/MM/AAAA
Fecha recálculo prestación	Fecha	10	DP10		DD/MM/AAAA
Saldo CCI inicial	Numérico	12,4	DP11		
Saldo antes recálculo (previsional)	Numérico	12,4	DP12		
Saldo antes recálculo (riesgo)	Numérico	12,4	DP13		
Opción 48	Alfanumérico	1	DP14		Si no corresponde en blanco
Fecha recepción opción pago desdoblado	Fecha	10	DP15		DD/MM/AAAA
Opción pago desdoblado	Alfanumérico	1	DP16		Si no corresponde en blanco
Fecha comunicación de la negativa	Fecha	10	DP17		DD/MM/AAAA
Cía. de Seguros de Vida	Alfanumérico	4	DP18		Ver tabla Cía. de Seguro Vida
ART	Alfanumérico	4	DP19		Ver Tabla ART
Proporción del RPP depositado por ANSES en pesos	Numérico	10,2	DP20		
Fecha de depósito proporcional a cargo del RPP	Fecha	10	DP21		DD/MM/AAAA
Fecha proceso	Fecha	10	DP22		DD/MM/AAAA
Fecha última actualización	Fecha	10	DP23		DD/MM/AAAA
Fecha remisión CPDB	Fecha	10	DP24		DD/MM/AAAA
Fecha agotamiento de saldo CCI	Fecha	10	DP25		DD/MM/AAAA
Computo de regularidad	Numérico	2	DP26		Ver Tabla Computo de Regularidad
Saldo CCI obligatorio	Numérico	12,4	DP27		

ARTICULO 3º — Sustitúyase la tabla "Datos Tramitación ANSES", integrante del Anexo A, de la Instrucción SAFJP Nº 08/2006, por la que se detalla a continuación:

Tabla: Datos tramitación ANSES

Nombre Campos	Tipo	Longitud	N° campo	Obligatorio	Formato
CUIL/CUIT afiliado	Alfanumérico	11	TA01	SI	
CUIL/CUIT beneficiario	Alfanumérico	11	TA02	SI	
Tipo de trámite ante ANSES	Alfanumérico	03	TA03		Ver tabla Tipo de Trámite ante ANSES
Fase del trámite	Alfanumérico	01	TA04		Ver tabla de Fase del Trámite
Fecha asociada	Fecha	10	TA05		DD/MM/AAAA

ARTICULO 4º — Sustitúyase la tabla de parámetros "Código de Compañía de Seguro de Retiro" integrante del Anexo B de la Instrucción SAFJP Nº 08/2006, por la siguiente:

CÓDIGO COMPAÑÍA SEGURO RETIRO	
0419	LA ESTRELLA CIA. SEG. RETIRO S.A.
0420	SIEMBRA SEGUROS DE RETIRO
0422	ZURICH-IGUAZU CIA. DE SEG. DE RETIRO S.A.
0423	ORIGENES SEGUROS DE RETIRO S.A.
0425	FEDERACION PATRONAL SEGUROS DE RETIRO S.A.
0426	GALICIA RETIRO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
0427	UNIDOS SEGUROS DE RETIRO S.A.
0428	GENERAR CÍA. SEGURO DE RETIRO S.A.
0431	PROFUTURO CIA. DE SEGUROS DE RETIRO S.A.
0432	MAÑANA ASEGURADORAS ASOCIADOAS SEGUROS DE RETIRO
0433	LA CAJA CIA. DE SEGUROS DE RETIRO S.A.
0436	LA SEGUNDA SEGUROS DE RETIRO S.A.
0437	INST. AUT. PROV. DEL SEG. DE ENTRE RIOS
0442	SAN CRISTOBAL SEGUROS DE RETIRO S.A.
0443	HSBC NYL CIA. SEGUROS DE RETIRO S.A.
0448	INCA CIA. DE SEGUROS DE RETIRO S.A.
0450	OMEGA SEGUROS DE RETIRO S.A.
0451	LA PREVISIÓN SEGUROS DE RETIRO COOP. LIMITADA
0484	PROYECCIÓN SEGUROS DE RETIRO S.A.
0488	OVERSAFE SEGUROS DE RETIRO S.A.
0510	ORÍGENES SEGUROS DE RETIRO S.A. / GÉNESIS SEG. DE RETIRO S.A.
0529	CONSOLIDAR CIA. DE SEG. DE RETIRO S.A.
0530	BINARIA SEGUROS DE RETIRO S.A.
0534	NACION SEGUROS DE RETIRO S.A.
0604	PREVISOL CIA. DE SEGUROS DE RETIRO S.A.
0637	METROPOLITAN LIFE SEGUROS DE RETIRO S.A.
0710	SMG LIFE COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO SA
0732	ALICO CIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A.

ARTICULO 5º — Sustitúyase la tabla de parámetros "Movimiento de Baja" integrante del Anexo B de la Instrucción SAFJP Nº 08/2006, por la siguiente:

MOVIMIENTO DE BAJA	
01	MUERTE DEL BENEFICIARIO
02	VUELTA A ANSES U OTRO ORGANISMO
03	VUELTA A CAJA NO INTEGRANTE DEL SIJP
04	TRASPASO DEL SCCI POR CONVENIO INTERNACIONAL
06	SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO DEBIDO POR VUELTA A LA ACTIVIDAD
07	VUELTA A LA ACTIVIDAD POR REHABILITACIÓN
08	MAYORÍA DE EDAD
09	TIPO DE PRESTACIÓN INFORMADO ERRÓNEAMENTE
10	POR CAMBIO TIPO DE PRESTACIÓN
11	VUELTA A ANSES – ARTÍCULO 30 BIS – LEY 24.241
12	VUELTA A ANSES – RESOLUCIÓN SSS 135/07
13	POR UNIFICACIÓN O CAMBIO DE CUIL DE AFILIADO
14	POR UNIFICACIÓN O CAMBIO DE CUIL DE BENEFICARIO

ARTICULO 6º — Sustitúyase la tabla de parámetros "Código Tipo de Prestación" integrante del Anexo B de la Instrucción SAFJP Nº 08/2006, por la siguiente:

CÓDIGO TIPO PRESTACIÓN	
01	RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS Y REMUNERACIONES
11	JUBILACION ORDINARIA
12	JUBILACION POSTERGADA
13	JUBILACION ANTICIPADA
14	JUBILACION ORDINARIA POR EDAD AVANZADA
15	JUBILACION LEYES 20475 Y 20888
16	JUBILACION REGIMEN ESPECIAL
17	JUBILACIÓN ORDINARIA CON TRANSFORMACIÓN DE PAD
18	JUBILACIÓN MORATORIA LEY 25.994 – 24.476 (WEB)
19	JUBILACIÓN O PEA POR RECARTULACIÓN DE RTI
21	RETIRO TRANSITORIO POR INVALIDEZ
22	RETIRO DEFINITIVO POR INVALIDEZ
23	RETIRO POR INVALIDEZ POR EDAD AVANZADA
24	RDI DIRECTO DE ART
25	RTI MORATORIA LEY 24.476
26	RDI MORATORIA LEY 24.476
31	PENSION POR FALLECIMIENTO DE AFILIADO EN ACTIVIDAD
32	PENSION POR FALLECIMIENTO DE BENEFICIARIO DE JUBILACION
33	PENSION POR FALLECIMIENTO DE BENEFICIARIO DE RETIRO POR INVALIDEZ
34	PENSION POR FALLECIMIENTO AFILIADO EN ACTIVIDAD PEA
35	PENSION POR FALLECIMIENTO DE BENEFICIARIO DE PEA JUBILACION
36	PENSION POR FALLECIMIENTO DE BENEFICIARIO DE PEA DE RET. POR INV.
37	PENSION POR FALLECIMIENTO DE BENEFICIARIO DE JUBILACIÓN O PEA POR RECARATULACIÓN DE RTI
38	PENSIÓN DE BENEFICIARIO DE RDI DIRECTO DE ART
40	HERENCIA AFILIADO EN ACTIVIDAD
41	HERENCIA BENEFICIARIO
42	DEVOLUCION SALDO CCI POR FALLECIMIENTO DE BENEFICIARIO BAJO RETIRO FRACCIONARIO
43	HERENCIA AFILIADO S/DTO. 816/94
44	PENSION POR FALLECIMIENTO DE BENEFICIARIO DE JUBILACIÓN MORATORIA LEY 25.994 – 24.476 (WEB)
45	PENSION POR FALLECIMIENTO DE MORATORIA LEY 24.476
46	PENSION POR FALLECIMIENTO DE BENEFICIARIO DE RTI DE MORATORIA LEY 24.476
47	PENSION POR FALLECIMIENTO DE BENEFICIARIO DE RDI DE MORATORIA LEY 24.476
51	JUBILACION S/DTO. 816/94
52	RETIRO TRANSITORIO POR INVALIDEZ S/DTO. 816/94
53	PENSION POR FALLECIMIENTO S/DTO. 816/94
54	JUBILACIÓN MONOTRIBUTISTA
55	RETIRO POR INVALIDEZ MONOTRIBUTISTA IRREGULAR SIN DERECHO
56	PENSION POR FALLECIMIENTO MONOTRIBUTISTA IRREGULAR SIN DERECHO

ARTICULO 7º — Sustitúyase la tabla de parámetros "Tipo de Trámite ante ANSES" integrante del Anexo B de la Instrucción SAFJP Nº 08/2006, por la siguiente:

TIPO DE TRÁMITE ANTE ANSES	
V (01..99)	VERIFICACIÓN, ANEXOS y todo tipo de solicitud de información a ANSES que suspenda los plazos de tramitación (Art. 31° de la Inst. SAFJP 06/2005 y modificatorias)
B (01..99)	DEBERÁ EMITIDO POR ANSES
T (01..99)	Solicitud de información a otros organismos (distinto de ANSES) que suspenda los plazos de tramitación (Art. 31° de la Inst. SAFJP 06/2005 y modificatorias)

ARTICULO 8º — Sustitúyase la tabla de parámetros "Tipo de Pago" integrante del Anexo B de la Instrucción SAFJP Nº 08/2006, por la siguiente:

TIPO DE PAGO	
00	PAGO MENSUAL
01	PAGO AGUINALDO
02	REPAGO MENSUAL
03	REPAGO AGUINALDO
04	REPAGO ESPECIAL
12	RELIQUIDACIÓN DE REPAGO

ARTICULO 9º — Sustitúyase la tabla de parámetros "Concepto Integración de Capitales" integrante del Anexo B de la Instrucción SAFJP Nº 08/2006, por la siguiente:

CONCEPTO INTEGRACIÓN DE CAPITALES	
01	CAPITAL COMPLEMENTARIO PREVISIONAL PENSIÓN POR FALLECIMIENTO SCIF
02	AJUSTE CAPITAL COMPLEMENTARIO PREVISIONAL PENSIÓN POR FALLECIMIENTO SCIF
03	CAPITAL ART
04	AJUSTE CAPITAL ART
05	CAPITAL INTEGRADO RPP
06	CAPITAL DE RECOMPOSICIÓN SCIF
07	CAPITAL DE RECOMPOSICIÓN ART
08	REVERSAS SCIF
09	SUBROGACIÓN SCIF
10	DEVOLUCIÓN ANTICIPOS DE RDI SCIF
11	AJUSTE CAPITAL DE RECOMPOSICIÓN SCIF
12	CAPITAL COMPLEMENTARIO PREVISIONAL RETIRO DEFINITIVO POR INVALIDEZ SCIF
13	AJUSTE CAPITAL COMPLEMENTARIO RETIRO DEFINITIVO POR INVALIDEZ SCIF
21	CAPITAL COMPLEMENTARIO PREVISIONAL PENSIÓN POR FALLECIMIENTO FAM
22	AJUSTE CAPITAL COMPLEMENTARIO RETIRO DEFINITIVO POR INVALIDEZ PREVISIONAL FAM
23	AJUSTE CAPITAL COMPLEMENTARIO PREVISIONAL PENSIÓN POR FALLECIMIENTO FAM
24	AJUSTE CAPITAL COMPLEMENTARIO DEFINITIVO POR INVALIDEZ PREVISIONAL FAM
25	CAPITAL DE RECOMPOSICIÓN FAM
26	AJUSTE CAPITAL DE RECOMPOSICIÓN FAM
27	REVERSAS FAM
28	SUBROGACIÓN FAM
29	DEVOLUCIÓN ANTICIPOS DE RDI FAM

ARTICULO 10. — Sustitúyase la tabla de parámetros “Códigos de Liquidación” integrante del Anexo B de la Instrucción SAFJP Nº 08/2006, por la siguiente:

CÓDIGOS DE LIQUIDACIÓN	
CODIGOS	DESCRIPCION
1000	HABER MENSUAL (TRABAJADORES RURALES)
2000	PRESTACION ANUAL COMPLEMENTARIA (PAC A CARGO DEL RPP)
5000	RELIQUIDACION HABERES NO PERCIBIDOS (A CARGO DEL RPP)
6022	HABER MENSUAL SUPLEMENTO DOCENTE - DECRETO 137/2005
6023	HABER MENSUAL SUPLEMENTO INVESTIGADOR CIENTIFICO - DECRETO 160/2005
12000	PRESTACION COMPLEMENTARIA CAPRECOM -
12351	PRESTACION COMPLEMENTARIA CAPRECOM
12500	HABER MENSUAL DE LA CAJA COMPENSADORA DEL BHN
12600	FONDO COMPENSADOR PERSONAL CIVIL DEL EJERCITO
14500	MEDIDA CAUTELAR - BHN
21000	BONIFICACION ZONA AUSTRAL
22000	HABERES DEVENGADOS DE JUBILACION
22022	SUPLEMENTO POR MOVILIDAD - HABER MENSUAL
24000	HABERES DEVENGADOS EN CUOTAS (REINTEGRO DEL 13%)
40450	COMPLEMENTO MAGISTRADO - LEY 24241 - Provincia de Mendoza
41000	ASIGNACION PREESCOLAR HIJO C/DISCAPAC. FLIA. NUMEROSA
42000	ASIGNACION PREESCOLARIDAD HIJO C/DISCAPACIDAD
45000	ASIGNACION PREESCOLAR FAMILIA NUMEROSA
46000	ASIGNACION POR PREESCOLARIDAD
47000	ASIGNACION ESPECIAL
47001	TENENCIA
48000	ASIGNACION POR ESCOL. DIFERENCIAL HIJO C/DISCAPAC. FLIA NUMEROSA
49000	ASIGNACION POR ESCOL. DIFERENCIAL FAMILIA NUMEROSA
50000	ASIGNACION AYUDA ESCOLAR
51000	ASIGNACION POR ESCOL. DIFERENCIAL
52000	AYUDA ESCOLAR ANUAL HIJO C/DISCAPAC
53000	ASIGNACION ESCOLARIDAD PRIMARIA HIJO C/DISCAPC
54000	ASIGNACION ESCOLARIDAD MEDIA O SUPERIOR HIJO C/DISCAPAC
55000	ASIGNACION PRIMARIA FLIA NUMEROSA HIJO C/DISCAPAC
56000	ASIGNACION MEDIA O SUPER. FLIA NUMEROSA .HIJO C/DISCAPAC
57000	ASIGNACION AYUDA ESCOL. PRIMARIA DE HIJO INCAPACITADO
58000	ASIGNACION FAMILAR POR HIJO DISCAPACITADO
59000	SUBSIDIO POR ADOPCION
60000	ASIGNACION FAMILIAR POR CONYUGE
60001	SALARIO FAMILIAR
60002	CONYUGE INCAPACITADO
60021	ASIGNACIÓN FAMILIAR POR CONYUGE - MEDIDA CAUTELAR
61000	ASIGNACION FAMILIAR POR HIJO
61021	ASIGNACIÓN FAMILIAR POR HIJO - MEDIDA CAUTELAR
62000	ASIGNACION FAMILIAR POR ESCOL. PRIMARIA
63000	ASIGNACION FAMILIAR POR ESCOL. MEDIA O SUPERIOR
64000	ASIGNACION POR FAMILIA NUMEROSA
65000	ASIGNACION FAMILIAR POR AYUDA ESCOLAR PRIMARIA
66000	ASIGNACION ANUAL POR VACACIONES
67000	SUBSIDIO POR NACIMIENTO
68000	SUBSIDIO POR MATRIMONIO
69000	ASIGNACION PRENATAL
70000	RETROACTIVIDAD DE ASIGNACION FAMILIAR
71000	ASIGNACION POR ESCOLARIDAD DIFERENCIAL
72000	ASIGNACION ESCOLAR PRIMARIA FAMILIA NUMEROSA
73000	ASIGNACION ESCOLAR MEDIA O SUPERIOR FAMILIA NUMEROSA
74000	SUBSIDIO POR NACIMIENTO FLIA NUMEROSA
75000	SUBSIDIO POR ADOPCIÓN FLIA NUMEROSA
76000	AYUDA ESCOLAR ANUAL
76021	AYUDA ESCOLAR ANUAL - MEDIDA CAUTELAR
77000	ASIGNACION FAMILIAR BONIFICACION ZONA AUSTRAL
78000	ASIGNACION HIJO MENOR 4 AÑOS
79000	ASIGNACION HIJO MENOR 4 AÑOS DISCAPACITADO
80000	ASIGNACION FAMILIAR DISCAPACITADO A CARGO
80001	PADRE O MADRE INCAPACITADO A CARGO
80002	SALARIO FAMILIAR
80003	NACIMIENTO, MATRIMONIO O ADOPCION
81022	SUBSIDIO COMPLEMENTARIO NO REMUNERATIVO
82000	ADICIONAL DECRETO 662/81
85000	DIFERENCIA HABER MINIMO
86000	PAC - DIFERENCIA HABER MINIMO
89000	RETROACTIVO COMPLEMENTO HABER MÍNIMO
92000	ADICIONAL RESOLUCIÓN 406/89
97000	COMPENSACION DEL HABER MENSUAL
99000	REDONDEO
100000	REINTEGRO 13% - ENFERMOS GRAVES
101000	RETROACTIVO PRESTACION CAPRECOM
101351	RETROACTIVO PRESTACION CAPRECOM
101500	RETROACTIVO DE LA CAJA COMPENSADORA DEL BHN
102000	RETROACTIVO PAC (A CARGO DEL RPP)
106022	RETROACTIVO SUPLEMENTO DOCENTE - DECRETO 137/2005
106023	RETROACTIVO SUPLEMENTO INVESTIGADOR CIENTÍFICO - DECRETO 160/2005
107000	SUBSIDIO DE CONTENCION FAMILIAR
108000	RETROACTIVO 1° LIQUIDACION - TRABAJADORES RURALES
108101	RETROACTIVO PBU ANTICIPADA
108102	RETROACTIVO PC ANTICIPADA
108103	RETROACTIVO PAP ANTICIPADA
112000	RETROACTIVO PRESTACION CAPRECOM
112500	HABERES DEVENGADOS DEL BHN
114000	DEVOLUCION LEY 25453
121000	RETROACTIVO BONIFICACION POR ZONA AUSTRAL
122000	HABERES DEVENGADOS DE JUBILACION
122022	RETROACTIVO SUPLEMENTO POR MOVILIDAD
124000	HABERES DEVENGADOS UNICO PAGO O CUOTAS ACUMULADAS PENDIENTES DE PAGO (REINTEGRO DEL 13%)
125000	RENTA BODEN 2% 2008 - DECRETO 1819/03
126000	INTERESES (EN PESOS) BODEN 2% - 2008 - (correspondientes a pagos únicos)
131000	RENTA BODEN 2% 2008 - HABERES DEVENGADOS
132000	INTERESES (EN PESOS) BODEN 2% - 2008
135000	ASISTENCIA ZONA EMERGENCIA
135200	SUBSIDIO DICIEMBRE 2004
138000	RETROACTIVO SUPLEMENTO POR MOVILIDAD
148000	AJUSTE DE ASIGNACION POR ESCOL. DIFERENCIAL HIJO INCAPACITADO
149000	AJUSTE DE ASIGNACION POR ESCOL. DIFERENCIAL FAMILIA NUMEROSA
150000	AJUSTE DE AYUDA ESCOLAR PRIMARIA - HIJO INCAPACITADO
151000	AJUSTE DE ASIGNACION POR ESCOL. DIFERENCIAL HIJO INCAPACITADO
152000	AJUSTE DE ASIGNACION POR AYUDA ESCOLAR DIFERENCIAL
153000	AJUSTE DE ASIGNACION POR ESCOL. PRIMARIA HIJO INCAPACITADO
154000	AJUSTE DE ASIGNACION POR ESCOL. MEDIA O SUPER. HIJO INCAP
155000	AJUSTE DE ASIGNACION POR ESCOL. PRIMARIA FAMILIA NUMEROSA
156000	AJUSTE DE ASIGNACION POR ESCOL. MEDIA O SUP. FAMILIA NUMEROSA
157000	AJUSTE DE ASIGNACION AYUDA ESCOL. PRIMARIA DE HIJO INCAPACITADO
158000	AJUSTE DE ASIGNACION FAMILAR POR HIJO INCAPACITADO
159000	AJUSTE DE SUBSIDIO POR ADOPCION
160000	AJUSTE DE ASIGNACION FAMILIAR POR CONYUGE
161000	AJUSTE DE ASIGNACION FAMILIAR POR HIJO
162000	AJUSTE DE ASIGNACION FAMILIAR POR ESCOL. PRIMARIA
163000	AJUSTE DE ASIGNACION FAMILIAR POR ESCOL. MEDIA O SUPERIOR
164000	AJUSTE DE ASIGNACION FAMILIAR POR FAMILIA NUMEROSA
165000	AJUSTE DE ASIGNACION FAMILIAR POR AYUDA ESCOLAR PRIMARIA
166000	AJUSTE DE ASIGNACION ANUAL POR VACACIONES
167000	AJUSTE DE SUBSIDIO POR NACIMIENTO
168000	AJUSTE DE SUBSIDIO POR MATRIMONIO
169000	AJUSTE DE ASIGNACION PRENATAL
170000	AJUSTE DE RETROACTIVIDAD DE ASIGNACION FAMILIAR
170021	RETROACTIVIDAD SALARIO FAMILIAR - MEDIDA CAUTELAR
170200	RETROACTIVO DE ASIGNACION FAMILIAR POR DISCAPACIDAD
171000	COMPENSACION DE ASIGNACIONES FAMILIARES MENSUALES
172000	AJUSTE DE ASIGNACION POR ESCOL. PRIMARIA DE FAMILIA NUMEROSA
173000	AJUSTE DE ASIGNACION POR ESCOL. MEDIA DE FAMILIA NUMEROSA
176000	AJUSTE DE RETROACTIVIDAD AYUDA ESCOL. PRIMARIA
177000	AJUSTE DE ASIGNACION FAMILIAR BONIFICACION ZONA AUSTRAL
179000	AJUSTE DE ASIGNACION POR AYUDA ESCOL. DIFERENCIAL
180000	AJUSTE DE ASIGNACION POR ESCOL. PRIMARIA DIFERENCIAL FAM. NUMEROSA
181022	RETROACTIVO SUBSIDIO COMPLEMENTARIO NO REMUNERATIVO
182000	RETROACTIVO ADICIONAL DECRETO 662/81
185000	AJUSTE DE COMPLEMENTO HABER MINIMO
186000	AJUSTE DE PAC - DIFERENCIA HABER MINIMO
188000	RETROACTIVO COMPLEMENTO AL HABER MINIMO
189000	COMPLEMENTO HABER MÍNIMO
192000	RETROACTIVO ADICIONAL RESOLUCION 406/89
195000	REINTEGRO POR DESCUENTO LEY 25453 Y DECRETO 896/01
196000	DEVOLUCIÓN DEL 13% SOBRE RETROACTIVO DE ASIG. FAMILIARES
197000	DEVOLUCIÓN DEL 13% SOBRE HABERES RETROACTIVOS
201000	CARGO POR HABERES PERCIBIDOS INDEBIDAMENTE (A CARGO RPP)
201500	CARGOS POR HABERES PERCIBIDOS DEL BHN
202000	REINTEGRO DE PAC (A CARGO DEL REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO)
204000	DESCUENTO POR LEY SOLIDARIDAD PREVISIONAL (LEY 24463)
208000	DESCUENTO DE HABERES ANTICIPADOS POR TESORERÍA
212000	CARGO POR HABERES CAPRECOM
221000	REINTEGRO BONIFICACION ZONA AUSTRAL
222022	CARGO POR SUPLEMENTO POR MOVILIDAD
225000	DEVOLUCION RENTA BODEN 2% 2008 - DECRETO 1819/03
226000	CARGO POR INTERESES BODEN 2% 2008 - (correspondientes a pagos únicos)
231000	DEVOLUCION RENTA BODEN 2% 2008 - HABERES DEVENGADOS
232000	CARGO POR INTERESES BODEN 2% 2008
244000	REDUCCION SOBRE HABER MENSUAL
248000	REINTEGRO DE ASIGNACION POR ESCOL. DIFERENCIAL HIJO INCAPACIT
249000	REINTEGRO DE ASIGNACION POR ESCOL. DIFERENCIAL FAMILIA NUMERO
250000	REINTEGRO DE AYUDA ESCOLAR PRIMARIA - HIJO INCAPACITADO
251000	REINTEGRO DE ASIGNACION POR ESCOL. DIFERENCIAL HIJO INCAPACIT
252000	REINTEGRO DE ASIGNACION POR AYUDA ESCOLAR DIFERENCIAL
253000	REINTEGRO DE ASIGNACION POR ESCOL. PRIMARIA HIJO INCAPACITADO
254000	REINTEGRO DE ASIGNACION POR ESCOL. MEDIA O SUPER. HIJO INCAP
255000	REINTEGRO DE ASIGNACION POR ESCOL. PRIMARIA FAMILIA NUMEROSA
256000	REINTEGRO DE ASIGNACION POR ESCOL. MEDIA O SUP. FAMILIA NUMEROSA
257000	REINTEGRO DE ASIGNACION AYUDA ESCOL. PRIMARIA DE HIJO INCAPAC
258000	REINTEGRO DE ASIGNACION FAMILAR POR HIJO INCAPACITADO
259000	REINTEGRO DE SUBSIDIO POR ADOPCION
260000	REINTEGRO DE ASIGNACION FAMILIAR POR CONYUGE
261000	REINTEGRO DE ASIGNACION FAMILIAR POR HIJO
262000	REINTEGRO DE ASIGNACION FAMILIAR POR ESCOL. PRIMARIA

CÓDIGOS DE LIQUIDACIÓN	
263000	REINTEGRO DE ASIGNACION FAMILIAR POR ESCOL. MEDIA O SUPERIOR
264000	REINTEGRO DE ASIGNACION FAMILIAR POR FAMILIA NUMEROSA
265000	REINTEGRO DE ASIGNACION FAMILIAR POR AYUDA ESCOLAR PRIMARIA
266000	REINTEGRO DE ASIGNACION ANUAL POR VACACIONES
267000	REINTEGRO DE SUBSIDIO POR NACIMIENTO
268000	REINTEGRO DE SUBSIDIO POR MATRIMONIO
269000	REINTEGRO DE ASIGNACION PRENATAL
270000	REINTEGRO DE RETROACTIVIDAD DE ASIGNACION FAMILIAR
271000	REDUCCION SOBRE ASIGNACIONES FAMILIARES MENSUALES
272000	REINTEGRO DE ASIGNACION POR ESCOL. PRIMARIA DE FAMILIA NUMERO
273000	REINTEGRO DE ASIGNACION POR ESCOL. MEDIA DE FAMILIA NUMEROSA
276000	REINTEGRO DE RETROACTIVIDAD AYUDA ESCOL. PRIMARIA
277000	REINTEGRO DE ASIGNACION FAMILIAR BONIFICACION ZONA AUSTRAL
279000	REINTEGRO DE ASIGNACION POR AYUDA ESCOL. DIFERENCIAL
280000	REINTEGRO DE ASIGNACION POR ESCOL. PRIMARIA DIFERENCIAL FAM. NUMEROSA
281022	DESCUENTO SUBSIDIO COMPLEMENTARIO NO REMUNERATIVO
283000	DESCUENTO REDUCCIÓN LEY 25453
289000	CARGO POR COMPLEMENTO AL HABER MINIMO
292000	DESCUENTO FERROVIARIO
300000	DESCUENTO POR APORTES OMITIDOS - HABER MENSUAL
300200	DESCUENTO CUOTA MENSUAL MORATORIA LEY 25865
300201	DESCUENTO CUOTA MENSUAL MORATORIA LEY 25994
300202	DESCUENTO CUOTA MENSUAL MORATORIA LEY 24476
300300	DESCUENTO POR ANTICIPOS DE PLANES DE MORATOTIA NO VIGENTES
300500	APORTES AL FONDO DE BHN
309000	DESCUENTO IMPUESTO A LAS GANANCIAS
318000	DESCUENTO DE OBRA SOCIAL - HABERES
319000	DESCUENTO DE OBRA SOCIAL - PAC
322000	DESCUENTO OBRA SOCIAL ESPECIAL
322016	DESCUENTO OBRA SOCIAL OSFA (FUERZA AEREA) -HABERES
322020	DESCUENTO OBRA SOCIAL OSFA (FUERZA AEREA) -ADHERENTES
322022	DESCUENTO OBRA SOCIAL DIBA (ARMADA) -HABERES
322025	DESCUENTO OBRA SOCIAL IOSE (EJERCITO ARGENTINO) - HABERES
322027	DESCUENTO OBRA SOCIAL IOSE (EJERCITO ARGENTINO) - ADHERERENTES
322350	DESCUENTO OBRA SOCIAL I.P.O.S. (LA RIOJA) - HABERES
322375	DESCUENTO OBRA SOCIAL O.S.P.S.J. (SAN JUAN) - HABERES
322448	DESCUENTO OBRA SOCIAL O.S.E.P. (MENDOZA) - HABERES
322449	DESCUENTO OBRA SOCIAL O.S.E.P. (MENDOZA) - ADHERENTES
322482	DESCUENTO OBRA SOCIAL I.PRO.S.S. (RIO NEGRO) - HABERES
322518	DESCUENTO OBRA SOCIAL I.S.J.O.S. (JUJUY) - HABERES
322551	DESCUENTO OBRA SOCIAL D.O.S.E.P. (SAN LUIS) - HABERES
322558	DESCUENTO OBRA SOCIAL SUB.SALUD O.S. (TUCUMAN) - HABERES
323000	DESCUENTO POR TRANSFERENCIA A OTRAS INSTITUCIONES PREVISIONALES
323070	DESCUENTO POR TRANSFERENCIA A OTRAS INSTITUCIONES PREVISIONALES - IPS BS. AS.
324010	DESCUENTO OBRA SOCIAL I.O.S.E.P. (SGO. ESTERO) - HABERES
324518	DESCUENTO OBRA SOCIAL I.S.J.O.S. (JUJUY) - ADHERENTES
324551	DESCUENTO OBRA SOCIAL D.O.S.E.P. (SAN LUIS) - ADHERENTES
325482	DESCUENTO OBRA SOCIAL I.PRO.S.S. (RIO NEGRO) - ADHERENTES
326001	DESCUENTO OBRA SOCIAL I.P.S.S. (SALTA) - ADHERENTES
326002	DESCUENTO OBRA SOCIAL I.P.S.S. (SALTA) - FAMILIARES A CARGO
326022	DESCUENTO OBRA SOCIAL DIBA (ARMADA) - ADHERENTES
326032	DESCUENTO OBRA SOCIAL I.M.O.S. (GOB. AUT. BS .AS) - ADHERENTES
326350	DESCUENTO OBRA SOCIAL I.P.O.S. (LA RIOJA) - ADHERENTES
326375	DESCUENTO OBRA SOCIAL O.S.P.S.J. (SAN JUAN) - ADHERENTES
326558	DESCUENTO OBRA SOCIAL SUB. SALUD O.S. (TUCUMAN) - ADHERENTES
332000	DESCUENTO POR HABERES JUBILATORIOS ANTICIPADOS
332025	DESCUENTO POR HABERES JUBILATORIOS ANTICIPADOS - EJÉRCITO
332063	DESCUENTO POR HABERES JUBILATORIOS ANTICIPADOS - COMANDO DEL EJERCITO ARGENTINO
332115	DESCUENTO POR HABERES JUBILATORIOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
332138	DESCUENTO POR HABERES JUBILATORIOS ANTICIPADOS - SENADO DE LA NACION
332155	DESCUENTO POR HABERES JUBILATORIOS ANTICIPADOS - COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO
332195	DESCUENTO POR HABERES JUBILATORIOS ANTICIPADOS – GENDARMERIA NACIONAL
332601	DESCUENTO POR HABERES JUBILATORIOS ANTICIPADOS – ESTADO MAYOR CONJUNTO FUERZAS ARMADAS
334000	DESCUENTO POR DESEMPLEO
334001	DESCUENTO OBRA SOCIAL O.S.E.P. (CATAMARCA) - HABERES
334100	DESCUENTO OBRA SOCIAL O.S.E.P. (CATAMARCA) - ADHERENTES
336001	DESCUENTO OBRA SOCIAL IMOS (GOB. AUT. BS. AS.) - HABERES
336010	DESCUENTO OBRA SOCIAL I.O.S.E.P. (SGO. ESTERO) - ADHERENTES
336222	CUOTA SOCIAL LUZ Y FUERZA
337222	RETROACTIVO C/SOCIAL LUZ Y FUERZA
357000	DESCUENTO SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO
358000	DESCUENTO SEGURO DE VIDA ADICIONAL
359003	DESCUENTO OBRA SOCIAL I.P.S.S. (SALTA) - HABERES
372000	DESCUENTO INTERNACION GERIATRICA.
401000	DESCUENTO EMBARGO POR ALIMENTOS - HABERES
402000	DESCUENTO EMBARGO POR ALIMENTOS - PAC
412000	EMBARGO SOBRE PRESTACION CAPRECOM
500000	DESCUENTO POR APORTES OMITIDOS - HABERES RETROACTIVOS
500200	DESCUENTO CUOTAS RETROACTIVAS MORATORIA LEY 25865
500201	DESCUENTO CUOTAS RETROACTIVAS MORATORIA LEY 25994
500202	DESCUENTO CUOTAS RETROACTIVAS MORATORIA LEY 25867
500300	DESCUENTO SOBRE RETTROACTIVOS POR ANTICIPOS DE PLANES DE MORATORIA NO VIGENTES
500500	RETROACTIVO POR APORTES A LA CAJA COMPENSADORA DEL BHN

CÓDIGOS DE LIQUIDACIÓN	
501000	DESC. HAB. PERCIBIDOS INDEBIDAM. S/RETROACTIVO
501500	CARGOS SOBRE HABERES RETROACTIVOS DEL BHN
503000	DESC. LEY DE SOLIDARIDAD PREVISIONAL S/RETROACTIVO
506023	DESC. HAB. PERCIBIDOS INDEBIDAM. S/SUPLEMENTO INVESTIGADOR CIENTÍFICO
508000	DESC. HAB. ANTICIPADO POR TESORERIA S/RETROACTIVO
508200	DESC. HAB. DUPLICADO S/DESC. CUOTAS RETROACTIVAS MORATORIA LEY 25867
508700	DESC. HABERES ASIGNACIÓN FAMILIAR POR TESORERIA S/RETROACTIVO
509000	DESCUENTO IMPUESTO A LAS GANANCIAS POR AJUSTE ANUAL
514000	DESC. POR DIFERENCIA EN EXCESO S/RETROACTIVO EN CUOTAS
518000	AJUSTE DE DESCUENTO DE OBRA SOCIAL - HABERES
519000	AJUSTE DE DESCUENTO DE OBRA SOCIAL - PAC
522000	DESCUENTO OBRA SOCIAL ESPECIAL SOBRE AJUSTE DE HABERES
532000	DESC. HAB. JUBILATORIOS ANTICIPADOS S/RETROACTIVO
534000	DESC. POR DESEMPLEO S/RETROACTIVO
535000	SIN DESCRIPCIÓN
535500	CARGO POR SUBSIDIO DICIEMBRE 2004
544000	REDUCCION SOBRE HABERES MENSUALES RETROACTIVOS
570000	REDUCCION SOBRE ASIGNACIONES FAMILIARES RETROACTIVAS
601000	DESCUENTO EMBARGO POR ALIMENTOS - SOBRE AJUSTE DE HABERES
602000	DESCUENTO EMBARGO POR ALIMENTOS - SOBRE AJUSTE DE PAC
612000	EMBARGO SOBRE HABERES RETROACTIVOS CAPRECOM
640000	RETROACTIVO DE PBU ANTICIPADA
641000	RETROACTIVO PC ANTICIPADA
642000	RETROACTIVO PAP ANTICIPADA
700200	REINTEGRO CUOTA MORATORIA 25865 - DOBLE IMPUTACIÓN
700201	REINTEGRO CUOTA MORATORIA 25994 - DOBLE IMPUTACIÓN
700202	REINTEGRO CUOTA MORATORIA 24476 - DOBLE IMPUTACIÓN
703000	REINTEGRO DE LEY DE SOLIDARIDAD PREVISIONAL (LEY 24463)
708000	REINTEGRO POR DESCUENTOS INDEBIDOS
709000	DEVOLUCION DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS
718000	DEVOLUCION DE OBRA SOCIAL - HABERES
719000	DEVOLUCION DE OBRA SOCIAL - PAC
722000	DEVOLUCION DE OBRA SOCIAL ESPECIAL
722022	AJUSTE SUPLEMENTO POR MOVILIDAD- REPROCESO JUNIO A OCTUBRE DE 2004
730000	PENSION DIRECTA DE PBU
731000	PENSION DIRECTA DE PC
732000	PENSION DIRECTA DE PAP
735200	REINTEGRO SUBSIDIO DICIEMBRE 2004
740000	RETROACTIVO PENSION DIRECTA DE PBU
741000	RETROACTIVO PENSION DIRECTA DE PC
742000	RETROACTIVO PENSION DIRECTA DE PAP
746008	REINTEGRO GASTOS POR MEDICAMENTOS - INSSJyP
753000	PENSION DIRECTA DE RTI
757000	DEVOLUCION DE SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO
758000	DEVOLUCION DE SEGURO DE VIDA ADICIONAL
763000	RETROACTIVO PENSION DIRECTA DE RTI
770700	REINTEGRO DE ASIGNACIONES FAMILIARES
772000	DEVOLUCION POR INTERNACION GERIATRICA
787001	DEVOLUCION DE IMPUESTOS RENTAS PROVINCIALES
789000	AJUSTE COMPLEMENTO AL HABER MINIMO REPROCESO JUNIO A OCTUBRE 2004
801000	DEVOLUCION DE EMBARGO POR ALIMENTOS - HABERES
802000	DEVOLUCION DE EMBARGO POR ALIMENTOS - PAC
830000	PENSION DERIVADA DE PBU
831000	PENSION DERIVADA DE PC
832000	PENSION DERIVADA DE PAP
840000	RETROACTIVO PENSION DERIVADA DE PBU
841000	RETROACTIVO PENSION DERIVADA DE PC
842000	RETROACTIVO PENSION DERIVADA DE PAP
853000	PENSION DERIVADA DE RTI
863000	RETROACTIVO PENSION DERIVADA DE RTI
878000	PENSION DERIVADA DE RDI
888000	RETROACTIVO PENSION DERIVADA DE RDI
900000	JUBILACION ORDINARIA/PEA
901000	JUBILACION ANTICIPADA
902000	PRESTACION ANUAL COMPLEMENTARIA (PAC CAPITALIZACION)
903000	RETIRO TRANSITORIO POR INVALIDEZ (CAPITALIZACION)
904000	HABERES DEVENGADOS POR RETIRO TRANSITORIO POR INVALIDEZ (CAPITITALIZACION)
905000	RELIQUIDACION HABERES NO PERCIBIDOS (CAPITALIZACION)
906000	PRESTACIONES DEVENGADAS POR JUBILACION ORDINARIA
907000	ANTICIPOS PRESTACIONES POR RETIRO TRANSITORIO POR INVALIDEZ
908000	ANTICIPOS PRESTACIONES POR RETIRO DEFINITIVO POR INVALIDEZ
909000	ANTICIPOS PRESTACIONES POR PENSION POR FALLECIMIENTO
910000	EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN
911000	RDI - PAGO COMO RETIRO TRANSITORIO POR INVALIDEZ
912000	PAC DEVENGADO (CAPITALIZACION)
913000	AJUSTE POR DIFERENCIA DE VALOR CUOTA (POSITIVO)
914000	DESCUENTO POR DIFERENCIA DE VALOR CUOTA (NEGATIVO)
915000	AJUSTE PERIODICO DE RENTABILIDAD
916000	AJUSTE EXTRAORDINARIO DE RENTABILIDAD
917000	ANTICIPO PRESTACIONES POR VEJEZ
918000	ANTICIPO A CUENTA DE ASIGNACIONES FAMILIARES
918100	ANTICIPO A CUENTA DE HABERES MENSUALES A CARGO DEL RPP
919000	DESCUENTO POR ERROR EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE CAPITALIZACIÓN (NEGATIVO)
919100	DESCUENTO POR EMBARGO POR ALIMENTOS - SOBRE HABERES DEVENGADOS

CÓDIGOS DE LIQUIDACIÓN	
919200	DESCUENTO POR EMBARGO POR ALIMENTOS - SOBRE HABERES PAC DEVENGADA
919300	DESCUENTO POR EMBARGO POR ALIMENTOS - HABERES MENSUALES
919400	DESCUENTO POR EMBARGO POR ALIMENTOS - PAC
919500	DESCUENTO POR ORDEN JUDICIAL - HABERES DEVENGADOS
919501	DESCUENTO POR ORDEN JUDICIAL - HABERES MENSUALES
919502	DESCUENTO POR ORDEN JUDICIAL - PAC
920000	AJUSTE POR ERROR EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE CAPITALIZACIÓN (POSITIVO)
921000	INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE PRESTACIONES (CAPITALIZACION)
921001	INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE PRESTACIONES (REPARTO)
921002	INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE PRESTACIONES (ASIGNACIONES FAMILIARES)
922000	AJUSTE HABER DE LA PRESTACIÓN INSTRUCCIÓN SAFJP N° 18/03
927000	DEVOLUCION SCCI A DERECHOHABIENTES
928000	DEVOLUCION SCCI A HEREDEROS
930000	PRESTACION BASICA UNIVERSAL (PBU)
931000	PRESTACION COMPENSATORIA (PC)
932000	PRESTACION ADICIONAL POR PERMANENCIA (PAP)
933000	RETIRO TRANSITORIO POR INVALIDEZ (A CARGO DEL RPP)
934000	RETIRO DEFINITIVO POR INVALIDEZ
935000	PENSION POR FALLECIMIENTO
938000	RETIRO DEFINITIVO POR INVALIDEZ (A CARGO DEL RPP)
938001	COMPENSACIÓN DE RDI (A CARGO DEL RPP)
940000	RETROACTIVO PRESTACIÓN BASICA UNIVERSAL
941000	RETROACTIVO PRESTACION COMPENSATORIA
942000	RETROACTIVO PRESTACION ADICIONAL POR PERMANENCIA
943000	RETROACTIVO RETIRO TRANSITORIO POR INVALIDEZ (RPP)
944000	PRESTACIONES DEVENGADAS POR RETIRO DEFINITIVO POR INVALIDEZ
945000	PRESTACIONES DEVENGADAS POR PENSION POR FALLECIMIENTO
948000	RETROACTIVO RETIRO DEFINITIVO POR INVALIDEZ (RPP)
951000	REINTEGRO DE HABERES (CAPITALIZACION)
952000	REINTEGRO DE PAC (CAPITALIZACION)
953000	RECUPERO DE ANTICIPOS DE HABERES PREVISIONALES (CAPITALIZACIÓN)
954000	RECUPERO DE ANTICIPOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES
955000	RECUPERO DE ANTICIPOS DE RDI - PAGO COMO RETIRO TRANSITORIO POR INVALIDEZ
956000	RECUPERO DE ANTICIPOS DE HABERES MENSUALES A CARGO DEL RPP
960000	RETROACTIVO - LEY N° 25.687 DERECHO A ACRECER (CAPITALIZACIÓN)
961000	HABER MENSUAL - LEY N° 25.687 DERECHO A ACRECER (CAPITALIZACIÓN)
962000	AJUSTE POR LEY N° 25.687 - DERECHO A ACRECER A CARGO DEL RPP
962001	RETROACTIVO AJUSTE POR DERECHO A ACRECER A CARGO DEL RPP
962351	AJUSTE POR LEY N° 25.687 - DERECHO A ACRECER A CARGO DEL RPP - CAPRECOM
980915	ART-AJUSTE PERIODICO DE RENTABILIDAD
980916	ART-AJUSTE EXTRAORDINARIO DE RENTABILIDAD
981000	ART-FALLECIMIENTO
982000	ART-INVALIDEZ
983000	ART-DEVENGADOS POR FALLECIMIENTO
984000	ART-INVALIDEZ (DEVENGADOS)
985000	ART-GRAN INVALIDEZ
986000	ANTICIPOS DE RDI - DE RIESGOS DEL TRABAJO
987000	ANTICIPOS DE PENSIÓN POR FALLECIMIENTO DE RIESGOS DEL TRABAJO
990000	SUBSIDIO RESOLUCIÓN INSSJyP N° 892/05
990100	SUBSIDIO RESOLUCIÓN INSSJyP N° 892/05 - RETROACTIVO
991000	SUBSIDIO PROBIENESTAR

ARTICULO 11. — Incorpórase la tabla “Situación”, al Anexo B de la Instrucción SAFJP Nº 08/2006, que se especifica a continuación:

SITUACIÓN		
00	VIGENTE	Acreditado fehacientemente
01	NO ACREDITADO	No acreditado fehacientemente
02	HIJO/A MAYOR DE EDAD	Cumplido los 18 años
03	DIVORCIADO/A	Con relación a titular de la prestación

ARTICULO 12. — Incorpórase la tabla “Cómputo de Regularidad”, al Anexo B de la Instrucción SAFJP Nº 08/2006, que se especifica a continuación:

COMPUTO DE REGULARIDAD	
01	30 DE 36
02	100 % DE PBU
03	18 DE 36
04	50 % DE PBU

ARTICULO 13. — Incorpórase la tabla “Presentación al FAM”, al Anexo B de la Instrucción SAFJP Nº 08/2006, que se especifica a continuación:

Presentación al FAM	
00	Original
01 a 99	Rectificativa

ARTICULO 14. — Sustitúyase la tabla “Datos beneficiario”, integrante del Anexo C de la Instrucción SAFJP Nº 08/2006, por la siguiente:

Tabla: Datos beneficiarios

TABLA	NOMBRE CAMPOS	Nº NUEVO	OBSERVACIÓN
Datos beneficiario	CUIL/CUIT afiliado	DB01	Nº asignado por la AFIP, consignado en la Solicitud de Prestación Previsional
	CUIL/CUIT beneficiario	DB02	Nº asignado por la AFIP, consignado en la Solicitud de Prestación Previsional
	Apellido y nombre	DB03	Dato del beneficiario o del solicitante, según consta en la Solicitud de Prestación Previsional
	Sexo	DB04	Ídem anterior
	Fecha nacimiento	DB05	Ídem anterior
	Código país nacimiento	DB06	Ídem anterior
	Código país residencia	DB07	Dato del beneficiario o del solicitante, según consta en la Solicitud de Prestación Previsional o sus actualizaciones
	Código provincia	DB08	Ídem anterior
	Calle	DB09	Ídem anterior
	Numero	DB10	Ídem anterior
	Piso	DB11	Ídem anterior
	Dpto.	DB12	Ídem anterior
	Localidad	DB13	Ídem anterior
	Código postal	DB14	Ídem anterior
	Teléfono	DB15	Ídem anterior
	Código relación con afiliado	DB16	Ídem anterior
	Estado civil	DB17	Ídem anterior
	Nivel educación	DB18	Ídem anterior
	Capacidad para el trabajo	DB19	Ídem anterior
	Fecha proceso	DB20	Fecha en que se da de alta el trámite en el sistema de la AFJP
	Fecha última actualización	DB21	Fecha en que se produce la última actualización del registro
	Fecha fallecimiento	DB22	Fecha según certificado de defunción presentado
	Situación	DB23	00 = beneficiario/a vigente – 01 = beneficiario aún no acreditado – 02 = cumplidos los 18 años (hijo/a capacitado p/ el trabajo) 03 = según Acta correspondiente
	Fecha situación	DB24	00 = sin fecha – 01 = fecha desde que se encuentra pendiente – 02 = día que cumple 18 años – 03 = Fecha que consta en el Acta correspondiente

ARTICULO 15. — Sustitúyase la tabla “Datos prestacionales”, integrante del Anexo C de la Instrucción SAFJP Nº 08/2006, por la siguiente:

Tabla: Datos prestacionales

TABLA	NOMBRE CAMPOS	N° CAMPO	OBSERVACIÓN
Datos prestacionales	CUIL/CUIT afiliado	DP01	Nº asignado por la AFIP, consignado en la Solicitud de Prestación Previsional
	Tipo prestación / herencia	DP02	Prestación previsional de acuerdo con la SPP presentada
	Ingreso base / base jubilatoria	DP03	Importe en $ del ingreso base o base jubilatoria determinada en forma definitiva por la AFJP
	Obra Social Obligatoria	DP04	Obra social en que obligatoriamente está incorporado el solicitante de la prestación
	Código Compañía Seguro Retiro	DP06	CSR previsional consignada en el anexo, según lo dispuesto en la Instr. SAFJP Nº 06/05
	Regularidad	DP07	Condición de aportante notificada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Instr. SAFJP Nº 6/2005
	Modalidad	DP08	Modalidad seleccionada por el beneficiario, mantener vacía si no ejerció la opción
	Fecha selección modalidad	DP09	Fecha consignada en el anexo, según lo dispuesto en la Instr. SAFJP Nº 06/05, mantener vacía si no.
	Fecha recálculo prestación	DP10	Fecha en que se produjo una modificación en la composición de los derechohabientes acreditados o en que se cumpla un año del último cálculo, según lo establecido por la res. SAFJP 74/98
	Saldo CCI inicial	DP11	Importe del saldo de la CCI, en cuotas, utilizado en el cálculo de la primer prestación
	Saldo antes recálculo (previsional)	DP12	Importe en cuotas de la CCI al último día del mes inmediato anterior al del recálculo
	Saldo antes recálculo (riesgo)	DP13	Importe en cuotas de la CCI al último día del mes inmediato anterior al del recálculo
	Opción 48	DP14	Se informará sólo si el beneficiario efectuó tal opción, según lo establecido por la Instr. SAFJP N° 06/95
	Fecha recepción opción pago desdoblado	DP15	Fecha del sello de recepción impuesto por la AFJP en la opción de pago desdoblado
	Opción pago desdoblado	DP16	N: comunicación de la negativa, por parte de la AFJP, a la opción de pago desdoblado
	Fecha comunicación de la negativa	DP17	Fecha consignada en la comunicación emitida por la AFJP
	Cía. de Seguros de Vida	DP18	CSV previsional a la que se le solicitaron los capitales correspondientes
	ART	DP19	Aseguradora de riesgos del trabajo que remitió los capitales
	Proporción del RPP depositado por ANSES en pesos	DP20	Importe depositado por tal concepto en la cuenta bancaria de la administradora, expresado en pesos, según resolución emitida por ANSES
	Fecha de depósito proporcional a cargo del RPP	DP21	Fecha de depósito proporcional a cargo del RPP en las cuentas de la administradora, correspondiente al alta del beneficio
	Fecha proceso	DP22	Fecha en que se da de alta el trámite en el sistema de la AFJP
	Fecha última actualización	DP23	Fecha en que se produce la última actualización del registro
	Fecha remisión CPDB	DP24	Fecha de imposición postal y/o de recepción por parte del beneficiario (entrega en mano)
	Fecha agotamiento de saldo CCI	DP25	Fecha en que se agotó el saldo de CCI ó fecha de estado otorgado en caso de que el afiliado no haya tenido SCCI
	Computo de regularidad	DP26	Modo de computo de la condición de aportante del afiliado mediante la aplicación de lo establecido en el Decreto N° 460/99
	Saldo CCI Obligatorio	DP27	Importe en cuotas del saldo de CCi acumulado por aportes obligatorios a la fecha de devengamiento de la prestación

ARTICULO 16. — Sustitúyase la tabla "Datos afiliados en CSR", integrante del Anexo F de la Instrucción SAFJP Nº 08/2006, por la siguiente:

Tabla: Datos afiliados en CSR

Nombre del Campo	Tipo	Longitud	N° campo	Obligatorio	Formato
CUIL/CUIT del causante	Alfanumérico	11	CS01	SI	
Apellido y nombre	Alfanumérico	55	CS02		
Código país de residencia	Numérico	4	CS03		Ver Tabla País
Código provincia	Alfanumérico	1	CS04		Ver Tabla Provincia
Calle	Alfanumérico	30	CS05		
Numero	Alfanumérico	5	CS06		
Piso	Alfanumérico	2	CS07		
Dpto.	Alfanumérico	4	CS08		
Localidad	Alfanumérico	30	CS09		
Código postal	Alfanumérico	8	CS10		
Teléfono	Alfanumérico	15	CS11		Tabla del Correo Argentino
Estado civil	Alfanumérico	1	CS12		Ver Tabla Estado Civil
Nivel educación	Numérico	2	CS13		Ver Tabla Nivel Educación
Fecha de fallecimiento	Fecha	10	CS14		DD/MM/AAAA
Código CSR	Alfanumérico	4	CS15		Ver Tabla Código CSR
Fecha de proceso	Fecha	10	CS16		DD/MM/AAAA
Fecha última actualización	Fecha	10	CS17		DD/MM/AAAA
Sellados	Numérico	1,6	CS18		Ej. 0,003500

Nota: En campo sellados deberá consignarse la tasa del impuesto de sellos, expresada como coeficiente, aplicada en el contrato de la póliza de Renta Vitalicia Previsional.

ARTICULO 17. — Agréguese el Anexo H con los datos que la AFJP debe considerar para la remisión y actualización de los datos de la "BASE DE DATOS FINANCIAMIENTO FAM", que forma parte de la Instrucción SAFJP Nº 08/2006.

ARTICULO 18. — Para mantener actualizada la BASE DE DATOS FINANCIAMIENTO FAM la AFJP debe remitir el archivo el día 12 hábil de cada mes y debe incluir todos los pedidos de financiamientos que se solicitarán al Fondo de Aportes Mutuales para ese mensual que coincide con el mes de la remisión del archivo.

Cada uno de los datos consignados en las tablas que conforman la Base de Datos Financiamiento FAM deben ser aquellos que son utilizados para el cálculo de los capitales o importes solicitados al Fondo de Aportes Mutuos.

Para la remisión de los archivos, la AFJP debe utilizar como canal de comunicaciones el servicio FTP que esta SAFJP dispone a tales efectos.

El archivo debe tener formato XML, generado con plantillas XSL entregada y actualizada por la SAFJP. La generación del archivo efectúa el control de formato y de las tablas de parámetros existentes.

ARTICULO 19. — Incorpórase la tabla "Datos FAM - Capital Complementario (afiliado)", integrante del Anexo C de la Instrucción SAFJP Nº 08/2006:

Tabla: Datos FAM - Capital Complementario (afiliado)

TABLA	NOMBRE CAMPOS	N° CAMPO	OBSERVACIÓN
Datos FAM - Capital Complementario (afiliado)	CUIL/CUIT afiliado	CA01	Nº asignado por la AFIP
	Sexo	CA02	Dato consignado en la Solicitud de Prestación Previsional o partida de nacimiento
	Fecha de nacimiento	CA03	Ídem anterior
	Tipo prestación	CA04	Prestación Previsional por la que se solicita el financiamiento
	Regularidad	CA05	Condición de aportante determinada y/o utilizada por la AFJP
	Ingreso base en pesos	CA06	Importe en $ del ingreso base determinado y/o utilizado por la AFJP
	Ingreso base en cuotas	CA07	Importe en cuotas del ingreso base determinado y/o utilizado por la AFJP
	Valor cuota	CA08	Valor cuota considerado para el cálculo del Ingreso Base
	Fecha valor cuota	CA09	Fecha del valor cuota utilizado para el cálculo del Ingreso Base
	Prestación de referencia en cuotas	CA10	Prestación de referencia determinada en el cálculo de solicitud de fondos al FAM
	Fecha de devengamiento	CA11	Para pensión por fallecimiento del afiliado: fecha de defunción. Para retiro definitivo por invalidez: fecha de emisión del dictamen médico
	Capital técnico necesario en cuotas	CA12	CTN determinado en el cálculo de solicitud de fondos al FAM
	Valor actuarial necesario unitario	CA13	VANU determinado en el cálculo de solicitud de fondos al FAM
	Saldo de cci obligatorio	CA14	Importe del salde de CCI acumulado por aportes obligatorios a la fecha de devengamiento de la prestación
	% de participación del RC en el financiamiento	CA15	Coeficiente determinado conforme lo establecido por la reglamentación del art. 27 Ley 24.241, aprobada por el Decreto 55/94, modificado por el Decreto 728/00
	Capital complementario en cuotas	CA16	Capital Complementario definido en el art. 92 de la Ley N° 24.241 por proporción de participación a cargo de la AFJP. Importe determinado originalmente, en caso de ajustes importe acumulado (Capital + Ajustes anteriores). (1)
	Ajuste al capital complementario en cuotas	CA17	Importe en cuotas por ajustes al capital complementario original. En la presentación = 00 deberá ser informado como 0,00000. (2)
	Fecha de solicitud de los capitales	CA18	Mensual en que se efectuó la solicitud del CC al FAM
	Relación de conversión	CA19	Factor de conversión utilizado en caso de fusiones entre AFJP
	Presentación al FAM	CA20	Tipo de presentación de financiamiento
	Fecha de presentación	CA21	Fecha de confección de la solicitud de financiamiento

(1) El capital complementario en cuotas original deberá ser informado como Presentación al FAM = 00; en caso de practicarse ajustes a ese capital se deberá informar como Presentación al FAM = 01 y sucesivas, en donde en caso de haber más de dos ajustes se debe acumular los valores de los ajustes anteriores.

(2) Los ajustes se deberán informar como Presentación al FAM > 00; y deben coincidir con el monto acreditado en CCI. Si hubiera más de un ajuste, los anteriores al que se está informando deberán acumularse en el campo capital complementario en cuotas.

ARTICULO 20. — Incorpórase la tabla "Datos FAM - Capital Complementario (derechohabientes)", integrante del Anexo C de la Instrucción SAFJP Nº 08/2006:

Tabla: Datos FAM - Capital Complementario (derechohabiente)

TABLA	NOMBRE CAMPOS	N° CAMPO	OBSERVACIÓN
Datos FAM - Capital Complementario (derechohabiente)	CUIL/CUIT afiliado	CH01	Nº asignado por la AFIP
	CUIL/CUIT beneficiario	CH02	Ídem anterior
	Sexo	CH03	Dato del derechohabiente según SPP o partida de nacimiento
	Fecha de nacimiento	CH04	Ídem anterior
	Tipo prestación	CH05	Prestación Previsional por la que se solicita el financiamiento
	Código relación con afiliado	CH06	Dato del derechohabiente según SPP o partida correspondiente
	Capacidad para el trabajo	CH07	Dato del derechohabiente según dictamen de las Comisiones Médicas
	Situación/Acreditación	CH08	00 = beneficiario/a vigente – 01 = beneficiario aún no acreditado – 02 = cumplidos los 18 años (hijo/a capacitado p/ el trabajo) 03 = según Acta correspondiente
	Presentación al FAM	CH09	Tipo de presentación de financiamiento
	Fecha de presentación	CH10	Fecha de confección de la solicitud de financiamiento

ARTICULO 21. — Incorpórase la tabla "Datos FAM - RTI Devengados", integrante del Anexo C de la Instrucción SAFJP Nº 08/2006:

Tabla: Datos FAM - RTI Devengados

TABLA	NOMBRE CAMPOS	N° CAMPO	OBSERVACIÓN
Datos FAM – RTI Devengados	CUIL/CUIT afiliado	RD01	Nº asignado por la AFIP
	Sexo	RD02	Dato consignado en la Solicitud de Prestación Previsional o partida de nacimiento
	Fecha de nacimiento	RD03	Ídem anterior
	Tipo prestación	RD04	Prestación Previsional por la que se solicita el financiamiento
	Mes de alta	RD05	Período correspondiente al primer mensual
	Regularidad	RD06	Condición de aportante determinada y/o utilizada por la AFJP
	Ingreso base en pesos	RD07	Importe en $ del ingreso base determinado y/o utilizado por la AFJP
	Ingreso base en cuotas	RD08	Importe en cuotas del ingreso base determinado y/o utilizado por la AFJP
	Valor cuota	RD09	Valor cuota considerado para el cálculo del Ingreso Base
	Fecha valor cuota	RD10	Fecha del valor cuota utilizado para el cálculo del Ingreso Base
	Prestación de referencia en cuotas	RD11	Prestación determinada para el pago de RTI
	Fecha de devengamiento	RD12	Fecha determinada según las normas vigentes
	% de participación del RC en el financiamiento	RD13	Coeficiente determinado conforme lo establecido por la reglamentación del art. 27 Ley 24.241, aprobada por el Decreto 55/94, modificado por el Decreto 728/00
	Monto total de devengados de RTI en cuotas	RD14	Importe determinado originalmente, en caso de ajustes importe acumulado (Capital + Ajustes anteriores). (1)
	Ajuste al monto total de RTI en cuotas	RD15	Importe en cuotas por ajustes al monto total de devengados de RTI original. En la presentación = 00 deberá ser informado como 0,00000. (2)
	Fecha de solicitud de los capitales	RD16	Mensual en que se efectuó la solicitud del CC al FAM
	Presentación al FAM	RD17	Tipo de presentación de financiamiento
	Fecha de presentación	RD18	Fecha de confección de la solicitud de financiamiento

(1) El Monto total de devengados de RTI en cuotas original deberá ser informado como Presentación al FAM = 00; en caso de practicarse ajustes a ese capital se deberá informar como Presentación al FAM = 01 y sucesivas, en donde en caso de haber más de dos ajustes se debe acumular los valores de los ajustes anteriores.

(2) Los ajustes se deberán informar como Presentación al FAM > 00; y deben coincidir con el monto acreditado en CCI. Si hubiera más de un ajuste, los anteriores al que se está informando deberán acumularse en el campo Monto total de devengados de RTI en cuotas.

ARTICULO 22. — Incorpórase la tabla "Datos FAM - RTI Mensuales", integrante del Anexo C de la Instrucción SAFJP Nº 08/2006:

Tabla: Datos FAM - RTI Mensuales

TABLA	NOMBRE CAMPOS	N° CAMPO	OBSERVACIÓN
Datos FAM – RTI Mensuales	CUIL/CUIT afiliado	RM01	Nº asignado por la AFIP
	Período solicitado	RM03	Período por el que se solicitaron los fondos al FAM
	Prestación mensual en cuotas	RM04	
	Valor cuota	RM05	Valor cuota considerado para el cálculo del haber mensual
	Prestación mensual en pesos	RM06	Prestación determinada mensualmente
	Tipo de pago	RM07	Consignarse tipo de pago según sean mensuales o PAC o devengados o PAC
	Fecha de solicitud de los capitales	RM08	Mensual en que se efectuó la solicitud del CC al FAM
	Presentación al FAM	RM09	Tipo de presentación de financiamiento
	Fecha de presentación	RM10	Fecha de confección de la solicitud de financiamiento

ARTICULO 23. — Incorpórase la tabla "Datos FAM - Capital de Recomposición", integrante del Anexo C de la Instrucción SAFJP Nº 08/2006:

Tabla: Datos FAM - Capital de Recomposición

TABLA	NOMBRE CAMPOS	Nº CAMPO	OBSERVACIÓN
Datos FAM - Capital de Recomposición	CUIL/CUIT afiliado	CR01	Nº asignado por la AFIP
	Tipo prestación	CR02	Prestación Previsional por la que se solicita el financiamiento
	Regularidad	CR03	Condición de aportante determinada y/o utilizada por la AFJP
	Ingreso base en pesos	CR04	Importe en $ del ingreso base determinado y/o utilizado por la AFJP
	Ingreso base en cuotas	CR05	Importe en cuotas del ingreso base determinado y/o utilizado por la AFJP
	Valor cuota	CR06	Valor cuota considerado para el cálculo del Ingreso Base
	Fecha valor cuota	CR07	Fecha del valor cuota utilizado para el cálculo del Ingreso Base
	Cantidad de meses de RTI	CR08	Cantidad de meses que se pagaron los haberes de RTI
	Capital de recomposición en cuotas	CR09	Importe determinado originalmente, en caso de ajustes importe acumulado (Capital + Ajustes anteriores). (1)
	Ajuste al capital de recomposición en cuotas		Importe en cuotas por ajustes al capital de recomposición original. En la presentación = 00 deberá ser informado como 0,00000. (2)
	Fecha de solicitud de los capitales	CR10	Mensual en que se efectuó la solicitud del CC al FAM
	Presentación al FAM	CR11	Tipo de presentación de financiamiento
	Fecha de presentación	CR12	Fecha de confección de la solicitud de financiamiento

(1) El Capital de recomposición en cuotas original deberá ser informado como Presentación al FAM = 00; en caso de practicarse ajustes a ese capital se deberá informar como Presentación al FAM = 01 y sucesivas, en donde en caso de haber más de dos ajustes se deben acumular los valores de los ajustes anteriores.

(2) Los ajustes se deben informar como Presentación al FAM > 00; y deben coincidir con el monto acreditado en CCI. Si hubiera más de un ajuste, los anteriores al que se está informando deberán acumularse en el campo Capital de recomposición en cuotas.

ARTICULO 24. — Incorpórase la tabla "Datos FAM - Capital Derecho a Acrecer RC SSN-SAFJP Nº "29843-25/2004", integrante del Anexo C de la Instrucción SAFJP Nº 08/2006:

Tabla: Datos FAM - Capital Derecho a Acrecer RC SSN-SAFJP Nº 29843-25/2004

TABLA	NOMBRE CAMPOS	Nº CAMPO	OBSERVACIÓN
Datos FAM – Capital Derecho a Acrecer RC SSN - SAFJP Nº 29843-25/2004	CUIL/CUIT afiliado	CD01	Nº asignado por la AFIP
	Tipo prestación	CD02	Prestación Previsional por la que se solicita el financiamiento
	Diferencia de capital por derecho a acrecer en cuotas	CD03	Diferencia determinada en cuotas por la aplicación del derecho a acrecer (*)
	Diferencia de capital por derecho a acrecer en pesos	CD04	Diferencia determinada en pesos por la aplicación del derecho a acrecer
	Valor cuota	CD05	Valor cuota
	Fecha valor cuota	CD06	Fecha del valor cuota utilizado Xxxxxxxxxx
	Fecha de solicitud de los capitales	CD07	Mensual en que se efectuó la solicitud del CC al FAM
	Presentación al FAM	CD08	Tipo de presentación de financiamiento
	Fecha de presentación	CD09	Fecha de confección de la solicitud de financiamiento

Observación: (*) En caso de que el beneficio se encuentre percibiendo bajo la modalidad de Renta Vitalicia Previsional el campo CD03 debe ser estimado al valor cuota de dos días anteriores a la confección de la presente tabla

ARTICULO 25. — Incorpórase como Anexo I de la Instrucción SAFJP Nº 08/2006 que establece las pautas que deben considerarse a los efectos de la presentación de las declaraciones juradas de la Rendición de Pagos e Impagos correspondientes a los conceptos del Régimen de Capitalización y la de solicitudes de re-liquidación correspondientes a fondos liquidados por el Régimen Previsional Público.

Las AFJP y Compañías de Seguros de Retiro deben presentar la declaración jurada de la Rendición de Pagos e Impagos correspondientes a los conceptos del Régimen de Capitalización conjuntamente con la presentación de la DDJJ vigente en el proceso Rendición de Pagos e Impagos de la Resolución Conjunta ANSES - SAFJP Nº 749 - 28/2004 y en el mismo plazo.

Las AFJP y Compañías de Seguros de Retiro deben presentar la declaración jurada de solicitudes de reliquidación por Mesa de Entradas de la SAFJP antes de la 17 hs. del día de remisión por FTP del archivo de detalle respectivo.

ARTICULO 26. — Incorpórase el Anexo J en el que se detalla el archivo que la AFJP debe considerar para la eliminación de registros de la "BASE DE BENEFICIARIOS", que forma parte de la Instrucción SAFJP Nº 08/2006.

ARTICULO 27. — La AFJP debe remitir el/los archivo/s mencionado/s en el artículo anterior, en caso de ser necesaria la eliminación de registros de las tablas de la BDB, a través del servicio FTP que esta SAFJP dispone a tales efectos y esta Superintendencia los procesará, al menos una vez al mes.

Para la remisión de los archivos, la AFJP debe utilizar como canal de comunicaciones el servicio FTP que esta SAFJP dispone a tales efectos.

El archivo debe tener formato XML, generado con plantilla XSL entregada y actualizada por la SAFJP. La generación del archivo efectúa el control de formato y de las tablas de parámetros existentes.

Se generará un archivo de salida especificando el resultado de cada registro procesado (SALIDAELIXXXXyyyymmdd.XML). Los registros rechazados deberán presentarse en un nuevo archivo.

ARTICULO 28. — La Compañía de Seguros de Retiro debe presentar los archivos de eliminación en las mismas condiciones y bajo los mismos procedimientos que los establecidos en los artículos 26 y 27.

ARTICULO 29. — La presente disposición tendrá vigencia a partir del 1 de junio de 2008, con excepción de lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 28 que tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2008.

ARTICULO 30. — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y a las Compañías de Seguros de Retiro, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LAURA POSADAS, Gerente de Control Previsional.

NOTA: La presente Disposición se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en la página web de la SAFJP www.safjp.gov.ar

e. 07/05/2008 Nº 577.987 v. 07/05/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 10/2008

Bs. As., 29/4/2008

VISTO la Ley 24.241 y sus modificatorias, la Instrucción SAFJP Nº 8/2008, lo actuado en el expediente SAFJP Nº 1100/2007, y

CONSIDERANDO:

Que dado el vencimiento del contrato actual del inmueble que ocupa la Comisión Médica Nº 13 de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, y la necesidad de optimizar el servicio prestado a los usuarios de dicha Comisión, la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES dispuso la contratación de un nuevo inmueble que se adecua a las necesidades actuales de la Comisión Médica, a fin de trasladar su sede.

Que resulta necesario poner en conocimiento de todos los integrantes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y de Riesgos del Trabajo, el nuevo domicilio de la Comisión Médica mencionada.

Que en razón del buen orden administrativo y la economía de las actuaciones resulta procedente delegar en el Gerente de Comisiones Médicas, con carácter exclusivo y restrictivo, la facultad de modificar los domicilios de las Comisiones Médicas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen de legalidad, sin formular objeciones a las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 1883/94 y el art. 119 inc. A) y b) de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Trasládese la sede de la Comisión Médica Nº 13 de Bahía Blanca, a partir del día 28 de abril de 2008, a la calle Chiclana Nº 470 (B8000DBJ), Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Sustitúyase el punto a) del artículo 5º de la Instrucción SAFJP Nº 8/2008, por el siguiente texto:

Comisión Médica Nº 13 - Bahía Blanca

"a) Domicilio: Chiclana Nº 470, Bahía Blanca (B8000DBJ), Provincia de Buenos Aires."

ARTICULO 3º — Delégase en el Gerente de Comisiones Médicas, con carácter exclusivo y restrictivo, la facultad de modificar los domicilios de las Comisiones Médicas establecidos, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente que deberá instrumentarse a través de disposición gerencial.

ARTICULO 4º — La presente instrucción entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS WEITZ, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 07/05/2008 Nº 577.864 v. 07/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la ex Casa de Cambio Divisar S.A. y a los señores Francisco Rafael SPAGNUOLO (DNI. Nº 4.489.560), Santiago Héctor SPAGNUOLO (DNI. Nº 92.288.903), Gustavo Antonio HAUCHAR (DNI. Nº 18.318.983), y a la señora Marcela PANFOLI (DNI. Nº 14.750.903), en el Sumario Nº 1171 Expediente Nº 100.606/04, caratulado "Divisar S.A. Casa de Cambio", que mediante auto del 08/04/08 se dispuso la apertura del período de prueba. Publíquese por (3) tres días en el Boletín Oficial.

CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 07/05/2008 Nº 577.813 v. 09/05/2008

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)								
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA MENSUAL
	FECHA	30	60	90	120	150	180	
Desde el								
1/4 al	30/04/2008	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								
1/4 al	30/04/2008	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba".

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 31.378 del día 07-Abr-08 página Nro. 25. Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe de División 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 07/05/2008 Nº 577.934 v. 07/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		03-APR-08	08001MANI059400U	C01TRAS/3C	BULTOS	55	SACAS
		03-APR-08	08001MANI060125S	C01TRAS/3C	BULTOS	47	SACAS
		03-APR-08	08001MANI060127S	C01TRAS/3C	BULTOS	31	SACAS
		03-APR-08	08001MANI060128T	C01TRAS/3C	BULTOS	71	SACAS
		03-APR-08	08001MANI060129U	C01TRAS/3C	BULTOS	48	SACAS
		03-APR-08	08001MANI060130M	C01TRAS/3C	BULTOS	12	SACAS
		03-APR-08	08001MANI060131N	C01TRAS/3C	BULTOS	14	SACAS
		03-APR-08	08001MANI060132Y	C01TRAS/3C	BULTOS	45	SACAS
		03-APR-08	08001MANI060133P	C01TRAS/3C	BULTOS	94	SACAS
		03-APR-08	08001MANI060134S	C01TRAS/3C	BULTOS	71	SACAS
		03-APR-08	08001MANI060546A	C01TRAS/3C	BULTOS	134	SACAS
		03-APR-08	08001MANI060644W	C01TRAS/3C	BULTOS	26	SACAS
		03-APR-08	08001MANI061357B	C01TRAS/3C	BULTOS	78	sacas
		03-APR-08	08001MANI061363V	C01TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		03-APR-08	08001MANI061449D	C01TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		03-APR-08	08001MANI061450S	C01TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		03-APR-08	08001MANI061451T	C01TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		03-APR-08	08001MANI061452U	C01TRAS/3C	BULTOS	19	SACAS
		03-APR-08	08001MANI061453V	C01TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		03-APR-08	08001MANI061454W	C01TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		03-APR-08	08001MANI063793H	C01TRAS/3C	BULTOS	95	SACAS
		03-APR-08	08001MANI063956X	C01TRAS/3C	BULTOS	86	sacas
		03-APR-08	08001MANI064064W	C01TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		03-APR-08	08001MANI064862F	C01TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		03-APR-08	08001MANI059400U	C01TRAS/4	BULTOS	62	ENVIOS POSTALES
		03-APR-08	08001MANI060546A	C01TRAS/3	BULTOS	229	ENVIOS POSTALES
		03-APR-08	08001MANI060644W	C01TRAS/4	BULTOS	23	ENVIOS POSTALES
		03-APR-08	08001MANI063793H	C01TRAS/3	BULTOS	138	ENVIOS POSTALES
		03-APR-08	08001MANI063793H	C01TRAS/4	BULTOS	67	ENVIOS POSTALES
		03-APR-08	08001MANI063956X	C01TRAS/3	BULTOS	116	ENVIOS POSTALES
		03-APR-08	08001MANI063956X	C01TRAS/4	BULTOS	4	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	CAP SAN LOREN	03-APR-08	08001MANI060160P	USPVG64100-0803000075	BULTOS	10	Q.D.C. HINGES AND PARTS
	CMA CGM JAGUA	02-APR-08	08001MANI053435W	IIKLGMY1292806	CONTENEDOR	1	FURNITURE
DEFIBA PUERTO							
		03-APR-08	08001MANI060276A	001BR282602163	CAJA	3	PIEZAS PR HIDRO FLEX FL
		03-APR-08	08001MANI060277B	001BR282602152	BULTOS	3	CONVERSORES CATALITICOS
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN LOREN	03-APR-08	08001MANI060430I	USPVGUS2090800071	BULTOS	3	q.d.c digital supplies
	CAP SAN LOREN	03-APR-08	08001MANI061338A	USPWKBALBUE0810001	CAJA	20	Q.D.C.: HOUSEHOLD GOODS
	CAP SAN LOREN	03-APR-08	08001MANI061338A	USPWKBALBUE0811001	PALETA	7	Q.D.C.: MINING MACHINER
	CAP SAN LOREN	03-APR-08	08001MANI063065W	USPVGM1AE00001521-01	BULTOS	1	extrede hone profile 10
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN LOREN	03 APR 08	08001MANI061928F	USPVGEGOI340E08139887	BULTOS	1	F/INJ MOLD
	CAP SAN LOREN	03-APR-08	08001MANI062038V	USPVGECCI1737017980318	BULTOS	1	NEWANILOX ROLLS CERAMIC
	CAP SAN LOREN	03-APR-08	08001MANI062111N	USKYOECCI0837008987583	BULTOS	36	STEEL DRUMS, FLAMMABLE
	MSC TAMPA	02-APR-08	08001MANI059461E	ZZZZZ1420E08011134	BULTOS	61	STC- CASINGS AND RODS
	SANTA CATALIN	02-APR-08	08001MANI061954E	SPAGSWSA/AHD7/BXS/10351	BULTOS	2	QDC:ORGANIC DYESTUFFS I
	SANTA CATALIN	02-APR-08	08001MANI061954E	SPAGSWSA14JL/BNS14263	BULTOS	1	QDC:SYNTHETIC ORGANIC C
	SANTA CATALIN	02-APR-08	08001MANI062227V	SPAGSWSA/AHD7/BXS/10279	PALETA	2	QDC:ORGANIC DYESTUFF IN
	SANTA CATALIN	02-APR-08	08001MANI062227V	SPAGSWSA/AHD7/BXS/10323	PALETA	5	QDC:ORGANIC DYESTUFF IN
LO PRIMO I							
	MSC TAMPA	02-APR-08	08001MANI055679L	USSAVAPLU 083999814	BULTOS	3591	qdc potato chips
LO PRIMO II							
	CMA CGM JAGUA	02-APR-08	08001MANI060268B	CHKANNSZX08030024	CAJA	1321	WHOLESALE GOODS
	CMA CGM JAGUA	02-APR-08	08001MANI060269C	CHKANNSZX08030013	CAJA	595	WHOLESALE GOODS
MARUBA SCA.							
		03-APR-08	08001MANI059664J	00108RAPIASU009	FARDO	122	FIBRA DE ALGODON 5201.0
		03-APR-08	08001MANI059785N	00108RAPIASU010	FARDO	123	FIBRA DE ALGODON 5201.0
		03-APR-08	08001MANI059798R	00108RAPIASU009	FARDO	124	FIBRA DE ALGODON 5201.0
		03-APR-08	08001MANI059807X	00108RAPIASU010	FARDO	122	FIBRA DE ALGODON 5201.0
MEGATOM SA.							
	CAP SAN LOREN	03 APR 08	08001MANI063600R	USKYOMTR 20087789	BULTOS	1	CORE CELL
	CAP SAN LOREN	03-APR-08	08001MANI063608C	USPVGUNIU488222693	BULTOS	1	silicone
	CMA CGM JAGUA	02-APR-08	08001MANI060434T	CHNGOATCJMEG80201	BULTOS	194	Q.D.C.- BATH ACCESORIES
	CMA CGM JAGUA	02-APR-08	08001MANI061390A	CHHONHKC010800964	BULTOS	134	Q.D.C. LADIES & MENS GA
	CMA CGM JAGUA	02-APR-08	08001MANI061390A	CHHONHKC010800965	BULTOS	5	Q.D.C. ACCESORIES
	CMA CGM JAGUA	02-APR-08	08001MANI061585E	CHQIN615147094	BULTOS	224	Q.D.C. FOOTWEARS
		03-APR-08	08001MANI059838M	001BR775015660	CAJA	1	RESISTENCIA DE AQUECIME
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN LOREN	03-APR-08	08001MANI057985N	USPVG1-1120-19388	PALETA	3	STC:MUSICAL INSTRUMENTS
	CAP SAN LOREN	03-APR-08	08001MANI059345F	USJSVFA8W200383	BULTOS	80	Q.D.C.ROLLS NON-HAZ SHR
	CMA CGM JAGUA	02-APR-08	08001MANI058300W	IIKLGFDTH08018	CONTENEDOR	1	GENERAL FOODSTUFF.
	CMA CGM JAGUA	02-APR-08	08001MANI062804W	CHHONCHKEA0803013	BULTOS	13	Q.D.C.: KNITTED CARDIGA
	CMA CGM JAGUA	02-APR-08	08001MANI062896K	CHHONWSA/ARG-014-02/08	BULTOS	11	Q.D.C:CLIMBING HARNESS
	CMA CGM JAGUA	02-APR-08	08001MANI063229B	CHKANZNV08020580	BULTOS	67	musicale
	CMA CGM JAGUA	02 APR 08	08001MANI063251T	CHSZEZNV08020578	BULTOS	168	go duster
	GRANDE FRANCI	02-APR-08	08001MANI057996P	SPBBOBA10-III	BULTOS	1	STC: RUEDAS DE FORJA
	MSC TAMPA	02-APR-08	08001MANI058844X	BFFPTFDNBSE0801303A	BULTOS	310	q.d.c.clothes glove
	MSC TAMPA	02-APR-08	08001MANI058844X	BFFPTFDNBSE0801303B	BULTOS	303	q.d.c.scarf clothes
	MSC TAMPA	02-APR-08	08001MANI062076A	USKFK8026026C	BULTOS	45	stc empty oak wine barr
MURCHISON							
	CAP SAN LOREN	03 APR 08	08001MANI060264C	USPVG200807255071	BULTOS	1	DOMITE TIPS
	CAP SAN LOREN	03-APR-08	08001MANI063716C	USPVGBUE-013401	BULTOS	1	Medical Equipment
	CMA CGM JAGUA	02-APR-08	08001MANI060089C	CHSHAMSBNA821018143	PALETA	2	ALU-ALU FOIL
PATRON CARLOS WASHI							
		03-APR-08	08001MANI059672X	001JY60776	CAJON	11	PROTECTOR TERMICO
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	02-APR-08	08001MANI058754X	UYCCAI	BULTOS	6	DIARIOS
TEFASA I							
	CAP SAN LOREN	03 APR 08	08001MANI058381E	USPVGSUDU280015588583	CAJA	454	stc:electronics
	CAP SAN LOREN	03-APR-08	08001MANI063531U	USPVG036EX	PALETA	20	STC:ELECTRONIC GOODS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE FRANCI	02-APR-08	08001MANI058803D	BEANWS302203630	CONTENEDOR	1	ROLLOS DE ALAMBRE Y PRO
	GRANDE FRANCI	02-APR-08	08001MANI058803D	BRSTSSTS99650	CONTENEDOR	1	CENTRO DE MECANIZADO VE
	GRANDE FRANCI	02-APR-08	08001MANI058803D	SPBBOCDN006BUE	CONTENEDOR	1	RHODIMETispubel
	GRANDE FRANCI	02-APR-08	08001MANI058803D	SPBBOCDN101BUE	BULTOS	22	CRUCE DOBLE SOBRE TRAVI
	GRANDE FRANCI	02-APR-08	08001MANI058985Y	SPBBO10121-0804-001	CONTENEDOR	6	steel structure of biod
	MSC GENEVA	03-APR-08	08001MANI059114W	BEANWMSCUA7236811	CONTENEDOR	1	QDC ZINC PHOSPHATE
	MSC GENEVA	03 APR 08	08001MANI059114W	BEANWMSCURI171837	CONTENEDOR	1	QDC DICHLOROMETHANE
	MSC GENEVA	03-APR-08	08001MANI059114W	GEBHVMSCUBE161332	CONTENEDOR	2	QDC PARTES DE PRODUCTIO
	MSC TAMPA	02-APR-08	08001MANI054224T	ZZZZZMIABUE8402193D	CONTENEDOR	1	STC 8 LIFT VANS HOUSEHO
	MSC TAMPA	02-APR-08	08001MANI058829L	BFFPTMSCUXG496743	CONTENEDOR	2	QDC MUSICAL INSTRUMENTS
	MSC TAMPA	02-APR-08	08001MANI058829L	ZZZZZMSCUHU257971	CONTENEDOR	1	QDC PEANUT BUTTER
	MSC TAMPA	02-APR-08	08001MANI058829L	ZZZZZMSCUMT892603	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC TAMPA	02-APR-08	08001MANI058829L	ZZZZZMSCUXE745244	CONTENEDOR	3	QDC INJECTION MOLDS/MAC
	MSC TAMPA	02-APR-08	08001MANI058829L	ZZZZZMSCUTM619577	CONTENEDOR	1	QDC AUTO
	MSC TAMPA	02-APR-08	08001MANI059714F	BFFPTBTJEA0801020	CONTENEDOR	3	ferro silicon
	MSC TAMPA	02-APR-08	08001MANI060035E	USSAV02042800131	CONTENEDOR	1	S.T.C. DENATURED INEDIB
TERMINAL 5							
	CMA CGM JAGUA	02-APR-08	08001MANI056556G	CHNGOCLANNGBBUE080056	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER KNITTED
	CMA CGM JAGUA	02-APR-08	08001MANI056556G	CHNGOCLANNGBBUE080057	CONTENEDOR	1	QDC WOVEN FABRIC
	CMA CGM JAGUA	02-APR-08	08001MANI056556G	CHQINCLANTAOBUE080043	CONTENEDOR	1	QDC ATRAZINE
	CMA CGM JAGUA	02-APR-08	08001MANI056556G	CHWANCLANCWNBUE080060	CONTENEDOR	1	QDC DVD PLAYERS
	CMA CGM JAGUA	02-APR-08	08001MANI056556G	KSPUSCLANPUSBUE080079	CONTENEDOR	1	QDC TOLUENE DIISOCYANAT
	CMA CGM JAGUA	02-APR-08	08001MANI056338J	CHWANCCWNBUE252103	CONTENEDOR	1	STC AGM-GEL COMBINATION
	CMA CGM JAGUA	02 APR 08	08001MANI058255E	CHHONFDHKSE0802029F	BULTOS	235	COMPUTER ACCESSORIES .
	CMA CGM JAGUA	02-APR-08	08001MANI059265G	CHNGONBF082098BUE	CONTENEDOR	1	FOOD STEAMER
	CMA CGM JAGUA	02-APR-08	08001MANI060203N	TWKSGKHBUE0802159	CONTENEDOR	3	FASTENERS
	CMA CGM JAGUA	02-APR-08	08001MANI060713T	CHHONHKGBUE-00315	CONTENEDOR	1	STC: FOOTWEAR
	CMA CGM JAGUA	02 APR 08	08001MANI060919E	IIKLGINT1300	BULTOS	2	hard disk drive
	CMA CGM JAGUA	02-APR-08	08001MANI060919E	IIKLGINT1301	BULTOS	2	hard disk drive
	CMA CGM JAGUA	02-APR-08	08001MANI072708D	KSPUSBUEAR080229	CONTENEDOR	1	efectos personales
TERMINAL PANAM.							
		03-APR-08	08001MANI060009R	001BR463152610	BULTOS	10	METRIAL PROMOCIONAL NCM
		03-APR-08	08001MANI060011K	001BR463152615	CAJA	47	EXHIBIDORES,MATERIAL PU
TERMINAL SUR							
	CAP SAN LOREN	03-APR-08	08001MANI058273E	BRSTSEGLV360800032961	CONTENEDOR	1	S.T.C. GENERATING SET
	CAP SAN LOREN	03-APR-08	08001MANI058273E	USCHREGLV405834065653	CONTENEDOR	1	S.T.C. KAOLIN CLAY
	CAP SAN LOREN	03-APR-08	08001MANI058381E	USCHRSUDU280015583167	CONTENEDOR	1	SYNTHETIC FIBER
	CAP SAN LOREN	03-APR-08	08001MANI058381E	VEPYUSUDU282105440012	CONTENEDOR	1	RESINA
	CAP SAN LOREN	03-APR-08	08001MANI058381E	VEPYUSUDU282105440016	CONTENEDOR	1	PELICULA PVC
	CAP SAN LOREN	03 APR 08	08001MANI058617G	USPVGPCA766146	CONTENEDOR	1	S.T.C. TOILbel
	CAP SAN LOREN	03-APR-08	08001MANI058617G	USPVGPCA766150	CONTENEDOR	1	S.T.C. TOIL
	CAP SAN LOREN	03-APR-08	08001MANI058617G	USPVGPCA766238	CONTENEDOR	1	S.T.C. TOIL
	CAP SAN LOREN	03-APR-08	08001MANI058909K	USNYONYC083085	CONTENEDOR	1	fragrance mixtures, non
	CAP SAN LOREN	03-APR-08	08001MANI060163S	USEZP363-3409074	CONTENEDOR	1	spyder readsters.
	CAP SAN LOREN	03-APR-08	08001MANI061976X	USJSVUNIU808122190	CONTENEDOR	1	food processing
	CAP SAN LOREN	03-APR-08	08001MANI062391A	USNFK601148240	CONTENEDOR	1	S.T.C.: STAINLESS STEEL
TERMINAL. 4							
	SANTA CATALIN	02-APR-08	08001MANI058753H	GEBHV525162039	CONTENEDOR	4	Q.D.C. LAMPARAS ELECTRI
	SANTA CATALIN	02-APR-08	08001MANI058753H	NLROT855932379	CONTENEDOR	1	Q.D.C. STAINLESS STEEL
	SANTA CATALIN	02-APR-08	08001MANI058753H	NLROT856048755	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	SANTA CATALIN	02-APR-08	08001MANI058753H	SPAGS524998192	BULTOS	216	ROPA DE CAMA
	SANTA CATALIN	02-APR-08	08001MANI058753H	SPAGS855922594	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DE-AERATION TOWE
	SANTA CATALIN	02-APR-08	08001MANI058753H	SPAGS855980480	CONTENEDOR	3	Q.D.C. YARN
	SANTA CATALIN	02-APR-08	08001MANI058753H	SPAGS855995728	CAJA	98	PRENDAS DE VESTIR
	SANTA CATALIN	02 APR 08	08001MANI058753H	SPAGS856095634	CONTENEDOR	2	Q.D.C. YARN MAERSK OFF
	SANTA CATALIN	02-APR-08	08001MANI059467K	SPAGSOA72-000127	CONTENEDOR	1	STC:CASCOS PARA MOTOCIC
	SANTA CATALIN	02-APR-08	08001MANI060609A	SPAGSTVPZ08020021	CONTENEDOR	1	STC ACTIVATED CARBON
	SANTA CATALIN	02-APR-08	08001MANI063317W	SPAGSBGL/BUE/07/0233	CONTENEDOR	1	gherkins in acetic acid
TRANSTERMINAL SA.							
	MSC TAMPA	02-APR-08	08001MANI061041Y	ZZZZ6220018891	BULTOS	1	Q.D.C OIL WELL EQUIPMEN
	MSC TAMPA	02-APR-08	08001MANI061041Y	ZZZZ6220018892	BULTOS	1	Q.D.C OIL WELL EQUIPMEN
	MSC TAMPA	02-APR-08	08001MANI061041Y	ZZZZ6220018893	BULTOS	1	Q.D.C OIL WELL EQUIPMEN
	MSC TAMPA	02-APR-08	08001MANI061041Y	ZZZZ6220018894	BULTOS	2	Q.D.C OIL WELL EQUIPMEN
	MSC TAMPA	02-APR-08	08001MANI061041Y	ZZZZ6220018895	BULTOS	4	Q.D.C OIL WELL EQUIPMEN
	MSC TAMPA	02-APR-08	08001MANI061041Y	ZZZZ6220018896	BULTOS	3	Q.D.C OIL WELL EQUIPMEN
	MSC TAMPA	02-APR-08	08001MANI061041Y	ZZZZ6220018944	BULTOS	1	Q.D.C OIL WELL EQUIPMEN
UNITED AIRLINES							
	CAP SAN LOREN	03-APR-08	08001MANI058381E	USJSVSUDU280015588424	CONTENEDOR	1	AIRLINES GALLEY EQUIPME
UNIV. CARGAS							
	CAP SAN LOREN	03-APR-08	08001MANI063220P	USPVGHBOL477	BULTOS	3	ACCESORIOS
	CAP SAN LOREN	03-APR-08	08001MANI063220P	USPVGHBOL478	BULTOS	17	PARTES DE AVIACION

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 07/05/2008 Nº 577.900 v. 07/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	CAPE MANUEL	06-APR-08	08001MANI071551V	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	143	SACAS
		05-APR-08	08001MANI068098K	C01TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		05-APR-08	08001MANI068171C	C01TRAS/4C	BULTOS	14	SACAS
		05-APR-08	08001MANI068172D	C01TRAS/3C	BULTOS	30	SACAS
		05-APR-08	08001MANI068173E	C01TRAS/3C	BULTOS	25	SACAS
		05-APR-08	08001MANI068174F	C01TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		05-APR-08	08001MANI068175G	C01TRAS/4C	BULTOS	2	SACAS
		05-APR-08	08001MANI068176H	C01TRAS/4C	BULTOS	3	SACAS
		05-APR-08	08001MANI068177X	C01TRAS/4C	BULTOS	10	SACAS.
		05-APR-08	08001MANI068178J	C01TRAS/3C	BULTOS	27	SACAS
		05-APR-08	08001MANI068179K	C01TRAS/4C	BULTOS	17	SACAS
		05-APR-08	08001MANI068180C	C01TRAS/4C	BULTOS	8	SACAS
		05-APR-08	08001MANI068181D	C01TRAS/3C	BULTOS	53	SACAS
		05-APR-08	08001MANI068201T	C01TRAS/3C	BULTOS	142	SACAS
		05-APR-08	08001MANI068202U	C01TRAS/3C	BULTOS	50	SACAS
		05-APR-08	08001MANI068557K	C01TRAS/3C	BULTOS	144	SACAS
		05-APR-08	08001MANI068892M	C01TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		05-APR-08	08001MANI071014P	C01TRAS/3C	BULTOS	73	sacas
		05-APR-08	08001MANI074585X	C01TRAS/3C	BULTOS	75	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		05-APR-08	08001MANI068201T	C01TRAS/3	BULTOS	261	ENVIOS POSLES
		05-APR-08	08001MANI068557K	C01TRAS/3	BULTOS	130	ENVIOS POSTALES
		05-APR-08	08001MANI068557K	C01TRAS/4	BULTOS	42	ENVIOS POSTALES
		05-APR-08	08001MANI071014P	C01TRAS/3	BULTOS	50	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	CAPE MANUEL	06-APR-08	08001MANI062513T	BEANW10121-0804-020	CONTENEDOR	1	alfombras.
	LIBRA PATAGON	07-APR-08	08001MANI066183D	PECAOWAIVERBUE01	BULTOS	2	ESCENOGRAFIA Y ACCESORI
	LIBRA PATAGON	07-APR-08	08001MANI066183D	PECAOWAIVERBUE02	BULTOS	42	said to contain escenog

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFISA PUERTO							
	CSAV MORUMBI	07-APR-08	08001MANI062842B	CHHONCAA84C55401	BULTOS	341	SPORTING GOODS
	MSC ENGLAND	06-APR-08	08001MANI061310N	USNYONYCBUE8309656D	BULTOS	17	QDC : PAINT INCRESING C
	MSC ENGLAND	06-APR-08	08001MANI061316T	USNYONYCBUE8309473D	BULTOS	16	QDC: PAINT INCRESING C
	MSC ENGLAND	06-APR-08	08001MANI061344U	USNYONYCBUE8309417D	BULTOS	15	QDC : PAINT INCRESING C
GARGANO							
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI061345V	CHSHASHA08C30541	CAJA	420	Q.D.C PLUSH TOYS
GEMEZ SA PUERTO							
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI062625A	IIOOV120848000496	BULTOS	11	STC BELTS FOR SEVERAL U
	CSAV MORUMBI	07-APR-08	08001MANI065040R	CHNGOOLNBC803003	BULTOS	650	WATER PUMP
	CSAV MORUMBI	07-APR-08	08001MANI065055A	CHNGOOLNBC802042	BULTOS	96	SPRAY GUN
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI062531T	CHNGONBO/BUE-0803136	BULTOS	330	STC RUBBER BOOTS
	LIBRA MEXICO	06-APR-08	08001MANI063189G	BRSTSSS0408SP01659	BULTOS	9	qdc:accessorios deporti
	LIBRA MEXICO	06-APR-08	08001MANI063189G	BRSTSSS0408SP01660	PALETA	10	qdc:cable coaxil
	LIBRA MEXICO	06-APR-08	08001MANI063364B	MXVRC938646	BULTOS	2	STC AMPICILLIN TRIHYDRA
	LIBRA MEXICO	06-APR-08	08001MANI063364B	MXVRC938653	BULTOS	2	AMOXICILIN TRIHYDRATE
	LIBRA PATAGON	07-APR-08	08001MANI064119A	PECAOPS LIM 001480	BULTOS	99	q.d.c. remeras
LO PRIMO I							
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI061022X	CHSHAFDSHSE0803086	CONTENEDOR	1	TELAS
	CSAV MORUMBI	07-APR-08	08001MANI061067W	CHSHAFDSHSE0802155	CONTENEDOR	1	TELAS
	CSAV MORUMBI	07-APR-08	08001MANI061070Z	CHSHAFDSHSE0802132	CONTENEDOR	2	TELAS
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI061301X	ZZZZZZNV08C30171	CAJA	613	qdc plastic toys
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI061320Y	ZZZZZZNV08C30184	CAJA	1026	qdc plastic toys
LO PRIMO II							
	CAPE MANUEL	06-APR-08	08001MANI062557E	GEHAM0010-4135-803.017	BULTOS	2	hydraulic parts
	CSAV MORUMBI	07-APR-08	08001MANI060929F	CHHONVLB013033	BULTOS	30	FURNITURE
	CSAV MORUMBI	07-APR-08	08001MANI062955G	CHHON4357 4342 802.014	CAJA	1001	BLENDER
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI059991M	CHNGOFDNBSE0803057A	CAJA	162	TOYS
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI060263T	CHHONEGLV14080010851	CAJA	595	PLUSH TOYS
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI064003F	ZZZZZSCXFC3-0004	BULTOS	261	Q.D.C. APPAREL
	MSC ENGLAND	06-APR-08	08001MANI061127T	USNYOMSCUNX477499	PALETA	7	POULTRY EQUIPMENT
MEGATOM SA.							
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI059948Y	IIOOVNYKSC122508820	BULTOS	20	Q.D.C. AQUALIC CA W-101
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI062400Y	CHHONWLP/SKT/BUE/4277	CAJA	48	SET OF DENTAL INSTRUMEN
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI062626B	CHSHA859826-001	BULTOS	3	STC:PERSONAL EFFECTS.-
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI064109W	CHSHAUSEAC2374	BULTOS	84	Q.D.C AURAMINE 130% CHR
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI066334B	CHSHASKISEC8020059	BULTOS	259	stc motorcycle spare pa
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI074380R	JAYOKJASTY01301/08	CAJA	28	SPORTING GOODS
	CAPE MANUEL	06-APR-08	08001MANI062743B	GEHAMHAMBUE0803100409B	BULTOS	1	q.d.c.- aplacadora de c
	CAPE MANUEL	06-APR-08	08001MANI062743B	GEHAMHAMBUE0803100409C	BULTOS	1	q.d.c.- aplacadora de c
	CAPE MANUEL	06-APR-08	08001MANI062743B	GEHAMHAMBUE0803100409D	BULTOS	1	q.d.c.- aplacadora de c
	CAPE MANUEL	06-APR-08	08001MANI063463R	GEHAMCTLT02010004520	PALETA	4	Q.D.C. CASES
	CAPE MANUEL	06-APR-08	08001MANI064679L	GEHAM11115803/072WW	BULTOS	2	CHROMO ALKOSAFE
	CSAV ITAIM	05-APR-08	08001MANI061567E	BRRIO08RIOC3001MVD	PALETA	2	Q.D.C. HAIR PRODUCTS
	CSAV ITAIM	05-APR-08	08001MANI062001L	SPBRE01200800C2910	PALETA	4	Q.D.C. FERTILIZERS
	CSAV ITAIM	05-APR-08	08001MANI063472R	ITVDL19953	BULTOS	2	EQUIPMENT FOR FURNISHIN
	CSAV ITAIM	05-APR-08	08001MANI064036V	ITVDL07801585/0	BULTOS	1	STC MAQUINA REBOBINADOR
	CSAV ITAIM	05-APR-08	08001MANI064547F	ITVDL6400120993	BULTOS	29	sporting accesories
	CSAV ITAIM	05-APR-08	08001MANI064594H	SPBREEMBUE800911	BULTOS	1	q.d.c componentes elect
	CSAV ITAIM	05-APR-08	08001MANI064926G	ITVDLDMCQGOA0006285	BULTOS	3	STC COFFE MACHINES
	CSAV ITAIM	05-APR-08	08001MANI065120Z	SPBREDEL-07339	BULTOS	42	S.I.C. HANDICRAFTS ITEM
	CSAV MORUMBI	07-APR-08	08001MANI063996M	IIOOVAPC-688171	BULTOS	119	q.d.c footwear
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI063911W	CHHONT233-09462	BULTOS	203	tools.
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI064017J	CHHONHKGASC53243	BULTOS	139	LADIES 60% VISCOSE 20%
MERCOCARGA SA.							
	CAPE MANUEL	06-APR-08	08001MANI062123Z	GEHAM0020-4342-803.036A	BULTOS	504	q.d.c.valeriana raiz en
	CAPE MANUEL	06-APR-08	08001MANI062123Z	GEHAM0020-4342-803.036B	BULTOS	5	q.d.c.cascara sagrada q
	CSAV ITAIM	05-APR-08	08001MANI060579G	ITLEGZIMUHFA148011	CONTENEDOR	1	S.T.C. OF PLASTIC GOODS
	CSAV ITAIM	05-APR-08	08001MANI060579G	ITLEGZIMUHFA149408	BULTOS	1153	q.d.c.of plastic goods
	CSAV ITAIM	05-APR-08	08001MANI060579G	ITLEGZIMUHFA149410	CONTENEDOR	1	S.T.C. OF PLASTIC GOODS
	CSAV ITAIM	05-APR-08	08001MANI063468G	ITVDL347347	PALETA	2	FILTER CAR
	CSAV ITAIM	05-APR-08	08001MANI064169F	ITVDLEMCSAC0831065	BULTOS	8	HAIR PRODUCTS
	CSAV MORUMBI	07-APR-08	08001MANI061049W	CHHONFDSZSE0802005	CONTENEDOR	1	CERAMIC AND BATHROOM F
	CSAV MORUMBI	07-APR-08	08001MANI062892G	CHHON4110-9710-803.035	BULTOS	796	q.d.c.adidas branded sp
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI060315R	BRSTSSAN/BUE/081152	BULTOS	1	STC HOUSEHOLD GOODS AND
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI060315R	BRSTSSAN/BUE/081333	BULTOS	19	STC REPUESTOS PARA VEHI
	LIBRA MEXICO	06-APR-08	08001MANI062379G	USHOUHOU/BAA/D04126	TAMBOR	3	STC:CHEMICALS, ALUMINIU
	MARUBA CRISTI	18-MAR-08	08001MANI053705W	CHHON4110-9710-802.182	BULTOS	24	knitted pullover
MURCHISON							
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI061968J	CHHONKMCX0803023	BULTOS	3	INSTRUMENTOS DE LABORAT
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI061968J	CHHONSC15BU26712	CAJA	38	MEN'S JACKET STYLE: TI
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI062278R	CHSHASHABUE0803105H	TAMBOR	160	AMITRAZ
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI062278E	CHSHASHABUE0803105K	CAJA	34	ACRYLIC WOOL KNITTED
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI062318W	CHSHAZUPFLC8205276BXA	CAJA	59	CYLINDER
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI062345W	CHSHASHABUE0802057K	TAMBOR	60	ASPARTAME
MURCHISON							
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI062345W	CHSHASHABUE0802057K-2	TAMBOR	80	ASPARTAME
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI063113Z	IIOOVSIN316722	BULTOS	1	GRID COUPLING HUB
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI063113Z	JATOKTY0155905	BULTOS	6	AUTO PARTS
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI064113R	CHSHABWFAJE080111	BULTOS	62	q.d.c.-womens knitted c
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI064115T	CHHONL7495	BULTOS	40	q.d.c.- footwear
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI064292C	CHHONECM/BUE-08011563	BULTOS	26	stc pairs footwear good
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI067065D	CHHONATAL08020104	BULTOS	35	CARTONS Q.D.C GARMENTS
	CAPE MANUEL	06-APR-08	08001MANI064719G	BEANWL710-4340-803.024	PALETA	4	medical equipment
	CAPE MANUEL	06-APR-08	08001MANI064307W	GEHAM0803-000013	BULTOS	1	STC: BOBINA, INYECTOR,
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI061528B	CHSHASHBNA080245382F	BULTOS	3	stc acid blue
	LIBRA MEXICO	06-APR-08	08001MANI064409C	BRSTSSS2054787	BULTOS	2	stc pallets estrados co
	LIBRA PATAGON	07-APR-08	08001MANI065156C	PECAONTS-520	BULTOS	21	MEN'S KNIT GARMENTS SEA
SIEMENS S.A.							
		07-APR-08	08001MANI062481A	C0184105860	BULTOS	2	medicals equip.
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	06-APR-08	08001MANI060974F	CYCCAI	BULTOS	21	DIARIOS
		05-APR-08	08001MANI074585X	C01TRAS/4	BULTOS	12	BULTOS
SIR HOME S.A.							
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI049990K	CHSHABWFTKS080301	BULTOS	509	q.d.c. ksk-wj-01/cholic
T.A.G.S.A.							
	BOW FAITH	06-APR-08	08001MANI052222P	MXPMX12	A GRANEL	59961	acetato de vinilo
		07-APR-08	08001MANI062641V	C01LA03/2008	A GRANEL	25500	PLASTIFICANTE DOP ORTOF
		07-APR-08	08001MANI062643A	C01LA03/2008	A GRANEL	25500	PLASTIFICANTE DOP ORTOF
TEFASA I							
	CAPE MANUEL	06-APR-08	08001MANI062689K	GEHAMNUE029576	BULTOS	68	68
	CSAV ITAIM	05-APR-08	08001MANI061025E	ITLEGB080299-01	BULTOS	2	stc equipo de embalsado
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI060263T	CHSHAEGLV142850501913	BULTOS	791	STC:VEST
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI064338D	IIOOVVNLSGN/BUE0802063A	BULTOS	240	S.T.C.: APPAREL.-
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI064338D	IIOOVVNLSGN/BUE0802063B	BULTOS	227	S.T.C.: FOOTWEAR.-
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI064338D	IIOOVVNLSGN/BUE0802063C	BULTOS	295	S.T.C.: APPAREL.-
TEFASA II							
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI064790F	CHHONDLCMBNA8030038C	CAJA	1290	QDC: MOTOCICLETAS-UNITS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAPE MANUEL	06-APR-08	08001MANI062501Z	BEANW10121-0804-002	CONTENEDOR	1	vanlves and piping.
	CAPE MANUEL	06-APR-08	08001MANI058523C	BEANWMRUBANRBUE080115	CONTENEDOR	1	QDC POLYETHYLENE
	CAPE MANUEL	06-APR-08	08001MANI058982L	BEANWSENUANR802945002	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	CAPE MANUEL	06-APR-08	08001MANI058982L	BEANWSENUANR802966106	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	CAPE MANUEL	06-APR-08	08001MANI058982L	GEHAMSENUHAM806039907	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CARGAS GENERALES
	CAPE MANUEL	06-APR-08	08001MANI060896X	BEANWNYKS5190154320	CONTENEDOR	1	manual oral care produc
	CAPE MANUEL	06-APR-08	08001MANI062179E	GEHAM0020-4342-803.037	CONTENEDOR	1	lamps
	CAPE MANUEL	06-APR-08	08001MANI062433U	GEHAM20SE80346170	CONTENEDOR	1	FOOD STUFFS
	CAPE MANUEL	06-APR-08	08001MANI062718D	BEANW501081	CONTENEDOR	1	BEDS AND ACCESSORIES
	CSAV ITAIM	05-APR-08	08001MANI055939K	BRRICBR1377724	CONTENEDOR	2	ACETIC ACID - IMO 8 UN
	CSAV ITAIM	05-APR-08	08001MANI061227U	BRRIOLEC032488	CONTENEDOR	2	QDC:PRODUCTO QUIMICO IM
	CSAV ITAIM	05-APR-08	08001MANI061227U	SPVLCODAC00325	CONTENEDOR	1	QDC:ALFOMBRAS Y TAPETES
	CSAV ITAIM	05-APR-08	08001MANI061630S	SPVLC8040C2209/001	CONTENEDOR	1	FRITA-COLOR-CATALOGOS
	CSAV ITAIM	05-APR-08	08001MANI062012N	SPBRE514026	CONTENEDOR	1	efectos personales
	CSAV ITAIM	05-APR-08	08001MANI063534A	BRRIO7200-4342-803.012	CONTENEDOR	1	parts of elevators
	LIBRA PATAGON	07-APR-08	08001MANI060084U	CISCWMRMESAIBUE080019	CONTENEDOR	2	QDC FLOAT GLASS
	LIBRA PATAGON	07-APR-08	08001MANI060084U	PECAOMRUBCLLBUE080167	CONTENEDOR	1	QDC PELICULAS DE POLIPR
	LIBRA PATAGON	07-APR-08	08001MANI060084U	PECAOMRUBCLLBUE080168	CONTENEDOR	1	QDC PELICULAS DE POLIPR
	LIBRA PATAGON	07-APR-08	08001MANI060084U	PECAOMRUBCLLBUE080169	CONTENEDOR	1	QDC PELICULA DE POLIPRO
	LIBRA PATAGON	07-APR-08	08001MANI060084U	PECAOMRUBCLLBUE080170	CONTENEDOR	1	QDC PELICULA DE POLIPRO
	MSC ENGLAND	06-APR-08	08001MANI061910T	USNYOCHI509316	CONTENEDOR	1	ELECTRIC HAIR CUTTING S
	MSC ENGLAND	06-APR-08	08001MANI062030V	USNYO3314400S2496	CONTENEDOR	1	S.T.C.HYDENIC PRODUCTS/
	MSC ENGLAND	06-APR-08	08001MANI063408A	BEFPTMXMTY000649	CONTENEDOR	2	q.d.c. polyethylene el
	MSC ENGLAND	06-APR-08	08001MANI059044B	USSAVAPLU 064521059	CONTENEDOR	1	QDC EPOXY RESIN.
TERMINAL 5							
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI059968Z	CHNANFDNJSE0802004	CONTENEDOR	1	PLUSH TOYS.
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI059998T	CHSHAFDSHSE0803031	CONTENEDOR	1	COTTON, SPANDEX DYED W
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI060024Y	TWCILFDTWSE0803002	CONTENEDOR	1	100% POLYESTER
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI060263T	CHHONEGLV140800091251	CONTENEDOR	2	S.T.C. OILESS COMPRESSO
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI060263T	CHNGOEGLV143893612413	CONTENEDOR	3	S.T.C. SPRAY GUNS, ETC
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI060263T	CHNGOEGLV143893612421	CONTENEDOR	1	S.T.C. HIGH PRESSURE WA

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 5							
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI060263T	CHSHAEGLV142851881477	CONTENEDOR	3	S.T.C. SILICON METAL
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI060263T	CHSHAEGLV142851884549	CONTENEDOR	1	S.T.C. PLIERS
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI060263T	CHSHAEGLV142851884557	CONTENEDOR	1	S.T.C. RUBBER FLASHLIGH
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI060263T	CHSHAEGLV142851884565	CONTENEDOR	1	S.T.C. BENCH GRINDER
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI060263T	CHSHAEGLV142851884573	CONTENEDOR	1	ST.C. HEAT GUN (PART OF
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI060263T	CHSHAEGLV142851884611	CONTENEDOR	1	S.T.C. BOAT WINCH (PAR
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI060263T	CHSHAEGLV142851884646	CONTENEDOR	1	S.T.C. PAINT BRUSHES (P
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI060263T	CHSHAEGLV142851884701	CONTENEDOR	1	S.T.C. SAW BLADE, ETC (
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI060263T	CHSHAEGLV142852030799	CONTENEDOR	4	S.T.C. SCREW, ETC
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI060263T	CHSHAEGLV145899000548	CONTENEDOR	1	S.T.C. SOLAR WATER HEAT
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI060263T	ZZZZZEGLV093800039050	CONTENEDOR	1	S.T.C. ACEITE VEGETAL
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI060336U	CHHONFDTWSE0803001E	BULTOS	217	COMPUTER ACCESSORIES
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI060336U	CHHONFDTWSE0803001L	BULTOS	9	GLUE STICKpubel
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI061147V	CHHONHSUKHHBUE82005	CONTENEDOR	1	STC:RESPIRATOR.-
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI061287D	CHXMNMNV08030029	CONTENEDOR	5	SLEEPING BAGS
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI061406T	CHNGONBO08030132	CONTENEDOR	1	Q.D.C.- BICYCLE PARTS
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI061543V	CHHONCTPL08020017	CONTENEDOR	1	P.P. SHEET
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI061586F	CHHONHHKGBUE08030692	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC TOYS
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI061588H	CHHONHHKGBUE08030690	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC TOYS
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI061595F	ZZZZZBAL0803012-01	CONTENEDOR	1	STC: CANNED KERNEL SWEE
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI061633V	CHNGOTNBBU8030004	CONTENEDOR	1	polo trimmer
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI061662A	CHHONCNS0210074	CONTENEDOR	3	STC. CANNED MUSHROOMS W
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI061727C	CHHONKHBBUEE0830002	CONTENEDOR	1	opp jumbo roll, opp dou
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI061742W	CHNGOTNBBU8030006	CONTENEDOR	5	chain saw
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI061965G	CHHONRSUKHHBUE82008	CONTENEDOR	1	q.d.c: screws & washers
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI062084W	CHNGOU.024954.BUE	CONTENEDOR	1	stc : textile fabric
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI062480W	CHHONBUE84058102	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI062489X	CHHONBUE84058101	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	VITALITY	06-APR-08	08001MANI062611S	ITLEGDMCQGOA0006286	CONTENEDOR	1	STC COFFE MACHINERY
TERMINAL SUR							
	CSAV MORUMBI	07-APR-08	08001MANI060929F	BRSTSPBG009458	CONTENEDOR	1	S.T.C QUIMICOS
	CSAV MORUMBI	07-APR-08	08001MANI060929F	CHNGONOB047650	CONTENEDOR	5	S.T.C. PMIDA
	CSAV MORUMBI	07-APR-08	08001MANI060929F	CHNGONOB047653	CONTENEDOR	1	S.T.C. MIXER MIXER FIT
	CSAV MORUMBI	07-APR-08	08001MANI060929F	CHSHAQXC019134	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYETHYLENE TER
	CSAV MORUMBI	07-APR-08	08001MANI060929F	IIOOVQLG010279	CONTENEDOR	1	S.T.C. TURMERIC SLICE
	CSAV MORUMBI	07-APR-08	08001MANI061058W	CHHONFDSZSE0803060	CONTENEDOR	1	CALZADOS (SHOES)
	CSAV MORUMBI	07-APR-08	08001MANI062773E	CHSHASOCL0803015	CONTENEDOR	1	textile fabric
	CSAV MORUMBI	07-APR-08	08001MANI062986X	CHHON4358-9710-802.081	CONTENEDOR	1	adidas branded sport sh
	CSAV MORUMBI	07-APR-08	08001MANI062986X	CHHON4358-9710-802.082	CONTENEDOR	1	adidas branded sport sh
	CSAV MORUMBI	07-APR-08	08001MANI062986X	CHHON4358-9710-802.083	CONTENEDOR	1	adidas branded sport sh
	CSAV MORUMBI	07-APR-08	08001MANI063765G	CHSHAP02S0801004C0	CONTENEDOR	1	stackers
	CSAV MORUMBI	07-APR-08	08001MANI063765G	CHSHAP02S08010040CA	CONTENEDOR	1	STACKERS
	CSAV MORUMBI	07-APR-08	08001MANI063765G	CHSHAP02S080100494	CONTENEDOR	1	ENGINE CRANE BOTTLE JAC
	CSAV MORUMBI	07-APR-08	08001MANI063765G	CHSHAP02S080200277	CONTENEDOR	2	POLISHER, ANGLE GRINDE
	CSAV MORUMBI	07-APR-08	08001MANI062723W	CHWANDLCQ080201	CONTENEDOR	6	QDC CUATRICICLOS
	LIBRA MEXICO	06-APR-08	08001MANI061272J	MXAEMKRE004415	CONTENEDOR	1	QDC:CREMA DE AJONJOLI
	LIBRA MEXICO	06-APR-08	08001MANI061272J	USNWOKUA018956	CONTENEDOR	1	QDC:PRODUCTO QUIMICO IM
TERMINAL. 4							
	ANABISETIA S	05-APR-08	08001MANI062346A	UYMVD525171364	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MACHINERY
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI058920D	CHSHASUDUN84676589030	CONTENEDOR	1	CHEMICALS (NON-HAZ)
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI058920D	CHSHASUDUN84676589031	CONTENEDOR	1	CHEMICALS (NON-HAZ)
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI058920D	CHSHASUDUN84676589033	CONTENEDOR	1	CHEMICALS (NON-HAZ)
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI058920D	IIOOVSUDU380500874008	CONTENEDOR	1	LUCERNE SEED
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI060080Z	CHXMNCNXMN4081801359	CONTENEDOR	1	NONWOMEN FABRIC
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI060083T	CHXMNCNXMN4081801360	CONTENEDOR	1	NONWOMEN FABRIC
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI060474A	CHHON525101720	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TRANE AIR CONDIT
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI060474A	CHHON582789197	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ACTIVATED CARBON
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI060474A	CHHON800753588	CONTENEDOR	1	Q.D.C. COMBO SET OZARK
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI060474A	CHHON856079491	CONTENEDOR	1	Q.D.C. KITCHEN SET
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI060474A	ZZZZZ856048526	CONTENEDOR	2	Q.D.C. YARN INTENDED CO
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI060474A	ZZZZZ856069972	CONTENEDOR	3	Q.D.C. TEXTILE PIECE
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI060474A	ZZZZZ856071308	CONTENEDOR	3	Q.D.C. TEXTILE PIECE GO
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI060474A	ZZZZZ856071312	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TEXTILE FABRIC T
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI060825A	CHXMNCNXMN4081801361	CONTENEDOR	1	NONWOVEN FABRIC
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI063173W	IIOOVARBUE803688	CONTENEDOR	1	lady jacket.
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI063201Y	CHHONCMCAN406049	CONTENEDOR	1	Q.D.C MUSICAL INSTRUMEN
	BAHIA GRANDE	07-APR-08	08001MANI064034T	BRSTSGTCG0862008	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: TONELES DE LATE
TRANSTERMINAL SA.							
	CSAV ITAIM	05-APR-08	08001MANI063649H	SPBRESTR07613	BULTOS	1	ENCICLOPEDIAS, LIBROS Y
	CSAV ITAIM	05-APR-08	08001MANI063703V	SPBRESTR07620	BULTOS	5	ENCICLOPEDIAS, LIBROS Y
	CSAV MORUMBI	07-APR-08	08001MANI066330J	CHNGONGB-BUE000613	BULTOS	64	Q.D.C. SPARE PARTS
	CSAV MORUMBI	07-APR-08	08001MANI066330J	CHNGONGB-BUE000614	BULTOS	64	Q.D.C. SPARE PARTS
	CSAV MORUMBI	07-APR-08	08001MANI066330J	CHNGONGB-BUE000620	BULTOS	136	Q.D.C. SPARE PARTS
	CSAV MORUMBI	07-APR-08	08001MANI066330J	CHNGONGB-BUE000622	BULTOS	64	Q.D.C. SPARE PARTS
	CSAV MORUMBI	07-APR-08	08001MANI066330J	CHNGONGB-BUE000623	BULTOS	64	Q.D.C. SPARE PARTS
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI065266E	ZZZZZWXE08030036	BULTOS	70	stc motorcycle
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI065269H	ZZZZZWXE08030038	BULTOS	105	stc motorcycle
UNIV. CARGAS							
	ITAL FORTUNA	05-APR-08	08001MANI059772J	CHNGOCOSU6011320460	BULTOS	500	q.d.c. calculator sun g
	LIBRA MEXICO	06-APR-08	08001MANI063863E	BRSTS08/0177	BULTOS	23	q.d.c.Serpentine condes

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 07/05/2008 Nº 577.897 v. 07/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		04-APR-08	08001MANI061448C	C01TRAS/3C	BULTOS	35	SACAS
		04-APR-08	08001MANI061455A	C01TRAS/3C	BULTOS	54	SACAS
		04-APR-08	08001MANI061456B	C01TRAS/3C	BULTOS	52	SACAS
		04-APR-08	08001MANI061457C	C01TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		04-APR-08	08001MANI061458D	C01TRAS/3C	BULTOS	40	SACAS
		04-APR-08	08001MANI061459E	C01TRAS/3C	BULTOS	30	SACAS
		04-APR-08	08001MANI061460T	C01TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		04-APR-08	08001MANI061461U	C01TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		04-APR-08	08001MANI061462V	C01TRAS/3C	BULTOS	27	SACAS
		04-APR-08	08001MANI061463W	C01TRAS/3C	BULTOS	38	SACAS
		04-APR-08	08001MANI061464A	C01TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		04-APR-08	08001MANI061465B	C01TRAS/3C	BULTOS	29	SACAS
		04-APR-08	08001MANI061466C	C01TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		04-APR-08	08001MANI061467D	C01TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		04-APR-08	08001MANI061468E	C01TRAS/3C	BULTOS	49	SACAS
		04-APR-08	08001MANI062774F	C01TRAS/3C	BULTOS	160	SACAS
		04-APR-08	08001MANI063271V	C01TRAS/3C	BULTOS	148	sacas
		04-APR-08	08001MANI064174B	C01TRAS/3C	BULTOS	142	SACAS
		04-APR-08	08001MANI064855E	C01TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		04-APR-08	08001MANI062774F	C01TRAS/3	BULTOS	197	ENVIOS POSTALES
		04-APR-08	08001MANI063271V	C01TRAS/3	BULTOS	301	ENVIOS POSTALES
		04-APR-08	08001MANI064174B	C01TRAS/3	BULTOS	276	ENVIOS POSTALES

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ SA-PUERTO							
	ALIANCA MAUA	04-APR-08	08001MANI062788K	GEHAM0803-1096-0222	BULTOS	1	slip ring assembly
	ALIANCA MAUA	04-APR-08	08001MANI063515W	GEHAMDEFBG5120803043	PALETA	4	STC. REPUESTOS.
	ALIANCA MAUA	04-APR-08	08001MANI063625B	FRLEEBUE142M080300021/1	BULTOS	37	PERFUMERY AND COSMETIC
LOGINTER SA.							
	INDUSTRIAL CH	04-APR-08	08001MANI060437W	USHOUIDMC803098001	BULTOS	24	OILWELL SUPPLIES
	INDUSTRIAL CH	04-APR-08	08001MANI060437W	USHOUIDMC803330SS001	BULTOS	3	OILWELL DRILLING SUPPLI
MEGATOM SA.							
	ALIANCA MARAC	04-APR-08	08001MANI063459G	BRSTS08SSZ04005BUE	BULTOS	28	Q.D.C. MANGA PE. BOLSA,
	ALIANCA MAUA	04-APR-08	08001MANI060807A	NLROTFRLIL-8843237	BULTOS	6	REFRACTORY MONOFROM PRE
	ALIANCA MAUA	04-APR-08	08001MANI063902W	GEHAM2002H-80302804	BULTOS	6	COSMETICS
	MSC ANIELLO	04-APR-08	08001MANI060770W	SPPEZMSCUJ2285615	BULTOS	906	Q.D.C. DONACION GRATUIT
MEGATOM SA.							
	MSC ANIELLO	04-APR-08	08001MANI061938G	SPVLCSHAOFBUE7013019	BULTOS	1350	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	MSC ANIELLO	04 APR 08	08001MANI062175A	SPPEZSE08020C018 A	BULTOS	10	Q.D.C. CONVERTERS ASSY
	MSC ANIELLO	04-APR-08	08001MANI062175A	SPPEZSE08020C018-B	BULTOS	9	Q.D.C. CONVERTERS ASSY
	MSC ANIELLO	04-APR-08	08001MANI062175A	SPPEZSE08020C018-E	BULTOS	6	Q.D.C. CONVERTERS ASSY
	WESTFALIA EXP	16-MAR-08	08001MANI048708G	MXVRC50001774	PALETA	55	Q.D.C ENSAMBLE COMPRESS
MERCOCARGA SA.							
	ALIANCA MAUA	04 APR 08	08001MANI060298E	BEANWFRCRTMC00019978	PALETA	3	STC: SOLBIN A
	ALIANCA MAUA	04-APR-08	08001MANI064062U	UKTDX8MOE0803010	PALETA	2	automotice parts
MURCHISON							
	ALIANCA MAUA	04-APR-08	08001MANI060897J	GEHAM051214	BULTOS	5	INVERTER WITH ACCESSORI
	ALIANCA MAUA	04-APR-08	08001MANI060897J	GEHAM516558	PALETA	4	MACHINERY PARTS
	ALIANCA MAUA	04-APR-08	08001MANI062749H	UKTDX86710923	BULTOS	3	PAPEL DE DESPEGUE APTO
	ALIANCA MAUA	04 APR 08	08001MANI062750W	GEHAM86261024	CAJON	3	ABLMIXERS AND AXCHANGE
	MSC ANIELLO	04-APR-08	08001MANI063366D	SPBRE019147/2	BULTOS	4	DESMOLDEANTES
SIR HOME S.A.							
	ALIANCA MAUA	04-APR-08	08001MANI057055K	GEHAMHLCUDRG080301599	BULTOS	709	q.d.c. piezas de acero
		04-APR-08	08001MANI061154T	00185282120	BULTOS	1	SPARE PARTS
TEFASA I							
		04-APR-08	08001MANI060977X	001UY60772	CAJA	2100	PALITOS AL AGUA Y DE SA
TEFASA II							
	ALIANCA MAUA	04-APR-08	08001MANI063054U	BEANWGVA013448	PALETA	1	aromatic chemicals, cl
	ALIANCA MAUA	04-APR-08	08001MANI063054U	BEANWPAR058781	PALETA	3	raw material for buildi
	M/V BAHIA LAU	16-MAR-08	08001MANI051212N	CHHONS1N095012	BULTOS	6	equipment for oilfield
TERPASA							
	ALIANCA MAUA	04-APR-08	08001MANI063681D	GEHAM151338	PALETA	10	Q.D.C.AUTOMOTIVE SPARE
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC ANIELLO	04-APR-08	08001MANI060770W	ITLEGMSCUGN862011	CONTENEDOR	1	QDC SPARES
	MSC ANIELLO	04-APR-08	08001MANI060770W	SPPEZMSCUDN844313	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC ANIELLO	04-APR-08	08001MANI061672B	ITLEGASL541602	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 591 cartons men
	MSC ANIELLO	04 APR 08	08001MANI061872D	ITGEN081203102	CONTENEDOR	1	SANITARY FITTINGS
TERMINAL SUR							
	ALIANCA MARAC	04-APR-08	08001MANI061057V	BRSTSANRM082001050001	CONTENEDOR	1	HIPOGLOS 100G
	ALIANCA MAUA	04-APR-08	08001MANI059254E	GEHAM500878	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL TOOLS
	ALIANCA MAUA	04-APR-08	08001MANI060305Z	FRLEH70A040509	CONTENEDOR	1	S.T.C. DISPOSITIVOS DE
	ALIANCA MAUA	04 APR 08	08001MANI060349B	BEANWSUDU789094900004	CONTENEDOR	1	IRON & STEEL BLOCKS
	ALIANCA MAUA	04-APR-08	08001MANI060349B	GEHAMSUDUX7JEA0000076	CONTENEDOR	1	TYRES
	ALIANCA MAUA	04-APR-08	08001MANI061906B	GEHAM200422	CONTENEDOR	1	TOMATO FLAKES
	ALIANCA MAUA	04-APR-08	08001MANI055942E	NLROTIN1394311	CONTENEDOR	1	BIAXIALLY ORIENTED POLY
TRANSTERMINAL SA.							
		04 APR 08	08001MANI060585D	001BR120021252	CAJA	2	PLATOS VALBULAS NCM NR
		04-APR-08	08001MANI060589H	001BR120021261	BULTOS	15	REVESTIMIENTOS Y ACAVAD

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 07/05/2008 Nº 577.899 v. 07/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		08-APR-08	08001MANI063440T	0C1TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		08-APR-08	08001MANI063441U	0C1TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		08-APR-08	08001MANI063470W	0C1TRAS/3C	BULTOS	62	SACAS
		08-APR-08	08001MANI063581C	0C1TRAS/3C	BULTOS	72	SACAS
		08-APR-08	08001MANI063876J	0C1TRAS/3C	BULTOS	90	SACAS
		08-APR-08	08001MANI063879M	0C1TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		08-APR-08	08001MANI063880E	0C1TRAS/3C	BULTOS	44	SACAS
		08-APR-08	08001MANI063882G	0C1TRAS/3C	BULTOS	53	SACAS
		08-APR-08	08001MANI063883H	0C1TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		08-APR-08	08001MANI063885J	0C1TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		08-APR-08	08001MANI063888M	0C1TRAS/3C	BULTOS	85	SACAS
		08-APR-08	08001MANI063889N	0C1TRAS/3C	BULTOS	19	SACAS
		08-APR-08	08001MANI063890F	0C1TRAS/3C	BULTOS	32	SACAS
		08-APR-08	08001MANI063891G	0C1TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		08-APR-08	08001MANI063893X	0C1TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
		08-APR-08	08001MANI063894J	0C1TRAS/3C	BULTOS	103	SACAS
		08-APR-08	08001MANI063895K	0C1TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		08-APR-08	08001MANI063896L	0C1TRAS/3C	BULTOS	10	SACAS
		08-APR-08	08001MANI063899Y	0C1TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		08-APR-08	08001MANI063901V	0C1TRAS/3C	BULTOS	55	SACAS
		08-APR-08	08001MANI064467G	0C1TRAS/3C	BULTOS	76	SACAS
		08-APR-08	08001MANI064853F	0C1TRAS/3C	BULTOS	79	sacas
		08-APR-08	08001MANI065336C	0C1TRAS/3C	BULTOS	80	sacas
		08-APR-08	08001MANI065805D	0C1TRAS/3C	BULTOS	53	SACAS
		08-APR-08	08001MANI066473F	0C1TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		08-APR-08	08001MANI066475H	0C1TRAS/3C	BULTOS	76	sacas
		08-APR-08	08001MANI066501U	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		08-APR-08	08001MANI068925J	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		08-APR-08	08001MANI071230P	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		08-APR-08	08001MANI063470W	001TRAS/3	BULTOS	190	ENVIOS POSTALES
		08-APR-08	08001MANI063581C	001TRAS/4	BULTOS	68	ENVIOS POSTALES
		08-APR-08	08001MANI064467G	001TRAS/4	BULTOS	182	ENVIOS POSTALES
		08-APR-08	08001MANI065336C	001TRAS/3	BULTOS	150	ENVIOS POSTALES
		08-APR-08	08001MANI065805D	001TRAS/4	BULTOS	71	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	MSC LORENA	08-APR-08	08001MANI066333A	GEBHV5817-800-0329	PALETA	10	Prod. Quimicos1

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFISA PUERTO							
	MSC LORENA	08 APR 08	08001MANI062633W	BEANW39003180227	PALETA	6	Q.D.C.: CLOTHES, BOOKS,
	MSC LORENA	08-APR-08	08001MANI062633W	BEANW39003180257	PALETA	2	Q.D.C.: HARMLESS CHEMIC
	MSC LORENA	08-APR-08	08001MANI064013Z	UKTDX260947	BULTOS	29	q.d.c.stationery suppli
LO PRIMO II							
	EMPRESS HEAVE	08-APR-08	08001MANI069348J	CHNGOCENB0080399	CAJA	1285	PLASTIC WATERING POT AB
LOGINTER SA.							
		08-APR-08	08001MANI063194C	001CH 00294/2008	BULTOS	1	MAQUINA PARA ALMACENAMI
MARUBA SCA.							
	MSC LORENA	08-APR-08	08001MANI063852D	BEANW1080300044	BULTOS	22	GRILON
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
		08-APR-08	08001MANI063345A	00108040159	BULTOS	4	new auto parts
SADESA S.A.							
	MSC LORENA	08-APR-08	08001MANI063356C	GEBHV110380413	CONTENEDOR	1	Q.D.C AVACOR NEGRO HTB/
TEFASA II							
	MSC LORENA	08-APR-08	08001MANI062573C	NLROTMSCURM061199	BOLSA	1120	QDC: DEXTRINS AND OTHER
	MSC LORENA	08-APR-08	08001MANI062573C	NLROTMSCURM061355	BOLSA	1600	QDC: POTATO STARCH
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC LORENA	08-APR-08	08001MANI062573C	BEANWMSCUIL611119	CONTENEDOR	2	QDC WASHING MACHINE
	MSC LORENA	08-APR-08	08001MANI062573C	BEANWMSCUIL611127	CONTENEDOR	2	QDC WASHING MACHINE
	MSC LORENA	08-APR-08	08001MANI062573C	GEBHVMSCUHB007840	CONTENEDOR	1	QDC ORGANIC CHEMICALS
	MSC LORENA	08-APR-08	08001MANI063170T	NLROTN231-00638	CONTENEDOR	1	diason pack/diasip vani
TERMINAL PANAM.							
		08-APR-08	08001MANI063191W	00133544079	BULTOS	1	COMP PARTS
		08-APR-08	08001MANI063192A	00133542671	BULTOS	1	COMP PARTS
		08-APR-08	08001MANI063193B	00133543606	BULTOS	1	COMP PARTSpubel
		08-APR-08	08001MANI063195D	00133552001	BULTOS	1	MERCADERIA ORIGINADA PO
		08-APR-08	08001MANI063196E	00101399564	BULTOS	1	MERCADERIA ORIGINADA PO

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 07/05/2008 Nº 577.896 v. 07/05/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - LEY Nº 22.351

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica que mediante Disposición Nº 124 de fecha 19 de julio de 2007 dictada por la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego (Trámite Interno PNTF Nº 14/07), se ha resuelto: 1º) Aplicar al Sr. Marcelo Mario SANZ (D.N.I. Nº 22.546.580), domiciliado en la calle Los Molles Nº 1720, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-), por los motivos expresados en el preámbulo de dicha Disposición; 2º) Formular cargo patrimonial al Sr. Marcelo Mario SANZ por la suma de PESOS VEINTIUNO ($ 21.-) en concepto de derechos de acceso, correspondientes a UN (1) boleto de PESOS TRES ($ 3.-) correspondiente a la categoría "Residente" y TRES (3) boletos de PESOS SEIS ($ 6.-) correspondiente a la categoría "Nacional"; y 3º) Emplazar al interesado para que en el único e improrrogable plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, proceda al efectivo pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento de hacerse efectivas a su respecto las previsiones de la Resolución H.D. Nº 49/2005.

La versión completa de la Disposición puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

ESTEBAN O. SCHLAFMAN, Jefe Departamento de Despacho.

e. 07/05/2008 Nº 577.874 v. 09/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A) - LEY 22.415 - R.G. AFIP 620/1999

MERCADERIA: CEMENTO PORTLAND PARA POZOS PETROLEROS A GRANEL

EXPORTADOR: PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. - C.U.I.T. 30-56359811-1

DEST	Fecha Ofic.	Item	Pos.Aranc.	FOB. Unit. Decl. (U$S)	Cantidad	FOB (U$S)	Coef.	Fob Unit. Aj.	%Ajuste	Diferencia Der. Exp. (U$S)
07014EC01000678M	29/11/2007	1	2523.29.90.000W	74,00	31,86	2.357,64	0,95238	170,00	129,73%	145,65

MERCADERIA: CEMENTO PORTLAND CON ESCORIA EN BOLSAS DE 50 KG.

EXPORTADOR: PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. - C.U.I.T. 30-56359811-1

DEST	Fecha Ofic.	Item	Pos.Aranc.	FOB. Unit. Decl. (U$S)	Cantidad	FOB (U$S)	Coef.	Fob Unit. Aj.	%Ajuste	Diferencia Der. Exp. (U$S)
07014EC01000636G	08/11/2007	1	2523.29.90.000W	3,60	1.200,00	4.320,00	0,95238	6,25	73,61%	151,43
07014EC01000660D	20/11/2007	1	2523.29.90.000W	3,60	600,00	2.160,00	0,95238	6,25	73,61%	75,71
07014EC01000720A	19/12/2007	1	2523.29.90.000W	3,60	4.160,00	14.976,00	0,95238	6,25	73,61%	524,95

Ing. ADRIAN W. WILBERGER, Jefe Sección Fiscalización Exportación, Dir. Reg. Aduanera C. Rivadavia.

e. 07/05/2008 Nº 577.870 v. 07/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo. Abogado MARCELO F. MIGNONE, Jefe (int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
12034-2208-2005	NEL JACOB JOHANNES	arts. 863, 864 inc d). 866 2º párr. y art. 871 C.A.

ALEJANDRA A. QUIROGA, Abogada, Jefe (int.), Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/05/2008 Nº 577.970 v. 07/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

Edicto de Notificación (ART. 1013 INC. H) C.A.)

El Sr. Administrador de la Aduana de Rosario, Abogado Jorge A. Jiménez Kockar, HACE SABER que en actuación oficializada como SA52-028/06, labrada por esta Dependencia, caratulada “SAYAVEDRA Antonia Marta Nicolasa s /INF. ART. 977 DEL C.A.”, ha recaído DISPOSICION Nº 78/06 (AD ROSA) de fecha 27 DE MARZO DE 2006, se notifica los términos del mencionado DECISORIO a la Sra. Antonia Marta Nicolasa SAYAVEDRA, D.N.I. Nº 6.423.737, con último domicilio conocido en calle San Nicolás de Bari Este – Casa Nº 2, ciudad de La Rioja, Pcia. de La Rioja, que se transcribe en lo pertinente: “ROSARIO, 27 DE MARZO DE 2006. VISTO, el estado de la presente actuación; CONSIDERANDO...; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO DISPONE: ARTICULO 1º: APERTURAR sumario contencioso... por infracción al art. 977 del C.A., contra la Sra. SAYAVEDRA ANTONIA MARTA NICOLASA... ARTICULO 4º: CORRER VISTA de todo lo actuado, en los términos del art. 1101 del Código Aduanero por el término de diez días hábiles administrativos a la Sra. SAYAVEDRA ANTONIA MARTA NICOLASA..., para que evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo a los arts 1101, 1104 y sgtes. del Código Aduanero y bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del citado cuerpo legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana en atención a lo normado por los arts. 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero; en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo estatuido por los Arts. 1030, 1031, 1032 y 1033; debiendo darse cumplimiento a lo normado en el Art. 1034, todos del C.A.; HAGASELE saber que conforme lo prescrito en el Art. 930, en las infracciones reprimidas con pena de multa, la acción penal se extingue por el pago voluntario de la multa mínima como también la no registración de los antecedentes infraccionales; correspondiendo dicha multa a una (1) vez el valor en aduana de la mercadería en infracción; suma que asciende a PESOS CINCO MIL VEINTISEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 5.026,65); .... Por otra parte, se le notifica que en concepto de tributos deberá abonar la suma de DOLARES UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON TREINTA CENTAVOS (u$ 1.440,30.-), la cual se liquidará conf. Art. 20 de la Ley 23.905 en dólares y el pago en moneda de curso legal se determinará conforme al tipo de cambio vigente al día anterior al del efectivo pago....- Firmado: Abogado JORGE A. JIMENEZ KOCKAR, Administrador (I) Aduana de Rosario”.

Abog. JORGE JIMENEZ KOCKAR, Administrador (I), Aduana de Rosario.

e. 07/05/2008 Nº 577.832 v. 07/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo. ELOY TELLECHEA Abogado, Jefe (int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
12197-6899-2005	NORTH ATLANTIC S.R.L.	arts. 970 del C.A y 794 del C.A.

ALEJANDRA A. QUIROGA, Abogada, Jefe (int.), Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/05/2008 Nº 577.969 v. 07/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo.: Abogado MARCELO F. MIGNONE - Jefe (int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
12034-2229-2005	ZAVALA GUILLEN Juan Heraldo	arts. 863, 864 inc d). 866 2º párr. y art. 871 C.A.

ALEJANDRA A. QUIROGA, Abogada, Jefe (int.), Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/05/2008 Nº 577.968 v. 07/05/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa SOLALBAN ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado a esta Secretaría una solicitud para ingresar al MEM como Agente AUTOGENERADOR, en las instalaciones de la planta de SOLVAY INDUPA S.A. ubicada en el Polo Petroquímico de la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, con una potencia de 165 MW, vinculándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de barras en 132 kV de la Estación Transformadora Petroquímica, propiedad de TRANSBA.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible , para tomar vista en Paseo Colón 171 - 3º piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 07/05/2008 Nº 577.901 v. 07/05/2008



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRANSFORMACION, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA GANADERA “POLOS PRODUCTIVOS REGIONALES” LTDA., Matrícula 20.365 (Expte. 6515/04 Res. 826/05); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA., Matrícula 20.791 (Expte. 6433/02 Res. 828/05); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO ESQUEL LTDA.; Matrícula 10.519 (Expte. 2027/02 Res. 1818/04); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDICENTER LTDA., Matrícula 20.791 (Expte. 6433/04 Res. 828/05); COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDAS “15 DE JULIO” LTDA., Matrícula 16.391 (Expte. 658/06 Res. 1545/06); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ESTUDIOS Y PROYECTOS LTDA. (EXPTE. 1216/06 RES. 1538/06) Designándose al suscripto Instructor Sumariante por la Secretaria de Contralor. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal y declarar la cuestión de puro derecho (art. 19, 20, 21, 22 del decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Abog. NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 06/05/2008 Nº 577.816 v. 08/05/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Paso de los Libres, 22/4/2008

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del DECRETO-LEY Nº 6848/63. Ley Nº 16.468, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado en el Expte. Nº 1-19.691/07, caratulado: “SR. JUEZ FEDERAL DR. JUAN ANGEL OLIVA S/ DESTRUCCION DE EXPEDIENTES”, serán destruidos los expedientes judiciales del Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Paso de los Libres, (Corrientes), correspondientes a las Secretarías en lo Penal, Correccional y de Leyes Especiales Nº 1 y 2 a cargo de los Dres. José Javier Otazo y Dr. José Luis Mora y Araujo, respectivamente, iniciados en los años 1953 al 1970 y que se encuentran comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerir por escrito ante el Sr. Juez Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres, Corrientes, Dr. Juan Angel Oliva, antes del vencimiento de los 30 (treinta) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Publíquese por el término de tres días. — JOSE JAVIER OTAZO, Secretario.

e. 06/05/2008 Nº 577.826 v. 08/05/2008